

29  
100



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

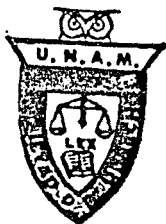
FACULTAD DE DERECHO

El Trabajo como medio para  
la Readaptación Social  
del Individuo

TESIS PROFESIONAL

Que para optar por el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

**Francisco Juárez Pérez**



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ciudad Universitaria

México, D. F. 1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
INTRODUCCION . . . . .	I

### Capítulo Primero

#### I. Marco Conceptual. Conceptos Básicos.

A. Trabajo . . . . .	5
B. Relación de trabajo . . . . .	10
C. Trabajador . . . . .	14
D. Salario . . . . .	16
E. Readaptación Social . . . . .	22
F. Institución Penitenciaria . . . . .	24
G. Interno . . . . .	26
H. Trabajo Penitenciario . . . . .	28

### Capítulo Segundo

#### II. Antecedentes Históricos Generales.

A. Origen de las Prisiones . . . . .	31
B. Historia de las Prisiones en México . . . . .	42
C. Arquitectura Penitenciaria (Tipos de Prisión) . . . . .	62
D. Ley de Normas Mínimas . . . . .	67
E. Reformas Legislativas . . . . .	69

Capítulo Tercero	Página
III. Antecedentes Histórico Jurídicos de la Legislación del Trabajo.	

A. Antecedentes Histórico Nacionales . . . . .	72
B. Legislación Laboral de las Entidades Federativas . .	82
C. La Constitución Federal de 1917 y el artículo 123 . .	92
D. Federalización de la Legislación Laboral . . . . .	95
E. Ley Federal del Trabajo de 1931 . . . . .	99
F. Ley Federal del Trabajo de 1970 . . . . .	101

Capítulo Cuatro
IV. El Trabajo Penitenciario.

A. Historia del Trabajo Penitenciario . . . . .	108
B. Sistemas Penitenciarios . . . . .	113
C. Características del Trabajo Penitenciario . . . . .	125
D. El Trabajo como medio de Readaptación . . . . .	126
1.- Etapa del Trabajo como pena . . . . .	127
2.- Como parte integrante de la pena . . . . .	128
3.- Medio de promover la readaptación social del recluso . . . . .	130
E. Organización del trabajo penitenciario . . . . .	131
F. Beneficios Sociales . . . . .	133
1.- Salario . . . . .	134
2.- Accidentes de Trabajo . . . . .	135

	Página
3.- Jornada de trabajo y vacaciones . . . . .	137
4.- Educación . . . . .	139
5.- Jubilación . . . . .	139
6.- Servicios Sociales . . . . .	140
7.- Régimen de disciplina, higiene y atención medica.	141
G. Legislación aplicable a los trabajadores en los Centros de Readaptación Social . . . . .	142

#### Capítulo Quinto

V. La Omisión de un capítulo referente al trabajo peni- tenciario en la Ley Federal del Trabajo.	
A. Deficiencias del sistema penal y las irregularidades en el desempeño del trabajo penitenciario . . . . .	149
B. Análisis de los artículos 5o., 3o. y 123 Constitu- cionales . . . . .	155
C. Necesidad de un capítulo relativo al trabajo peniten- ciario en la vigente Ley Federal del Trabajo . . . . .	168
Conclusiones . . . . .	171
Bibliografía . . . . .	177

Ninguna ley se adapta perfectamente a las conveniencias de todos los miembros de la comunidad; lo único que debe tenerse en cuenta es si resulta beneficiosa para la mayor parte.- Tito Livio.

## I N T R O D U C C I O N .

Todos los hombres que vivimos en sociedad estamos sujetos, desde que nacemos hasta que morimos, a un Estado de de recho, que modela nuestra conducta y comportamiento.

Esto, se traduce que vivir en sociedad, es respetar, - un imperio de normas impuestas por el consenso general. La infracción o violación de las normas implantadas produce, - inevitablemente, consecuencias jurídicas desagradables. Para una sociedad segura, un Estado de derecho fuerte.

Para lograr el orden, la paz y la armonía social, es - inexcusable un sistema penal y penitenciario efectivos, que bajo los medios legales apropiados se garantice la seguri- dad jurídica.

En México, en las últimas décadas la delincuencia ha - roto el equilibrio de un Estado seguro. El tratamiento peni tenciario debe de abarcar aspectos tan importantes como el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, elemen- tos de una realidad social, en busca del fin supremo, la -- readaptación social del individuo.

Considerando que el trabajo es un medio para conseguir la superación personal, y dirigida de manera especial y par ticular a los presos, la convierte en un factor readaptador.

Elegimos el tema del trabajo penitenciario, por las ca

## II

racterísticas, objetivos y finalidad perseguida. La actividad laboral de los internos debe contener funciones terapéuticas y rehabilitadoras, una educación hacia el trabajo, congruente a las aptitudes físicas y mentales del reo, sus deseos y vocación.

Toda persona, privada de su libertad y que no se encuentre inválido o enfermo, se ocupará del trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos internos del establecimiento donde cumple su condena.

Se sostiene la obligatoriedad del trabajo, y el Estado debe tener pleno conocimiento de la necesidad del impulso - laboral, con evidentes beneficios para la readaptación social.

Justo es decir, que a pesar de contar con ciertas reglas para la protección del trabajo penitenciario, estas no son suficientes, lo que nos lleva a cuestionarnos, si es posible alcanzar un medio óptimo para organizar la labor de los internos?, cual es la mejor manera de administrarlo?, - se lograrán grados de capacitación y productividad?, es posible insertarlo al trabajo en general y puede ser tutelado por el derecho del trabajo?, siendo esto posible, que derechos y beneficios le serán otorgados a los trabajadores-internos?, puede ser factible un capítulo del trabajo penitenciario en la vigente ley federal del trabajo?.

Quizá se originen polémicas y controversias, al dar -- respuestas a las preguntas formuladas, si logramos despertar de la inconsciencia que nos abruma y no nos permite ver con



### III

claridad, daremos un paso gigantesco porque el trabajo penitenciario merece ser reglamentado, protegido, humanizado, - para la protección de derechos laborales mínimos, que puedan ser otorgados a los trabajadores-internos, permitiendo su -- dignificación como ser humano.

No neguemos los derechos fundamentales del hombre, en - nombre de la readaptación social. Abandonemos la noche mentira, para afirmar la supremacía de la justicia, del derecho.

## **Capítulo I**

### **Marco Conceptual**

#### **Conceptos Básicos**

- A. Trabajo**
- B. Relación de trabajo**
- C. Trabajador**
- D. Salario**
- E. Readaptación Social**
- F. Institución Penitenciaria**
- G. Interno**
- H. Trabajo Penitenciario.**

#### A. Concepto de Trabajo.

El trabajo es la ley Universal de la cual el hombre - no se ha sustraído, es una realidad indiscutible de la vida para lograr mantenerse y obtener su perfeccionamiento.

Todo el mundo sabe lo que se pretende decir con la palabra "trabajo". La entendemos como sinónimo de actividad -- provechosa de esfuerzo dirigido a la consecuencia de un fin valioso. (1)

Actividad dirigida a la transformación, a la creación - de bienes externos útiles al hombre, otorgándole un valor, - buscando satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

Antes de establecer el concepto de trabajo debemos de analizar, y recorrer el velo de la historia, remontarnos a la época antigua y observar como se ha transformado, como a evolucionado el pensamiento del hombre respecto al carácter, -- esencia y fin del trabajo.

---

(1) De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I 6a. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1986, p.15.

La historia del trabajo, es la historia del hombre, de la humanidad misma. Existe una relación entre trabajo y el hombre, el hombre trabaja desde el origen de la humanidad - siempre lo ha hecho e indudablemente siempre lo hará.

En el Antiguo Testamento, tras la expulsión del paraíso, el creador le dice al hombre:

"... será maldita la tierra por tu causa; con doloroso trabajo te alimentará de ella todos los días de tu vida... con el sudor de tu rostro comerás el pan..."(2)

El trabajo en la época de los grandes filósofos, Platón, Cicerón, Aristóteles, es considerado con desprecio, — con desdén, es una actividad propia de los esclavos. Condición jurídica del ser humano, el esclavo es una cosa, un se moviente sometido a la propiedad plena de su amo. Basta recordar la clasificación que hace Varrón en el que se comprendía "al buey, al arado y al esclavo". (3)

Los grandes señores, los amos quedaban en libertad para realizar estudios de filosofía, para dedicarse a la política, cultivando su espíritu.

En Roma el trabajo se instituye como una "res" (cosa) el hombre tiene una relación de por vida con el trabajo. La

(2) Génesis, Capítulo tercero, Versus XVII y XVIII del Antiguo Testamento, La Prensa Católica, México — 1976, p. 3.

(3) Varrón, cit. por Liesse, Andrés, El Trabajo, Ed. — La España Moderna, Madrid, p. 20.

multiplicación de los esclavos en virtud del nacimiento de seres obligados como sus progenitores a la esclavitud. A lo que se a llamado crudamente el crecimiento del ganado humano. La esclavitud constituye la base del trabajo romano.

En Francia con el Edicto de Turgot, promulgo el 12 de Marzo de 1776, se postula la libertad de trabajo para ejercer el comercio, las artes y los oficios, como derecho natural del hombre.

Nos señala Carlos Marx, que el trabajo es una cosa que se pone en el mercado, la fuerza del trabajo es una mercancía comparada con el azúcar. La fuerza del trabajo se mide con el reloj, al azúcar se le mide con la balanza. (4)

Al final de la primera Guerra Mundial en la Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles (1919) - se afirma: "el principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como una mercancía o artículo de comercio".(5)

En el a. tercero de la Ley Federal de Trabajo (1970) - se establece que: "El Trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia..."

---

(4) De Buen Lozano, Néstor, ob. cit., p. 17.

(5) *ibid.*, p. 17 y s.

El origen etimológico de la palabra trabajo es dudoso. Algunos autores señalan que proviene de la voz latina de --trabs o trabis; traba por que el trabajo es la traba del --hombre.

Una corriente ubica el término trabajo dentro del griego thilbo que denota apretar, oprimir o afligir.

Otros autores encuentran su raíz en la palabra labrare o labrare del verbo latino laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza. (6)

Para la Academia Española proviene de tripalium aparato para sujetar las caballerías, voz formada por tripalis, relativo a algo de tres palos. (7)

Según el medio, la función que desempeña en la sociedad la noción trabajo recibe una acepción diferente.

El diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel en una de sus diferentes acepciones define al trabajo como "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza"

En un significado muy general puede entenderse por trabajo el esfuerzo físico, intelectual o mixto aplicado a la producción u obtención de la riqueza.

Desde un punto de vista económico para Carlos Marx, el trabajo es, por de pronto, un proceso entre un ser humano y

---

(6) Dávalos, José, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa - S. A. México 1985, p. 1.

(7) Cabanellas, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Ed. Libros Científicos, Buenos Aires 1968, p. 90.

naturaleza, un proceso en el cual el ser humano media, regula y controla mediante su propia actividad su metabolismo con la naturaleza."(8)

Así el trabajo consiste en la actividad humana de manera intelectual o material para producción de riqueza, se realiza con el propósito de obtener valores sea para un goce personal o con fines mercantiles.

Para la religión el trabajo no es una maldición, ni un castigo, solo un medio de dignificación del hombre, es un deber impuesto por la sabiduría del creador. Formando al hombre a su imagen y semejanza debería estar destinado al trabajo.

El concepto jurídico se encuentra en el a. 3o., pfo.II de la Ley Federal de Trabajo (1970). Al trabajo lo define como la "actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio."

Del concepto podemos desprender los siguientes caracteres:

- a) Es una actividad humana, por que solo el hombre es quién lo desempeña, excluyendo a los animales o a la energía inanimada.
- b) El trabajo requiere un esfuerzo y una finalidad la

---

(8) Carlos Marx, cit. por Velasco, Enrique, Introducción al Derecho del Trabajo, Ed. Blume, Barcelona 1976, p. 18.

obtención de satisfactores.

c) El trabajo es una condición de existencia del hombre.

d) El trabajo es objeto de protección jurídica.

e) El trabajo es un derecho y un medio para subsistir dignamente.

#### B. Concepto de Relación de Trabajo.

Para el eminente jurista Francesco Carnelutti la relación de trabajo es un contrato de compra-venta, semejante al contrato de energía eléctrica, pues en virtud de él, los trabajadores vendían su energía de trabajo al empresario, - quién podía utilizarlo en la forma que estimara conveniente. (9)

Otra corriente ubica la relación de trabajo con una especie de mandato que el patrón daba al trabajador para la ejecución de ciertas actividades.

La tesis por Chatelin y Valverde es que la relación de trabajo debía de considerarse como un contrato de sociedad en que el empresario aporta el capital y los trabajadores - su energía de trabajo, a fin de compartir las utilidades.

El Dr. Mario de la Cueva nos da una definición del con

---

(9) Francesco Carnelutti, cit. por De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I, 11a.ed., Ed. Porrúa S.A., México 1988, p. 181.



cepto de relación de trabajo:

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley de Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contrato-ley y de sus normas supletorias. (10)

La relación laboral dentro de la legislación, se encuentra en el a. 20:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

No es nuestro propósito el tratar de analizar cuestiones doctrinales de la relación de trabajo y el contrato individual de trabajo, estos términos se complementan, de manera que para efectos jurídicos es lo mismo el contrato que la relación de trabajo, independientemente de los actos que la originen.

Los elementos que integran la relación de trabajo lo dividiremos en objetivos y subjetivos:

---

(10) De la Cueva, Mario, ob. cit., p. 187.

## a) Elementos objetivos:

Trabajador;  
Patrón.

## b) Elementos subjetivos:

Prestación de un trabajo personal subordinado;  
Pago de un salario.

En el a. 21 de la Ley Federal del Trabajo (1970) se establece: "se presume la existencia del contrato y la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y - el que lo recibe."

Así toda prestación de servicio será laboral dandolé - preferencia a los derechos del trabajador; salvo que el patrón demuestre lo contrario, o sea, no exista la relación - de trabajo.

De los lineamientos de los aa. 24 y 25 de la L.F.T., - se desprende que las condiciones de trabajo deben de hacerse por escrito, la falta de expresión escrita de la prestación de los servicios, no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y se imputara al patrón la falta de esa formalidad, a. 26 de la Legislación Laboral vigente.

En la L.F.T. en su capítulo II, reglamenta la duración de las relaciones de trabajo, aa. 35 al 41.

En los aa. 35, 37, 38, 39 y 50 fr. I, se establecen -- las especificaciones para la prestación de trabajo por tiempo determinado.

Las particularidades en la relación de trabajo por --- tiempo indeterminado se localizan en los aa. 35 y 50 fr.II.

La prestación de servicios para una obra determinada -- se rige por lo dispuesto en los aa. 35, 36, 37 y 50.

El contrato de trabajo por comisión se rige por los -- aa. 235 al 291, agentes de comercio y otros semejantes.

La suspensión de la relación de trabajo, efectos, causas, se reglamentan en el capítulo III de la L.F.T., la reanudación de la relación de trabajo lo regula el a. 45.

En el capítulo IV se contempla la rescisión de las relaciones de trabajo, aa. 46 al 52, con responsabilidad o -- sin responsabilidad para el trabajador o para el patrón.

La posibilidad que tiene como interés de fondo, la modificación de la relación de trabajo se encuentra en el a. 57, cuando el salario no sea renumerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas -- que la justifiquen.

Otro carácter en la relación de trabajo, ésta referido a la terminación de la misma, modalidad recogida en los aa. 53 al 55 y 434, que van desde el consentimiento de las partes, muerte del trabajador, incapacidad física o mental, -- inhabilidad del trabajador, la fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte.

## C. Concepto de Trabajador.

No obstante que es irrefutable la utilización de las voces obrero, prestador de servicios, o de obras, empleado, dependiente, la palabra trabajador nos parece más acertada a la naturaleza del sujeto primario del Derecho del Trabajo titular de derechos subjetivos y deberes jurídicos de índole laboral.

La denominación trabajador en un sentido estricto no es cualquier persona que trabaje; pues si así fuera, a excepción de los ociosos, todos los habitantes del país serían trabajadores.

El maestro Guillermo Cabanellas, nos da un concepto de trabajador señalando: "Trabajador, es la persona física que por contrato se obliga con la otra -patrono o empresario- a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio renumerado."(11)

El Dr. Baltasar Cavazos Flores, afirma que el "concepto de trabajador, se hace referencia con carácter de sustantivo y no adjetivo, ya que hay muchos trabajadores que nunca han trabajado y también hay otros muchos que, sin ser -- considerados propiamente como trabajadores, han trabajado -- toda su vida."(12)

---

(11) Cabanellas, Guillermo, ob. cit., p. 352.

(12) Cavazos Flores, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 4a. ed., Ed. Trillas, México 1935, p.81.

El jurista Ernesto Krostochin define: "El trabajador - es la persona física que libremente presta un trabajo para un patrono, mediante una relación jurídica de coordinación, pero con carácter dependiente."(13)

Podemos afirmar que el status de trabajador tiene una limitación solo se hace referencia a la persona física que tiene una relación laboral.

En la L.F.T. en su a. octavo establece el concepto de trabajador; "Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado."

Los elementos esenciales que se desprenden y los puntos de que convergen de los conceptos mencionados son:

a) El trabajador debe ser una persona física; excluyen do a la persona jurídica, la cual es incapaz de prestar un trabajo;

b) Esa persona física debe prestar a otra física o moral un servicio, un provecho. Y éste servicio debe de ser - en forma personal y no por interpósita persona.

c) El servicio ha de ser de manera subordinada.

El elemento de subordinación se caracteriza en la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el de recho de ser obedecido.

La facultad de subordinación tiene dos limitaciones: - se debe referir al trabajo estipulado y debe ser ejercido -

---

(13) Krostoschin, Ernesto, Instituciones de Derecho -- del Trabajo, 2a. ed., Ed. De palma, Buenos Aires, Argentina 1963, p. 21.

durante la jornada de trabajo.

d) El trabajador debe prestar su servicio en forma libre, por su propia voluntad siendo este lícito y no contrario al orden público.

e) El trabajador debe de recibir por su trabajo una renumeración, el pago de un salario.

#### D. Concepto de Salario.

Como única fuente de las grandes masas de hombres y familias con ellos unidos, es la retribución, el ingreso que reciben de su trabajo.

La existencia de diversas expresiones que utiliza el legislador al referirse, al sueldo de los obreros, al jornal de los campesinos, retribución, renumeración. Tienen todas estas expresiones una misma connotación el salario.

El trabajador tiene su sustento en esta institución básica del Derecho del Trabajo, para proporcionarse una vida moral, digna y decorosa.

La voz salario viene del latín *salarium* y esta a su vez, de sal, por que fue costumbre dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.(14)

El Dr. Mario de la Cueva nos indica, el salario:"es la

---

(14) Cavazos Flores, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 3a. ed., Ed. Trillas, México 1983, p.159.

retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."(15)

El maestro Eucherio Guerrero nos indica que el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador.

La L.P.T. en su a. 82 se establece en forma clara el concepto de salario: "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El salario debe ser pagado por el patrón como una contraprestación que tiene el trabajador por su trabajo.

Nuestra Legislación Laboral determina la integración del salario, estableciendo un sistema mixto con características y elementos, que por una parte, enuncia el a. 84 de manera precisa: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Como base de cotización para efectos del Seguro Social en el pago de cuotas y prestaciones económicas, se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, grati

---

(15) De la Cueva, Mario, Ob. cit., p. 287.

ficaciones, percepciones, alimentación, y habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por sus servicios.(16)

Los elementos que no integran el salario conforme al - a. 32 de la Ley del Seguro Social son:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro cuando se integre, por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador de empresa;
- c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales;
- d) Aportaciones patronales al INFONAVIT;
- e) La participación de utilidades;
- f) Alimentación y habitación con costo para el trabajador;
- g) Las despensas;
- h) Los premios por asistencia;
- i) Tiempo extraordinario, salvo que éste pactado en forma de tiempo fijo.

Los principios fundamentales en el concepto salario -- podemos dividirlos en:

- 1) Jerarquía de los salarios, salario mínimo cantidad

---

(16) Tena Suck, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, México 1986, p.45



menor que puede pagarse a un trabajador (a. 90 L.F.T.)  
 Salarios mínimos profesionales (a. 97 L.F.T.)

2) Salario Renumerador, instituido en el a. 123 fr. - XXVII, inciso b Constitucional y el a. 85 de la L.F.T.

3) Salario Justo, precepto señalado en el a. 5o. Constitucional y el a. 2o. de la L.F.T.

Principios determinantes para lograr que el hombre logre satisfacer sus necesidades y alcanzar la dignidad humana.

Formas de establecer el salario. El salario puede fijarse de manera diversa, a. 83 de la legislación laboral:

a) Salario por Unidad de tiempo; es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante, el cual, el trabajador esta a disposición del patrono para prestar su trabajo.

b) Salario por Unidad de obra, es aquél en que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador.

c) Salario a Comisión, es aquél en que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador.

d) Salario a Precio alzado, es aquél en que la retribución se mide en función de la obra que el patrón se propone ejecutar.

El salario mínimo es unitario y se compone de dos importantes grados:

1) Salarios Mínimos Generales, cantidad menor que pue de pagarse al trabajador por los servicios prestados en -- una jornada de trabajo. Que regirán en una o varias zonas económicas.

2) Salarios Mínimos Profesionales, son la cantidad me nor que debe pagarse por un trabajo, que requiere capacitaci ón y destreza en una rama determinada de la industria, - del campo o del comercio, o en profesiones, oficios, o traba jos especiales que constituyen el mínimo renumerador de la profesión.

Las Normas protectoras del salario que regula nuestra Legislación Laboral se clasifican en los siguientes gru--- pos:

1) Protección contra el patrón;

a) Obligación de pagar en efectivo el salario, a. 123 apartado A, fr. X, Constitucional y a. 101 del ordenamiento laboral.

b) Realización del pago en el lugar donde se prestan los servicios, en día laborable y durante las horas de traba jo o inmediatamente después de su terminación conforme - al a. 123 apartado A, fr. XXVII, inciso d, Constitucional y el a. 50., fr. VIII y 108, 109 de la L.F.T.

c) La prohibición de retención del salario por concepto de multas, descuentos o de compensación de acuerdo con dispuesto en los aa. 107, 110 y 105 de la L.F.T.

A excepción de los descuentos que se encuentra en las

hipótesis de los aa. 110 y 97 del ordenamiento laboral.

d) Prohibición de la reducción de los salarios, causa que constituye la rescisión de la relación de trabajo, a. 51 fr IV, de la L.P.T.

e) El plazo para el pago del salario en forma semanal tratándose de trabajo material y quincenal para las demás actividades laborales, a. 83 de la Legislación Laboral.

f) La libre disposición de los salarios, a. 98, de la L.P.T.

g) La prohibición del pago del salario en especie, -- salvo la situación que señale la ley, a. 102 de la L.P.T.

2) Protección contra los acreedores del trabajador;

a) Obligación del pago directo del salario a los trabajadores, a. 100 del ordenamiento laboral.

b) Nulidad en la cesión de los salarios en favor del patrón o terceras personas, a. 104 de la L.P.T.

c) La inembargabilidad del salario, a. 112 de la Legislación Laboral.

3) Protección contra los acreedores del patrón;

a) La preferencia de los créditos del trabajador sobre cualquier otro tipo de crédito de garantía real, fiscales o en favor del I.M.S.S., a. 113 de la L.P.T.

4) Protección a la familia del trabajador;

a) Prohibición de exigir a los familiares el pago de las deudas contraídas por el trabajador, a. 123, apartado A, fr. XXIV, Constitucional.

b) Reconocimiento expreso del patrimonio familiar, --  
a. 123, apartado A, fr. XXVIII, Constitucional.

#### E. Concepto de Readaptación Social.

El sistema penal se organizará y tendrá como base el -  
trabajo, la capacitación y la educación como medio para la  
readaptación social del delincuente, así lo señala el a. --  
18, pfo. II, Constitucional.

Idea que deriva en relación al individuo que comete --  
una conducta delictiva, se aparta del sistema social en el  
que vive, es un desadaptado, entra en un conflicto con un -  
cúmulo de valores que la sociedad protege.

Es necesario "readaptar" al hombre que delinquirá par--  
tiendo del criterio que en algún momento dado estuvo adap--  
tado, viviendo en sociedad.

De origen latino re, preposición inseparable que deno--  
ta, repetición o integración y de la noción adaptación a---  
cción y efecto de adaptarse o adaptar del latín adaptare; -  
a otra, aplicando a las personas acomodarse, avenirse a con--  
diciones, circunstancias, etc. (17)

Así el término readaptación social significa volver a

---

(17) Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juris--  
tag, Ediciones Mayo, México 1981, p. 1137 y s.

hacer apto para vivir en sociedad al hombre que violó la -- ley penal convirtiéndose en un delincuente.

Para Elías Neuman readaptar es "lograr que los conde-- nados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, co mo el hombre común".(18)

Los elementos que se desgregan del concepto de readap-- tación social:

- a) El sujeto está adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica desa-- daptación social;
- d) El sujeto se le volverá a adaptar.

Nuestro concepto tiene un obstáculo al ser ambiguo y - poco afortunado partiendo el criterio de que existen delin-- cuentes:

- a) Que nunca han sido desadaptados y por lo que no es posible readaptarlos, en relación a los delitos imprudencia-- les;
- b) En consideración la comisión de un delito no signi-- fica siempre una desadaptación social;
- c) Existen sujetos seriamente desadaptados que no vio-- lan las leyes penales.

---

(18) Rodríguez Manzanera, Luis, Penología, reacción so-- cial y reacción penal, Facultad de Derecho, Méxi-- co 1983, p. 75.

Además la doctrina penal a usado indiferentemente los términos de reeducación, resocialización, repersonalización, enmienda, recuperación, causando confusión y contrastes no haciendo una clara determinación, del fin que persigue la readaptación social, como piedra angular del tratamiento penitenciario que a través del trabajo, la capacitación y la educación se logre la insertación a la sociedad, brindándole opciones al interno.

#### F. Concepto de Institución Penitenciaria.

En la ideología religiosa se proyecta al pecador como infractor terrenal de preceptos divinos y solo a través del arrepentimiento de su pecado y una penitencia logrará salvar su alma y darle tranquilidad a su espíritu.

Para lograr estos objetivos fue necesario crear un lugar para estimular los valores espirituales, determinarlos y favorecerlos, aislar un lugar dentro del mundo a fin de que los penitentes puedan acudir.

Nace así el monasterio y el convento que llevan implícita la idea de soledad, de recogimiento. La doctrina, la penología y la determinación de normas de derecho de ejecución penal, dan cumplimiento al aislamiento para cumplir -- una pena privativa de libertad cuyo factor primordial es la

readaptación social del interno. (19)

El Estado construíra lugares propicios para conjugar - la idea de soledad y comunidad. Aislar a un grupo determinado de personas para que juntos logren alcanzar su retorno a la sociedad.

El a. 18 Constitucional nos señala: "Sólo por delito - que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

El código penal vigente para el Distrito Federal en su título segundo, capítulo I, de las penas, en su a. 24, fr I nos indica:

Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales. De acuerdo al a. 25 del código penal vigente.

Han existido diferentes controversias para establecer con firmeza, la profunda distinción entre los conceptos de cárcel, prisión y penitenciaría:

La voz cárcel designa al edificio o local que se desti

---

(19) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXII, PENIPRES, Ed. Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina 1966, p. 14 y ss.

na para la custodia y seguridad de los procesados o encauzados. Prisión y penitenciaría en cambio indican la acción de prender, asir o tomar, lugar destinado a los sujetos para que cumplan una condena, extinción de la pena privativa de libertad.

La Penitenciaría debe de transformarse en una institución de tratamiento, para lograrlo, es necesario el estudio de factores biológicos, psicológicos, sociales con vista de modelar el sistema de valores del interno, "esforzándose en mejorar sus posibilidades de adaptación social gracias a un trabajo constante de reeducación." (20)

#### G. Concepto de Interno.

De la designación que corresponde al sujeto en contra de quién se instaura y desarrolla un procedimiento penal, podemos identificar a la persona involucrada en un delito con determinadas acepciones de acuerdo a la etapa que guarda el procedimiento.

Durante la averiguación previa, etapa en que se hace la preparación del ejercicio penal y el ministerio público práctica las diligencias necesarias para estar en aptitud de pedir el ejercicio de la acción penal, integrando para

---

(20) M. Rico, José, Sanciones Penales y Política Criminológica Contemporánea, 4a. ed., Ed. Siglo XXI México 1987, p. 88.



este efecto el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. (21) La denominación que recibe el sujeto durante la -- etapa de averiguación previa es de indiciado.

El auto de radicación, primera resolución que dicta el órgano jurisdiccional (juez) dando inicio a la etapa de Instrucción, en la cual se establece la relación procesal el -- sujeto tendrá la designación de consignado.

En el procedimiento o instrucción hasta el auto en que se declara cerrada la instrucción se le denominara con la -- calidad de procesado.

La etapa en que las partes ejecutarán actos procedimentales llamadas conclusiones que entrañan actividad tanto para el ministerio público como para la defensa, el procesado cambiara su característica por el de acusado y desde el momento en que el C. agente del ministerio público hace conclusiones acusatorias hasta dictarse sentencia se le declara sentenciado.

Finalmente durante la sentencia ejecutoriada, la cual ha causado estado no admitiendo recurso alguno y adquiere -- firmeza, el sujeto es un reo.

El término reo del latín reus, persona que por haber -- cometido una culpa merece castigo; sometido a la ejecución

---

(21) Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de -- Procedimientos Penales, 8a. ed., Ed. Porrúa S.A. México 1984, p. 215.

de la pena por autoridad competente.(22)

Estimamos más propio utilizar la denominación de interno en lugar de reo por considerarlo menos estigmatizable y por examinar que la palabra reo tiene un sentido despectivo.

El interno es el individuo que dentro de un establecimiento penitenciario cumple una pena privativa de libertad siendo determinable bajo un estado y régimen de tratamiento. Tratamiento individualizado con aportaciones de ciencias y disciplinas referentes para la readaptación social del sujeto.

#### H. Concepto de Trabajo Penitenciario.

La parte medular de nuestra exposición es el trabajo penitenciario, en consideración no ahondaremos en implantar cuestiones históricas, elementos, características, esencia y finalidad en atención que los abordaremos más adelante.

Daremos un concepto de trabajo penitenciario escueta - logrando con ello dar un lineamiento elemental que servirá como base para el capítulo IV, denominado El Trabajo Penitenciario.

---

(22) Palomar de Miguel, Juan, ob. cit., p. 1174.

Comprendemos al trabajo penitenciario la actividad -- realizada por los internos de una Institución Penitencia-- ría en forma material o intelectual; actividad que se le - designará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las - aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en li-- bertad y se realizará mediante una remuneración, el pago - de un salario.

La remuneración representa la suma de dinero que reci-- be el interno-trabajador, como resultado del trabajo que - desempeña.

Los internos pagarán su sostenimiento en el recluso-- rio con cargo a la percepción que reciba. El trabajo se or-- ganizará previo estudio de las características de la econo-- mía local se trazará un plan de trabajo y producción que - será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y a la Dirección General de Servicios Coordinados.

Si la Ley Federal de Trabajo en su a. tercero conside-- ra al trabajo como un derecho y un deber social, en ese -- mismo sentido debemos de afirmarlo para los internos; para ellos el trabajo es un derecho y un deber.

Capítulo Segundo.

II. Antecedentes Históricos Generales.

- A. Origen de las Prisiones.
- B. Historia de las Prisiones en México.
- C. Arquitectura Penitenciaria.  
Tipos de Prisión.
- D. Ley de Normas Mínimas.
- E. Reformas Legislativas.

#### A. Origen de las Prisiones.

El conocimiento del pasado debe ser reunido con interés y un máximo de esfuerzo, consiguiendo con esto aunque sea muy remotamente una visión del pasado. El hombre debe proponerse, comprender la dimensión de la Historia en virtud del significado y características de cada época y su desarrollo.

En este capítulo hacemos referencia al Origen de la pena privativa de libertad: la prisión.

Es en la Antigüedad en donde al inicio son los brazos que en forma autoritaria dominan forcejeantes al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Surge la figura del árbol infeliz en donde el delincuente es amarrado en espera del juicio.

Con el paso del tiempo los procesos se dilatan, tardan días, semanas, meses, es necesario recluir al delincuente evitando que escape al castigo que merece. Son los palacios, los castillos, las fortalezas, los conventos abandonados y las torres, los lugares donde se establecen las primeras prisiones. Edificaciones que ofrecen la mayor seguridad así

como la desolación y sufrimiento para los reclusos.

De las primeras cárceles que se tiene noticia en la -- antigua Roma, son : la Latomia, fundada por Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos que reinó entre los años 670--620 antes de cristo; la Claudina, construída por Apio Claudio; y una tercera que es la Mamertina, por ordenes de Anco Marcio.

Los pueblos antiguos que tenían lugares destinados para prisiones, podemos señalar: el Chino, Babilónico, Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo.

Vamos a referirnos que en época del Emperador Sum en china, siglo XVIII, se estableció un reglamento en donde se impone que los condenados por lesiones debían de realizar trabajos forzados y públicos.

En Babilonia, las prisiones son verdaderas cisternas,-- construcciones en la que se ahogaban a los delincuentes -- y denominadas "Lago de Leones". La cultura Egipcia utilizaba las casas privadas y ciudades como lugares destinados a prisiones, el castigo era realizar trabajos forzados, de -- por vida.

Los Japoneses dividían los delitos de su país y el lugar donde se cometieron en prisiones que denominaban del -- norte y del sur, alojando en este último a los delincuentes por delitos menores.

La prisión desempeñaba dentro del Derecho Hebreo, una función preventiva evitando la fuga. Cuando un malhechor es

sancionado se le consideraba indigno de vivir en sociedad - siendo recluso de por vida en una celda.

En la Biblia, dentro del Antiguo Testamento, libro Levítico, se menciona la prisión del Blasfemo y en el libro de Jeremías y de los reyes, se refiere a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas.

#### Los Griegos.

Es en el pueblo griego en donde se crean las bases de la llamada "Cultura Occidental" tanto por las aportaciones de su idioma, elegante y expresivo, en cuanto por las grandes creaciones de sus literatos, de sus filósofos y de sus científicos.

Conforme a las ideas de Platón, el cual propone, que - en cada tribunal debía de tener su propia cárcel y de tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio siendo esta ubicada en una región sombría y desierta.

Debían de existir lugares especiales para aquellas personas que no pagaban sus impuestos; a los que perjudicaban a un comerciante o aún propietario de buques o no abonaban sus deudas, quedando detenidos hasta que no cumplieran con su pago. Una de las Instituciones de relieve, es el llamado "Pritanio" siendo utilizado para aquellas personas que atentan contra el Estado. A los calabozos se les denominaba -

"Rayas". En donde se ahogaban a los prisioneros que eran -- sentenciados a muerte.

#### Los Romanos

Si el rey Midas, todo lo que tocaba lo convertía en -- oro, los romanos todo lo que tocaban lo convertían en Dere-- cho.

Crean prisiones para seguridad de los acusados, ubicando dolas dentro del Foro a través de un túnel subterráneo de -- más de cuatro metros de largo.

Es en el Texto del brillante Jurista Ulpiano, tomado -- del Digesto, se hace referencia que la cárcel debe de ser-- vir no para castigo del hombre sino para su guarda ( carcer enim ad continendos homines non ad puniendos debet ) causando de confusión a pesar, de esto sostiene dicho precepto. (23) Con la figura del "Opus Publicum" en las cárceles se obliga a los presos a los trabajos forzados, consistentes en; la -- limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, traba-- jos en baños públicos y en las minas.

Algunas otras penas son el "Ad Metalla" y "Opus Meta-- lli" en que los acusados llevaban pesadas cadenas y labora-- ban en las Canteras de Marmól en Carrara o bien en las mi-- nas de azufre. Si después de diez años, el preso todavía vi

---

(23) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Ob. cit., p. 12.



vía podía ser entregado a sus familiares.

De las primeras reformas penitenciarias que podemos encontrar, están en la Constitución Imperial de Constantino - ( 320 después de Cristo ). En ella se ordena la separación de sexos en las prisiones; se prohíben los rigores inútiles y establece la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres; dispone la necesidad de un patio soleado para los internos.

Durante este período la prisión cumple con su oficio - de retener y recibir la carne sucia humana en construcciones fuertes y malolientes, sus paredes se llenan de sangre y sudor, de mugre y lágrimas de los presos. Los órganos encargados de impartir justicia no tienen la menor intención de rehabilitar al preso. Se busca eliminar a estos sujetos a través del tormento, de los azotes, del confinamiento de por vida en los calabozos y la pena de muerte.

Algunos autores consideran que la función primordial - de la prisión, en este período, es la prevención y no es -- considerada propiamente como pena. No compartimos tal idea, consideramos que al entrar el sujeto a prisión, el sufrimiento en carne viva era de un grado inusitado siendo preferible la muerte.

El prisionero es sometido a trabajos forzados, al dolor corporal. Si estimamos que la pena es aflicción, sentimiento interior grande y como castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido un delito, produciendo una

reacción social general.

Que mayor pena que el sufrimiento, el dolor, la infamia contra la integridad física del sujeto. La prisión cumple con la función que le fue encomendada, ser una pena privativa de libertad. Pasando en esta fase antigua, más allá de la barbarie, privando a los prisioneros del bien supremo la libertad.

#### La Edad Media.

En la época medieval, la pena privativa de libertad, -- parece ser sepultada; se aplican una enorme lista de tormentos y torturas que van desde los azotes, arrancar el cuero cabelludo, marcar a los homicidas y a los ladrones, mutilación del cuerpo humano: ojos, manos, pies. La crueldad se -- convierte en una verdadera ciencia, un claro ejemplo nos lo señala la dramática narración de la ejecución de Damiens, -- el dos de marzo de 1757, el cuál cometió el delito de parricidio ( por ser en contra del rey, a quién se le equiparaba con el padre ) siendo condenado a morir descuartizado.

Sus miembros fueron atezados por grilletes, las largas cadenas fueron atacadas a cuatro caballos encargados de desmembrar el cuerpo del condenado. El dolor es indescriptible pero no bastando todo esto, fue necesario cortarle los nervios y romperle a hachazos las conyunturas. Después de -- la ejecución, el tronco y la totalidad de sus miembros fue-

rón arrojados a una hoguera, todo quedó reducido a cenizas posteriormente estas son lanzadas al viento. (24)

Podemos observar que el reo sufre todo el peso del rigor judicial y una completa deshumanización; la brutalidad y la tortura como preludeo a la muerte. Los calabozos fríos y húmedos se reducen al mínimo, la luz y el aire son suprimidos casi en su totalidad, el alimento es escaso, solo se deja al prisionero la lenta circulación de su sangre y el pensamiento aletargado en estado de coma.

El castigo corporal se efectúa principalmente en la plaza pública. La duración e intensidad del dolor son empleados de acuerdo al delito cometido y a la posición social del condenado. La pena que sufre el reo en su cuerpo es proporcional al daño causado y de dar testimonio a dicho sufrimiento para servir de ejemplo e intimidación para todos.

La pena de muerte se ve reservada a los delitos graves el prisionero debe de escapar a la acción de la justicia. Consideramos que la detención del delincuente se emplea de manera particular semejante a la reducción de esclavitud, se hace laborar al preso en trabajos forzados o bien se le deportaba a lugares lejanos.

Después del medioevo se da un cambio sustancial en los fines de la pena. El concepto de prisión adquiere otra dimensión se utiliza para la punitividad de los delincuentes.

---

(24) Foucault, Michel, Vigilar y Castigar; Nacimiento de la prisión, 11a. ed., Ed. Siglo XXI, México - 1988, p. 11 y ss.

En primer término el suplicio deja de ser público, de un -- proceso secreto sin defensor, cambia su estructura , la publicidad es otorgada al momento judicial. El castigo se convierte en la parte más oculta del proceso penal. Las penas serán ejecutadas en lugares aislados, lejos de miradas indiscretas.

Podemos decir, al lado de los fines retributivos de la pena, surgen las ideas moralísticas de la época; se impone la prisión como lugar para la enmienda, es decir, un medio para la readaptación social.

Es precisamente en el derecho canónico donde se crean sitios para enviar a los culpables, que infringían reglas eclesiásticas. Los herejes y delincuentes son juzgados por la jurisdicción canónica. Los clérigos reflexionan su culpa con carácter de penitencia para lograr el perdón. (25)

La pena no es la tortura o la privación de la vida. -- Se busca por encima de todo la nueva integración del infractor a la sociedad.

La humanidad se beneficia por estos elementos que tratan de encontrar el método para que el delincuente no vuelva a delinquir; la prisión se convierte en un lugar de sanción para los condenados, una medida preventiva general en defensa de la sociedad.

Encontramos una nueva experiencia penitenciaria donde se dan las bases de un sistema penitenciario más humano.

---

(25) García Ramírez, Sergio, El Artículo 13 Constitucional; prisión preventiva, sistema penitenciario Ed. U.N.A.M., México 1967, p. 24.

De acuerdo a estas ideas de política criminal y desde un punto de vista económico se construyen, en la segunda mitad del siglo XVI, casas de corrección con el único fin de albergar en ellas a mendigos, vagabundos y prostitutas.

Así en Londres en el año 1552, se funda el House of -- Correction que sirvió como ejemplo para la construcción de otras similares, en algunas ciudades. Algunos ejemplos de estas casas de corrección son:

a) En Holanda, el Rasphuis para hombres y el Spinhuis para mujeres;

b) En España, las prisiones para mujeres fundadas por Sor Magdalena de San Jerónimo a fines del siglo XVI;

c) El Hospital Florentino de San Felipe Neri, para la corrección de niños vagabundos, recibe también a hijos de familias acomodadas;

d) El papa Clemente XI, funda una casa de corrección -- en 1704, el Hospital de San Miguel en Roma. Se reúnen a delincuentes jóvenes, huérfanos y ancianos desvalidos.

Siguiendo estos modelos y con el firme proyecto de recluir al delincuente no para privarlo de la vida, sino para sancionarlo y hacerlo volver a la sociedad una vez cumplida su condena. Se construye la prisión de Gante, erigida por -- el burgomaestre Juan Vilain en 1775, dando un paso de humanización al aplicar el principio de clasificación de delincuentes, se prohíbe el aislamiento total e incluye el trabajo en común.

Comprendemos que no son solo las casa de corrección o - la prisión de Gante las que dan origen a un sistema peniten-ciario más benévolo, es también, la ideología y las diferen-tes obras de los hombres dedicados a establecer pricipios - jurídicos y arquitectónicos innovadores, orientados a mejorar una institución carcelaria llena de viejos vicios.

Uno de estos hombres es el inglés Jonh Howard, como -- sheriff del condado de Bedford, tiene la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción, realizando posterior-mente algunos viajes de estudio, visitando prisiones de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España.

Da un cambio radical al sistema penitenciario de su -- época, siendo indudable su aportación a la reforma peniten-ciaria al publicar su libro "El Estado de las Prisiones".

En su libro hace una incomparable narración del estado degradante de las prisiones, las encuentra sucias y atestadas de prisioneros. Sus aportaciones al mejoramiento de las prisiones se establece al señalar puntos básicos como son: La clasificación de los presos, haciendo una separación de hombres y mujeres, de niños y adultos; implanta el aisla-miento nocturno de los presos; instaura la instrucción reli-giosa como reforma moral y el derecho de un régimen alimenticio higiénico y adecuado; y ordena una debida organiza-ción de trabajo dentro de las prisiones siendo obligatorio para los condenados y voluntario para procesados.

Pidió se pagará a los jueces de Berdfordshire, así co-

mo a los carceleros sueldos fijos y permitir dejar la prisión a los declarados libres.

Al igual que Howard, la obra de César Beccaria trasciende e influye en el sistema penitenciario, en su libro "Tratado de los Delitos y de las Penas", publicando en Julio de 1764. Se declara enemigo implacable de la pena de muerte, ataca con profundo interés el rigor y crueldad de las penas ésta en contra de la justicia opaca y deslucida. Narra como por medio de la tortura es arrancada la confesión al reo.

Señala que la prisión "es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás preceder a la declaración del delito...La ley pues, señala los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que lo sujeten al exámen y a la pena."(26)

Beccaria esta en contra de las Instituciones Penales de su época, produciendo como consecuencia la selección de las penas vinculadas a las leyes penales. La pena de Muerte tiende a la decadencia, en donde no había quedado abolida.

Podemos afirmar que la pena prisión-castigo tiene un aparato disciplinario. Se debe de ocupar de todos los aspectos del individuo; su educación, de su aptitud para el trabajo, de su conducta y su actitud moral. La función de la prisión no debe de ser interrumpida debe ser más que una escuela o un taller, un medio adecuado para la readaptación social con mecanismo internos de acción, de disciplina ince

---

(26) Beccaria, César, Tratado de los delitos y de las Penas", 2a. ed., Ed. Porrúa S.A., Méx. 1985, p. - 146.

sante para la concentración de la penalidad.

La prisión surge como verdadera pena jurídica, con una "justicia que se dice "igual", un aparato judicial que se -pretende "autónomo", pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias, tal es la conjunción de nacimiento de la prisión, "pena de las sociedades civilizadas."(27)

No ha sido la casualidad, ni el capricho de un legislador el hecho de que la prisión sea la base de la escala penal actual.

#### B. Historia de las prisiones en México.

Establecer el desarrollo histórico de la institución -carcelaria en nuestro país, no esta exenta de dificultades para dar en forma esencial una visión verdadera y la importancia dentro de la vida nacional. México tiene su propia -idiosincrasia, sus héroes y personajes, sus mitos y leyendas, y un contenido geográfico. Con culturas especiales como la maya, la azteca, la tarazca.

Con estos elementos debemos de dar un marco de referencia, haciendo más comprensible este esbozo histórico, podemos dividir la Historia de México en varias etapas, explicando en cada una de ellas los antecedentes, fundación, peculiaridades y supresión de las diversas prisiones que han existido en México.

---

(27) P. Rossi, cit. por Foucault, Michel, Ob. cit., -- p. 233.



Epoca Precortesiana.

De las culturas primitivas mexicanas, con centros religiosos y urbanos, y una compleja organización; económica, - política, además de extraordinarias producciones en el arte y en posesión de sistemas calendáricos y de escritura; podemos señalar a la azteca, la maya y la zapoteca, las cuales aplicaban el tratamiento a los delincuentes de acuerdo a la gravedad del delito y el peligro que representaba a la sociedad.

Se estimaban como hechos delictivos principalmente: el aborto, abuso de confianza, el estupro, el falso testimonio, la traición, el homicidio, el robo, etc.

A tales delitos se les aplicaron penas de diversa índole; la esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, multa, pena de muerte, prisión. Siendo la más aplicable la pena de muerte, impuesta con verdadero rigor.(23)

La cárcel es usada en forma rudimentaria, sirve como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena correspondiente. En un segundo plano se le conoce como forma de castigo para los delitos menores.

El historiador Don Francisco Javier Clavijero y Fray Diego de Durán, hacen referencia a cuatro prisiones que eran utilizadas en nuestra cultura primitiva:

---

(23) Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, - Cárcel y penas en México, 3a. ed., Ed. Porrúa - S.A., México 1986, p. 27 y ss.

a) El teipiloyan, su función consistía en la detención de deudores y para reos que no debían de sufrir la pena de muerte.

b) El Cauhcalli, cárcel destinada a delitos graves y -cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Su forma consiste en una jaula de madera muy estrecha con planchas gruesas. Se abría por arriba una compuerta por donde se introducía al preso. Era menester hacer sentir al reo los rigores de la muerte desde el momento en que es hecho prisionero.

c) El Malcalli, es una cárcel especial para los cautivos de guerra. Se les mantenía con gran cuidado, obsequiándoles comida y bebida en abundancia.

d) El Petlacalli o Petlalco, que quiere decir casa de estereras, cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. (29)

De lo anterior podemos entender que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la cárcel. La severidad de las leyes indígenas les proporcionaba grandes beneficios. Eran -- más provechoso la utilización de penas tales como la pena - muerte para la mayoría de los delitos, el exilio o la esclavitud para el sujeto que lesionaba o comprometía valores -- personales o de la sociedad.

Así los mayas utilizaban como cárcel; jaulas de madera

---

(29) Carrancá y Rivas, Raúl, Ob. cit., p. 23.

para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

En la cultura zapoteca, la cárcel se aplicaba a los individuos que cometían delitos menores como; la embriaguez - entre jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

La función de la cárcel entre los tarascos, es preventiva, un lugar de custodia para esperar el día de la sentencia.

#### La Colonia

Durante el primer siglo de la época colonial española el castigo es un espectáculo público. El objetivo primordial de la represión penal es el cuerpo del delincuente, el cual es descuartizado, se le somete a la tortura o bien se le marca en la frente o en la espalda, es quemado vivo; la cárcel es un lugar de tránsito para la pena corporal.

Debemos de examinar las instituciones carcelarias impugnantes en esta época, como surgen, su índole y condición.

#### Cárceles de la Inquisición

La cárcel de la perpetua o de la Misericordia, la cárcel secreta y la cárcel de ropería.

En el recién conquistado pueblo surge una nueva cultura y una nueva raza mixtura del indígena y el europeo. Se trata de establecer un tribunal que defienda la religión católica, la cual enfrenta la arraigada religión pagana contraria a Dios.

La defensa de la religión es el fundamento, para la creación del Tribunal de la Santa Inquisición, implantando se el 12 de Septiembre de 1571, por ordenes del rey de España Felipe II. Su misión principal es combatir el fanatismo, además de imponer a sangre y fuego la nueva religión.

Su primer inquisidor es Don Juan de Cervantes, persona que no llega a ejercer sus funciones, en su lugar se designó a Don Pedro Moya de Contreras quién ocupa el cargo hasta el año de 1592.

La casa que ocupa el tribunal de la Santa Inquisición desde 1571 hasta su supresión el 10 de Junio de 1820, fué donada por la familia Guerrero, a la orden de los dominicos.

El procedimiento del Santo Oficio era sencillo, la acusación podía ser anónima o de cualquier persona digna de fe o no, el proceso es secreto, el acusado no llegaba a conocer el nombre del denunciante, el de los testigos, ni el órgano de la causa o juicio en el tribunal, las personas que intervenían aparecían siempre con el rostro cubierto.

La confesión se obtenía haciendo uso del tormento, en el que se invocaba el nombre de Dios para conocer la verdad. Los delitos perseguidos con mayor frecuencia por la Inquisición son los siguientes; casados dos veces, herejía, judaizante, supersticiones, por azotar un santo cristo, etc.(30)

---

(30) Archivo General de la Nación, Ramo Inquisición, Grupo Riva Palacio, t. 49.

Las cárceles del Santo Oficio fueron: La secreta, en donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva; en un anexo la cárcel de ropería; pero principalmente la cárcel de la Misericordia o de la Perpetua, en esta última se recluían a los sentenciados para que extinguiéran sus penas, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcaide.

La cárcel de la Perpetua dio origen al nombre de la calle de la "Perpetua", denominación que solo fue modificada posteriormente al nombre actual de República de Venezuela.-- El edificio albergo hace poco tiempo aún a la Escuela de Medicina y después a la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia. La construcción es sólida, de aspecto triste y sombría. Se observa en su interior un bello y espacioso patio circundado por hermosos arcos de columnas toscanas. Localizada a un lado de la Plaza de Santo Domingo.

El edificio que ocupa la Inquisición pasó a ser propiedad del gobierno por decreto de las Cortes Penales, al extinguirse el tribunal, la prisión de la Perpetua se transformó en prisión del Estado.

#### Tribunal y la Cárcel de la Acordada.

Una de las Instituciones carcelarias impuestas por los conquistadores es el Tribunal de la Acordada, o por mejor expresar, el tribunal de la Santa Hermandad.

Se encontraba situado en el extremo poniente de la ciudad, a un lado del Hospital de los pobres. Con la fachada -- hacia el norte, en la parte sur colindada con la capilla -- del calvario en cuyo cementerio eran sepultados los criminales, mas o menos en el lugar que hoy ocupa el ángulo formado por la avenida Juárez con las calles de Balderas y Humboldt. El tribunal surge en el año 1710. Debemos señalar que su creación obedece, a la inseguridad reinante en la Nueva España. Por una parte las largas distancias de una población a otra, motivo suficiente para que el gobierno no pudiera -- vigilar todos los caminos. Los robos, asaltos y asesinatos eran frecuentes. Las autoridades son consideradas impotentes para contener el alto índice de abusos y tropelías. A -- tal grado llegó la audacia de los ladrones que en pleno día se internaban a las plazas de las ciudades a cometer sus fechorías.

La cárcel surgió tiempo después de estar funcionando -- el tribunal de la Acordada. Su construcción es de paredes -- altas y sólidas, con calabozos provistos de cerrojos y barrerotes que afirmaban su seguridad. Era custodiada por guardianes colocados en las azoteas, el exterior del edificio y los garitones.

En esta cárcel a los presos se les sujeta con pesadas cadenas, la confesión es arrancada a través del tormento. -- El verdugo y los instrumentos de tortura estan a la vista -- del condenado, la barbarie para quebrantar la fortaleza y --

el espíritu.

Podemos decir que su verdadera importancia, es haber sido una organización establecida con la finalidad de afrontar, resolver y eliminar un problema social considerado grave en aquél momento histórico.

El tribunal y la cárcel de la acordada fue abolido por la carta constitucional de las cortes de Cádiz de 1812. El edificio quedó destinado a prisión ordinaria, carácter con el que subsistió hasta el año de 1862, bajo el nombre de --cárcel Nacional de la Acordada.

#### La Real Cárcel de Corte de la Nueva España

En la Colonia, las primeras construcciones que levantaban los conquistadores, corresponden a los edificios de Gobierno, Hacienda, Alhóndiga, Cárcel, Fundación y Habitaciones correspondientes.

El origen de la Real Cárcel de Corte, se remonta al siglo XVI. Su ubicación es en el edificio del que fuera Palacio Real, ahora Palacio Nacional sede actual del Presidente de la República, enfrente de la Plaza de la Constitución, --zócalo central. El lugar corresponde a donde en un tiempo --estaba erigido el Palacio Nuevo o Palacio Principal de Moctezuma, rey de Tenochtitlán, antes de la llegada de los españoles.

Al conquistador Hernán Cortés, por la Real Cédula del

seis de Julio de 1529, se le cede el Palacio del rey azteca. Es necesaria su autorización para dar alojamiento dentro -- del Palacio, a la Real Audiencia, a los Oidores y a las Salas del Tribunal.

Con el tiempo, el edificio es comprado al hijo del conquistador, Martín Córtes, por la cantidad de \$ 33,300.00. - En el año 1562 en forma definitiva se establece la cárcel y fundación.

La cárcel funciona dentro del Palacio, hasta el año -- de 1699, pero a causa de un motín se produce un incendio afectando gravemente la Real Cárcel de Corte, teniendo que - funcionar en forma provisional en la casa del Márques del - Valle, hoy edificio del Monte de Piedra, regresando posteriormente al Palacio Real en la zona sur-oriente. (31)

En el piso alto de la cárcel, fueron construídas, una sala de tormento, la sala de justicia y la sala civil. La Real sala del Crimen estaba situada en el mismo Palacio Real, en el corredor poniente que daba a la plaza de los Estrados. La comunicación de la visita con los presos se realizaba por la sala de acuerdos de crimen y la sala de tormentos.

De los delitos más frecuentes y de cuyo conocimiento - corresponden a la sala del crimen eran: adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, abusos

---

(31) Piña y Palacios, Javier, "Cárcel de la Perpetua - de la Inquisición y Real Corte de la Nueva España," Criminalia, (Mex., D.F.) Nov-Dic. 1973, AÑO XXXIX, Núms. 11-12, p. 437 y ss.



de autoridad, homicidio, sedición, etc.

La promiscuidad y la corrupción reinante dentro de la Real Cárcel de Corte, no alivia, ni corrige a los delincuentes. No había una clasificación dentro de la prisión, era total la falta de higiene. La legislación penitenciaria es otro de los elementos graves e insuficientes. Dando una realidad a esta institución carcelaria, de vejaciones y oprobios cometidos en contra del prisionero.

Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.

Por órdenes del entonces gobernador de la colonia, Don Hernán Cortés, en el año 1521 se inicia la construcción del Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, denominada casa del cabildo o audiencia ordinaria.

El edificio Municipal, alojaba en su interior el Ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga.

Debemos de referirnos a la cárcel de la Diputación, situada en el centro de la ciudad de México, a un lado del zócalo central anexo a las oficinas del jefe del gobierno del Distrito Federal.

La denominación de cárcel de la ciudad o de la diputación corresponde a que la jurisdicción de impartir justicia por parte de los alcaldes ordinarios y las personas sujetas a tal jurisdicción. Aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, se destina también a la condena de reos por delitos leves y como prisión provisional de los reos que posteriormente serían enviados a la cárcel de Belem.

El número de reclusos de la cárcel de la diputación oscilaba alrededor de doscientos individuos, siendo el cupo únicamente para ciento cincuenta.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía de agua a los internos ocupandola para las necesidades más elementales. En su interior no había enfermería y la falta de higiene era general.(32)

Debido al mal estado de la cárcel en el año 1836, el gobernador del Distrito Federal, el general Ceballos pide al H. Ayuntamiento adaptar el Departamento de Providencia y trasladar a la cárcel de Belem, ya entonces cárcel nacional, a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la cárcel de la ciudad. El traslado se realizó el 10 de octubre de 1836.

Realizando un resumen de las condiciones dentro de las Instituciones Judiciales y la vida carcelaria en la Nueva España. Podemos afirmar que la legislación penitenciaria es escasa, una total falta de régimen interno dentro de las prisiones, la insalubridad y la promiscuidad son imperantes en estas Instituciones. La maquinaria judicial es imperfecta y corrupta, los alcaldes, oidores y escribanos como auxiliares de la justicia se convierten en forjadores de la misma; un pequeño rey dentro de su investidura y su reino den-

---

(32) Peña, Javier Francisco, "Cárceles de México en 1875", Criminalia, (Méx. D.F.) Agosto 1959, Año XXV, núm. 8, p. 487 y ss.

tro de la prisión. La falta de leyes adecuadas, de política criminal y de prevención general, hacen de la prisión una - antesala del infierno.

#### México Independiente.

En 1321, México obtiene su Independencia política de - España, gracias al movimiento armado iniciado por los insurgentes dando un cambio social, económico y cultural.

En este período se trata de alcanzar algún avance en - materia penitenciaria. Si bien habíamos obtenido la independencia, no contábamos con leyes propias. Jurídicamente se--guíamos dependiendo de las leyes españolas: Leyes de Indias, las partidas, las leyes del toro, la nueva recopilación. Es común observar dentro de las prisiones la ejecución de la - pena de muerte, como un hecho cotidiano.

Examinemos cual es la situación de las prisiones mexi- canas en el México Independiente. Algunas cárceles de la colonia estan presentes aún después de lograda la Independencia como por ejemplo: La cárcel de la Diputación y la Real cárcel de Corte, otras surgen durante este período: La cár- cel de Belem, cárcel de Santiago Tlatelolco, el presidio de San Juan de Ulua.

#### Cárcel de Belem.

La cárcel de Belem, inicia su funcionamiento como Ins-

titución penitenciaria y cárcel de custodia, el 25 de Enero de 1863.

El edificio fué fundado en 1683, por Don Domingo Pérez Barcia, funcionando originalmente como casa o colegio de re cogidas, sirviendo posteriormente por un breve tiempo como refugio de las monjas de Santa Brígida, su función cambio - después a colegio de niñas, teniendo como fin último el ser dedicado a la cárcel de Belem.

La ubicación de la cárcel de Belem, es en el extremo noroeste de la ciudad en donde convergen las actuales ca--- lles de Arcos de Belem y Avenida Niños Héroes, precisamente en el lugar que ocupa la Escuela Revolución, hasta la calle y plaza general Gabriel Hernández.

La cárcel de Belem, también conocida como cárcel Nacional y aún por algunos mencionada como cárcel Municipal, estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, - encausados, sentenciados, prisión ordinario y extraordina--- ria y separados. Del personal lo compone: el Alcaide y el - segundo ayudante con funciones en el trámite administrativo interno y la situación jurídica de los reclusos. Un servi--- cio de custodia que laboraban en turnos de 24 horas; un ce- lador de patios y un celador de separos. Tres médicos se en carçan del servicio médico con ayuda de dos practicantes -- que hacían guardia de 24 horas.

En el interior de la cárcel existieron talleres; los - había en el departamento de encauzados y en el de sentenciau

dos, en el primero el trabajo no es obligatorio, en el segundo el trabajo es forzoso. También había instructores para quienes tuvieran deseos de instruirse educativamente.

Haciendo un censo de la población penitenciaria existente en la cárcel de Belem en el año 1387, había un total de 1,612 reos, de los cuales 1,199 eran varones y 313 mujeres, entre los primeros más del 50% eran encausados, el resto son sentenciados de los cuales 38 se encontraban sentenciados a muerte.

El alimento que se le proporcionaba a todos los reos, consistía en un desayuno de atole y pan; al mediodía caldo, sopa y carne además una pieza de pan; a las cinco de la tarde de frijoles y pan. En cuanto al vestido y calzado, la cárcel no se ocupaba de ello, cada preso se proporcionaba estas prendas según sus recursos. Los presos de ambos sexos sólo tenían para dormir un petate y por asiento el suelo.

Una anecdótica respuesta del General Díaz, al conocer el edificio, después de ser inaugurada la recién acondicionada construcción, al ser interrogado y pedirle su opinión acerca de la edificación, luego de su visita, con aguda ironía respondió: "no esta mal la casa de vecindad" Eso era lo que la cárcel de Belem semejava; un caserón de vecindad.(33)

Por decreto del 26 de Enero de 1933, publicado por el Diario Oficial , el 30 de Enero del mismo año, es suprimida

---

(33) Mellado, Guillermo, "Belem por dentro y fuera", - Criminalia, (Méx. D.F.) Agosto 1959, Año XXV, núm. 8, p. 407.

la cárcel de Belem.(34)

La Cárcel de Santiago Tlatelolco.

En los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo, ubicada al noroeste de la ciudad, se localizaba la cárcel de Santiago Tlatelolco, cárcel Militar de México, existente desde el año 1383 habiendo correspondido -- con anterioridad al convento de Santiago Tlatelolco, fundado por misioneros Franciscanos en el año de 1535.

El establecimiento estaba integrado por una construcción de apariencia sombría y parda, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro piletas en las que se bañaban los soldados. Posteriormente, la fuente y las piletas fueron removidas para ser sustituidas por un patio, solo y llano que únicamente tenía una asta bandera.

La cárcel tenía un cupo para 200 individuos, estando dividido en dos cuadras o departamentos, uno para la oficialidad y otro para la tropa. Estos se localizaban uno en la planta baja y el otro en la planta alta.(35)

Cuando se inauguró el nuevo centro penitenciario militar, denominado "Centro Militar # 1 de Rehabilitación Social ubicado en el Campo Militar No. 1 en las Lomas de Sotelo.

---

(34) Ceniceros, Angel José y Javier Piña y Palacios, "Las Prisiones en México", Criminalia, (Méx.D.F.) Noviembre 1952, Año XVIII, núm. 11, p. 527.

(35) Peña, Javier Francisco, Ob. cit., p. 497.

Los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva institución y desde entonces el edificio fue reconstruido para ser utilizado como Museo de Historia.

Afirmaremos que la legislación vigente con que se rigieron las instituciones carcelarias en esta época fue en primer orden la Constitución Federal de 1957. Y conforme a los aa. 22 y 23 constitucionales otorgan las bases de un régimen penitenciario y un derecho penal más humano además de la -- abolición prácticamente de la pena de muerte. Los cambios -- en los fines de la pena de acuerdo a las nuevas corrientes filosóficas y dando un beneficio a la comunidad carcelaria, a través de un nuevo y pujante derecho: el penitenciario.

#### La Revolución Social.

La creación de una nueva Constitución Federal la de 1917 y el artículo 18 constitucional en que consagra los derechos y las tendencias penitenciarias. El organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente. Una nueva política criminal, modernos establecimientos penales, a la par de leyes secundarias adecuadas.

Con estos elementos se da un paso hacia un tratamiento -- jurídico-administrativo en favor de una sociedad en evolución.

### La prisión de Lecumberrí.

La famosa prisión mexicana fue inaugurada el 29 de Septiembre de 1900, por el entonces Presidente de la República General Porfirio Díaz.

La planeación y construcción tardó 15 años, se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a \$ 2'500,000.00 pesos. (36)

El primer Presidente del Consejo de Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal fue Don Miguel Macedo. Al suprimirse en 1933, la antigua cárcel de Belem, Lecumberrí pasó a ser un tiempo lugar de procesados y sentenciados de ambos sexos, más tarde en 1954 cuando entró en servicio en Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres) - Lecumberrí se desempeñó solo como prisión de Hombres y después su función es preventiva al edificarse la prisión de Santa Marta Acatitla, nueva penitenciaría del Distrito Federal.

A Lecumberrí se le llamó el "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron de sufrir y padecer los -- prisioneros. La corrupción y las vejaciones son notas características de la prisión.

La clasificación de los internos era por crujeas, asignándoles una letra del alfabeto desde la A hasta la N, conforme al delito cometido, a los antecedentes penales y su conducta se instalaban a los presos.

---

(36) García Ramírez, Sergio, El Final de Lecumberrí, Ed. Porrúa S.A., México 1979, p. 20.



Las crujeas convergían en el centro del polígono en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación es pesada y sólida estaba rodeada por un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de seguridad y vigilancia.

La construcción original se fue ampliando, albergando hasta 6,000 internos. Lecumberrí dejó de funcionar como prisión preventiva el 26 de Agosto de 1976, en que "el jefe de vigilancia en su acostumbrado informe sobre el movimiento de la población se anotaba que en Lecumberrí no había reclusos", informe proporcionado al último director de Lecumberrí, el Doctor Sergio García Ramírez.(37)

Los internos fueron trasladados a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Oriente y Sur estando próximo a construirse un reclusorio más.

Actualmente el edificio de Lecumberrí sirve para alojar al Archivo General de la Nación, respetando la mayor parte de su estructura.

La Penitenciaría del Distrito Federal  
Santa Marta Acatitla.

La penitenciaría fue inaugurada en el año 1958 y ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados. Su construcción

---

(37) García Ramírez, Sergio, Ob. cit., p. 202.

es de acuerdo a las modernas ideas de arquitectura penitenciaria. El cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos, además tiene 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias.

Tiene servicios generales de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, una fábrica de acumuladores, zapaterías, panadería, imprenta, carpintería general, taller de reparación de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes; fut-bol, basket-bol, una biblioteca y otras instalaciones.

#### Los Reclusorios Tipo en México.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron con empeño, la construcción de cuatro reclusorios tipo, ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México; el reclusorio norte, sur, oriente y occidente.

Los cuatro reclusorios se encuentran proyectados sobre terrenos de más de 30 hectáreas y fueron inaugurados en el último semestre de 1976, los reclusorios norte y oriente, - el del sur en el año 1979.

El de occidente, la actual administración general penitenciaria del Distrito Federal, ha decidido iniciar su construcción.

Cada uno de ellos poseen dentro de sus instalaciones los siguientes edificios;

- a) Tribunales de Justicia, instalaciones anexas al reclusorio, para juzgados del fuero común y federal, oficinas para los defensores de oficio y para los del ministerio público;
- b) Aduana para vehículos y personas;
- c) Instalaciones de Gobierno y Administrativas, oficinas del director general, subdirector técnico y administrativo, secretario general y oficinas administrativas;
- d) Estancias de Ingreso, zonas para el registro de identificación e inmatriculación de los detenidos;
- e) Centros de Observación y Clasificación, sección de Psicología y Servicios sociales, oficinas de criminología y del cuerpo psiquiátrico;
- f) Servicios Médicos, laboratorios, estancias para rayos x, asistencia odontológica, operatoria y de terapia;
- g) Dormitorios, 20 dormitorios de los cuales 3 tienen capacidad para 144 camas, repartidas entre 48 celdas con -- tres camas cada una;
- h) Área de Talleres, de carpintería, sastrería, metal-mecánica, industria del juguete y fábrica de mosaicos;
- i) Área de servicios generales, infraestructura para dar servicio a todos los detenidos, al personal administrativo y de custodia;
- j) Un centro escolar, donde se imparten clases de educación elemental y secundaria, posee una biblioteca, un laboratorio y una plaza cívica;

k) Areas de visita familiar, integrado por seis espacios dando lugar a bien iluminadas salas, en donde conviven, el detenido con su familia;

l) Servicios recreativos y deportivos, con un auditorio con capacidad para 500 personas y sirve de escenario a espectáculos musicales, conferencias, teatro y cine;

m) Edificios de visita íntima, ubicados cerca del ingreso al reclusorio y el edificio de aduana de personas para - permitir el acceso discreto de la esposa o la concubina.

Estas son las divisiones que componen la institución - carcelaria en México actualmente. Con preceptos que emanan de la Constitución Federal, así como de leyes secundarias y normas internas vigentes en las prisiones con el único fin de lograr la reincorporación a la sociedad del delincuente.

#### C. Arquitectura Penitenciaria (tipos de prisión)

Las construcciones sólidas, desnudas, de aspectos tétricos y sombríos, carentes de los servicios más indispensables, en donde el reo es tratado como un ser anormal, quebrantando su espíritu y disminuyendo su fuerza y salud. Son fantasmas de un pasado que debemos de superar. Es en el siglo XVII, cuando consideramos que surgen ideas y corrientes para atender un punto importante, como es la arquitectura penitenciaria para lograr la readaptación social del delincuente.

Es con Jonh Howard y su famoso libro "El Estado de las Prisiones" en donde señala la importancia de la arquitectura penitenciaria; una prisión debe de ser construída en un lugar aireado, si es posible cerca de un río o arroyo para así evitar la falta de higiene existente en las prisiones.

No debe de estar rodeado de otros edificios, ni cons--  
truídos en medio de una población o ciudad. Los muros no de--  
ben de ser tan altos que dificulten la circulación del aire  
ni tan bajos que faciliten las evasiones.

Las celdas o cuartos deben de ser individuales, tener  
puertas y ventanas que permitan la entrada del aire. La cla--  
sificación de los delincuentes además de útil se tiene que  
tomar en cuenta el sexo, edad, delito cometido. Los patios  
deben de estar empedrados para realizar su limpieza y tener  
agua corriente para los servicios más importantes, a la en--  
fermería la ubicaba en la parte alta del edificio.

En algunos otros países surgen ideas, proyectos y pla--  
nos para la construcción de prisiones; todos con la firme  
intención de mejorar las condiciones infrahumanas existen--  
tes en la prisión.

#### El Panóptico y el sistema celular.

El sistema de inspección central que alcanzo gran im--  
portancia y trascendencia es el denominado "Panóptico" de --  
Jeremías Bentham. Su esquema representa un enorme edificio

Circular cubierto todo por un gran techo de cristal, dándole el aspecto de una gigantesca linterna.

El interno puede ser observado constantemente por los vigilantes. Las celdas son destinadas cada una al alojamiento de varios internos. Sus amplias ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia, en donde desde la torre de inspección puede ser posible observar, todo lo que ocurre dentro del interior de la celda.(38)

Las prisiones de Brenda y de Arnheim en Holanda, la prisión de Stateville, Illinois, E.U.A. y en México, la prisión de Lecumberrí se construyeron con arreglo a este tipo. Son claras sus ventajas al no tener que utilizar demasiado personal de vigilancia, para hacer cumplir el reglamento, - no es necesario perder el tiempo en abrir las puertas de las celdas. Su construcción debe ser con materiales de seguridad en contra del fuego por ejemplo hierro, suelo de piedra o ladrillo cubierto con yeso, pero nunca madera. En lo que no estamos de acuerdo es en la señal de humillación que se utilizaba en la ropa de los presos al ordenar mangas desiguales para la diferencias de posición social y económica.

Es en el modelo Circular en donde se instalan puertas macizas, permitiendo mayor intimidad al interno pero perdiendo seguridad del exterior al no observar lo que acontece detras de ellas.

---

(38) Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología; penas y medidas de seguridad, Ed. Bosch, Barcelona España, 1974, p. 333.

### Sistema Radial.

En Europa y América se tiene preferencia por el sistema radial. La forma es de Y, T, Cruz, Abanico y Estrella. - De acuerdo a este tipo se renuncia a observar el interior - de las celdas, se establece un punto central al interior de los pabellones.

En Gantes, Bélgica, es construída en 1773, la primera prisión Radial por iniciativa del vizconde Vilain XIV con planos del arquitecto Verlain.

Sus características consisten en un polígono octagonal con un patio central del que radiaban pabellones celulares y los talleres de trabajo. La segunda prisión de este modelo se construyó en 1737, en Haarlan, Holanda y la de Joliet Estado de Illinois, E.U.A.

En México, el reclusorio de San Luis Potosí tiene forma de Estrella y Radial el de Yucatán.

### Sistema de Peine doble o Espina.

A fines del siglo XIX, en los últimos años, aparece en 1838 en Fresnes, suburbios de París, un tipo de prisión diseñada por el arquitecto P.H. Doussin conocida con el nombre de Espina o Peine doble. Esto obedece a que el pasillo central es donde convergen las diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares.

Los pabellones están unidos entre sí y se advierte en este sistema una separación de celdas, la higiene, ventilación, luz y calor son adecuados y óptimos. Los E.U.A. lo denominan tipo de palo de telégrafo o de teléfono por la semejanza que con estos tiene. Algunas prisiones han sido construídas con arreglo a este tipo de prisión por ejemplo la Penitenciaría de Lewisburg en 1932.

#### Sistema de Rascacielos

El sistema de rascacielos es original de los Estados Unidos de Norteamérica, es un modelo de enorme altura integrado por quince pisos. Los cuatro primeros pisos están dedicados al tribunal; el quinto para la dirección de la prisión y los servicios generales y desde el sexto al último alberga a los internos.

Las desventajas de este sistema son: los presos no reciben luz solar, ni cuentan con ventilación y no tienen espacios verdes. Son modernas Jaulas de cemento, con un centenar de celdas por piso, se suprime el muro de ronda reemplazando el aislamiento vertical a pesar de esto se ha construído una prisión conforme al modelo de rascacielos, la cárcel de Caseros en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Los novedosos conceptos en arquitectura penitenciaria deben de buscar la funcionalidad del establecimiento penal y la seguridad sin incurrir en un aislamiento total. En nues



tro país son notables los avances en arquitectura penitenciaría, contamos con modernas instituciones carcelarias en funcionamiento como son los reclusorios norte, oriente y --sur. Uno de los pioneros de acuerdo a esta nueva corriente es la prisión de Almoloya del Río en Toluca. Sus peculiaridades comprenden a los edificios de líneas simples y rectas construidos con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal.

El personal en nuestra opinión debe tener conocimientos jurídicos, principalmente los de custodia, para establecer y señalar los derechos y obligaciones de los internos. Se deben de crear institutos y departamentos de coordinación de prevención y readaptación social. La prisión debe de contar con las diferentes secciones y edificios antes señalados; tribunales, aduana, oficinas de gobierno, etc.

D. Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

En el Diario Oficial de Mayo 19 de 1971, se publica un conjunto de preceptos conocidos como "Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados" a iniciativa del entonces Presidente de la República, lic. Luis Echeverría Álvarez.

En base de terminar con un conjunto de vicios dentro de las prisiones; inseguridad, sobrepoblación penitenciaria, privilegios, corrupción, convirtiendo a la prisión en verdaderas universidades del crimen, aniquilando cualquier posi-

bilidad de educación y readaptación social a los sentenciados.

La ley abarca aspectos esenciales del tratamiento penitenciario tales como: finalidades, personal, tratamiento --preliberacional, asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena y normas instrumentales. Es importante señalar que la ley tiene aplicación directa e inmediata en el Distrito Federal y en reclusorios dependientes de la Federación conforme a la facultad que le concede el artículo 13 - constitucional.

Se establece el llamado sistema progresivo técnico en apoyo al tratamiento individualizado y en estudios de personalidad del interno. Tiene como línea general los elementos del tratamiento penitenciario; el trabajo y capacitación del mismo con fines terapéuticos y la educación entendida como pedagogía correctiva.

La misma ley prevé la asistencia a reos liberados. En relación a la libertad preparatoria es un beneficio paralelo a la remisión parcial de la pena. Además se obliga al --sentenciado a garantizar de manera razonable, la reparación del daño privado ocasionado por el delito cometido.

La readaptación social es factor determinante para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, basándose - en exámenes de personalidad y otros datos que revelen efectiva readaptación. Queda a cargo de la Dirección General de

Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social -  
la debida aplicación de estas normas.

#### E. Reformas.

En el mismo año de 1971 se reforman artículos del Código penal, del Código de Procedimientos penales para el Distrito federal y a la ley Orgánica de los tribunales de la misma jurisdicción.

En relación a la persecución de los delitos culposos - causados en el tránsito de vehículos, en el régimen más -- abierto y conveniente sobre la libertad preparatoria y la - condena condicional, son figuras que tienen una noción diferente a partir de las reformas.

Al Código de Procedimientos Penales, se le hizo una re distribución de competencia; nueva estructura de los órganos de administración de justicia; la aparición de la libertad previa y la introducción del procedimiento sumario.

En la ley Orgánica de los tribunales del fuero común - se realizó una reordenación de las entidades jurisdiccionales.

A la luz de la legislación penal reformada en 1971, pa so a ser competencia de la Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social, antes De-- partamento de Prevención Social, la promoción ante los eje- cutivos locales la iniciación de las reformas legales condu

centes a la aplicación de la ley de normas mínimas, referente a la remisión parcial de la pena privativa de libertad - y a la asistencia de reos liberados. Así mismo se propugna la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

En el decreto del día 29 de Noviembre de 1984, se reforman y adicionan los artículos 3, 16 y 18 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Capítulo Tercero.

III. Antecedentes Históricos Jurídicos de la  
Legislación del Trabajo.

- A. Antecedentes Históricos Nacionales.
- B. Legislación Laboral de las Entidades  
Federativas.
- C. La Constitución Federal de 1917 y el  
artículo 123.
- D. Federalización de la Legislación La-  
boral.
- E. Ley Federal del Trabajo de 1931.
- F. Ley Federal del Trabajo de 1970.

#### A. Antecedentes Históricos Nacionales.

Ayudar a comprender en que consiste el proceso de la - legislación laboral en México, aún en épocas donde la esca- sa información y la falta de documentos hacen difícil la ex plicación, es el propósito principal en este capítulo.

Para realizarlo debemos de seguir el camino de una ex- posición teórica para poder percibir los distintos criterios el proceso de elaboración y surgimiento de las leyes laborales locales que tuvieron vigencia en México.

Es importante, en consecuencia, decir cuales son los - problemas y el estado por la que atravesaba el país en cada período histórico. En donde al fin de cuentas se cristalizan las bases de las instituciones del Derecho del Trabajo, crí ticamente significativos de un acontecer preterito.

#### Derecho precolonial y la Nueva España.

Existía en nuestra antiplanicie central, culturas antiguas como la azteca, la tolteca con un desarrollo económico, religioso, cultural y social verdaderamente asombroso, a pe sar de esto no existen testimonios de datos que revelen no

mas o preceptos para establecer las condiciones y prestación de las relaciones de trabajo.

Es en el período Colonial con la obra cumbre del pensamiento español; la leyes de Indias donde se dan normas para defensa y protección de los trabajadores, además tiene como finalidad el amparo al indio americano; el de México y Perú. En la Recopilación de Indias se reglamentan instituciones - en materia laboral de interés e importancia para nuestro estudio. Conceptos vigentes aún en nuestros días como:

- a) La reducción de las horas de trabajo;
- b) La jornada de ocho horas, determinada en la ley VI, del título VI, del libro III de la recopilación de Indias;
- c) Los descansos semanales, establecida en la ley XVII en el título I de la recopilación de Indias, ley dictada -- por el emperador Carlos V;
- d) El pago del séptimo día, que tiene como precedente la Real Cédula de 1606, sobre alquiler de indios;
- e) La protección al salario de los trabajadores y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro. Se considera la obligación de realizar - el pago ante persona calificada para evitar engaños y fraudes. Ley X, título VII, libro VI;
- f) Tendencia a fijar el salario, disposición dictada - por el virrey Enríquez en Enero de 1576;
- g) La protección de la mujer encinta, que se establece en las leyes de Burgos. En donde también se señala como edad

necesaria para ser admitido en algún trabajo, la de 14 años;

h) La protección de labores insalubres y peligrosas, - reglamentada en la ley XIV, libro VI, dictada por el emperador Carlos V, el 6 de Febrero de 1533;

i) El principio procesal de "Verdad Sabida", dispuesta en la ley V, título X, libro V, expedida por Fernando V, el 13 de Octubre de 1514;

j) El principio de las casas higiénicas, reglamentada en la Real Cédula, capítulo V, expedida por el virrey Antonio Bonilla en Marzo de 1730;

k) La atención médica obligatoria y el descanso por enfermedad, consagrados en el Bando sobre el tratamiento y -- jornales de los indios en las haciendas, dictada por la -- Real Audiencia el 23 de Marzo de 1735.(39)

De los principios señalados podemos observar que tienen un contenido social para detener en algún modo, los abusos cometidos por el patrón en perjuicio del trabajador. Se trata de mejorar las condiciones de vida e imponer un orden en las relaciones laborales, no dejando su cumplimiento al arbitrio o voluntad del patrón. Por su contenido y esencia -- son antecedentes de nuestro Derecho del Trabajo, en consideración de que muchos de estos preceptos se encuentran consagrados en la vigente ley Federal del Trabajo.

Siguiendo con nuestra exposición, afirmaremos que de -

---

(39) Genaro V. Vázquez, cit, por De Buen Lozano, Néstor, Cb. cit., p. 286 y ss.



los preceptos mencionados en materia laboral, a favor de los indios en la Recopilación de Indias, no tuvieron una debida aplicación como se puede advertir al contemplar que las condiciones de los trabajadores en las minas, en las encomiendas y en el campo, no mejoraron.

De los factores que se consideran fueron los principales obstáculos para no cumplir con las normas establecidas en las leyes de Indias van desde; la falta de sanción por su incumplimiento; la falta de instrumentos efectivos para su cumplimiento o para la investigación de su violación; la complicidad de las autoridades, los encomenderos y los capitalistas de todo género para violar la ley; la misma ignorancia de la ley o defectos de la misma; el no prever las situaciones y condiciones en casos aplicables; y por último las contradicciones de una ley con otra.

#### La Revolución de Independencia y sus documentos.

En la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, el padre y maestro Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, llamó a misa y desde el atrio de la iglesia incitó a sus parroquianos a unírsele a una causa que se proponía derrocar al mal gobierno. Dando inicio a uno de los episodios históricos más importantes en nuestro país.

En este período se crean y elaboran documentos, se hacen declaraciones y se expiden constituciones que nos da un

punto de referencia para estudiar e indicar algunos preceptos relacionados con la materia laboral.

Tratando de imponer un orden social, después de iniciar la Independencia, en la ciudad de Guadalajara, Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 6 de Diciembre de 1810, expide un decreto en donde hace la abolición de la esclavitud; ordena a los dueños de esclavos que les diesen libertad, en un término de 10 días, so pena de muerte, además pide el cese de tributos que pesaban sobre indios y mestizos.

Uno de los documentos expedidos durante el período de Independencia son los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, que en su artículo 24 hace la proscripción de la esclavitud y en su artículo 30, suprime los exámenes de artesanos que quedarían calificados solo por su desempeño(40)

De los pensamientos más brillantes, otorgando a la lucha independiente un contenido social, se decreta en los -- Sentimientos de la Nación o 23 puntos. Don José Ma. Morelos en la ciudad de Chilpancingo, el 14 de Septiembre de 1813, con profunda emoción y con gran visión política, hace lectura a los brillantes preceptos.

Uno de los puntos que destaca por su importancia es el artículo 12 que indica: "que la ley es superior a todo hombre, las que dicte el congreso deben de ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y -

---

(40) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit., p. 290.

la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto." El artículo 15 prohíbe la esclavitud y de la distinción de castas.(41)

A pesar de tan admirables expresiones, la condición de los trabajadores no progresa un ápice. Se sufren las consecuencias de la aguda crisis social, económica y política que sacude al país, provocada por la intensa lucha de armas. La aplicación de viejas leyes que benefician a un sector de la población, aún después de consumada la independencia. Los documentos y constituciones que se expiden dentro de un marco de transformación jurídica-política, no encontramos disposiciones de relativa importancia para conceptualizarlas en amparo de las relaciones laborales y de los trabajadores.

En Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814, se existe el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" a instancia de Morelos, en su artículo 38 establece la libertad de cultura, industria y comercio.

Después de este documento existe un vacío de disposiciones de carácter laboral. Es hasta el "Estatuto Orgánico Provisional" decretado por el presidente sustituto, Ignacio Comonfort, el 23 de Mayo 1856, consagrando en la sección quinta, denominada libertad, en su artículo 32: "Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para

---

(41) Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 12a.ed., Ed. Porrúa S.A., México 1933, p. 30.

empresa determinada. Una ley especial fijará el término a - que puedan extenderse los contratos y la especie de obras - sobre la que hayan de versarse." En el artículo 33, se hace mención a la necesidad de intervenir a los padres, tutores o a la autoridad política para permitir el trabajo a los me- nores de 14 años.(42)

Se instaure la prestación del trabajo en forma provi- sional y para una empresa determinada, no ata de por vida al trabajador con el patrón, se logra con esto un avance en la libertad de trabajo como derecho del trabajador.

Sin embargo las condiciones y situaciones de los obre- ros y del peonaje no mejoraban. El cambio político y los go- bernadores, que detentaban el poder tenían un estado de anar- quía y de inseguridad social, dejando a la deriva los aspec- tos comerciales e industriales.

La realidad se refleja en las largas jornadas de traba- jo de más de 13 horas; ocupación de mujeres y de niños en - trabajos pesados y agotadores; los sueldos son muy por deba- jo de lo que es justo. Por lo que la situación económica y social dejaba mucho que desear.

Con la pérdida de más de la mitad del territorio mexi- cano y las medidas impuestas por el dictador Santa Anna, su gobierno personal se debilita. Se proclama el Plan de Ayu- tla que exigía el derrocamiento del dictador y la convocato

---

(42) Tena Ramírez, Felipe, Ob. cit., p. 503.

ria, aún congreso constituyente.

El Congreso Constituyente de 1857.

Con el Plan de Ayutla, se inicia la jornada reformista. De su triunfo resulta la Constitución de 1857 y permite la expulsión del Dictador Santa Anna, se reconoce la forma de Gobierno Federal y Republicano, la Soberanía Popular; pero, ante todo, se sistematizó el catálogo de las libertades del ciudadano, iniciando de este modo, el respeto a la dignidad humana como una categoría constitucional.

El día 17 de Febrero de 1856, se convoca a la reunión de un congreso constituyente, para efecto de formular un -- proyecto de constitución.

Con un profundo sentimiento individual y liberal, se -- hace la Declaración de Derechos más interesante del siglo -- XIX. Se recuerdan con agrado las discusiones del proyecto; los discursos pronunciados, de forma extraordinaria por los diputados de Jalisco, Ignacio Ramírez e Ignacio Vallarta, -- el primero se refiere a las omisiones graves que contiene -- el proyecto, el segundo hace mención a lo relativo al artículo 17, la libertad de trabajo para oponerse a su texto.

En los artículos cuarto, quinto y noveno, se expresan los principios rectores relacionados con la libertad; de -- profesión, industria y trabajo; el principio de que nadie -- puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una --

justa retribución y sin pleno consentimiento; y a la libertad de asociación.(43)

Después de señalar estos principios, podemos mencionar que en verdad no se consagró con certeza un precepto de derecho social, al considerar que el debate en defensa de los derechos del trabajador tuvo barreras infranqueables siendo atribuidas a la propiedad privada y a la influencia de la economía liberal, postulados que negaron la esencia del Derecho del trabajo.

En nuestra historia acontecen sucesos de trascendencia en la vida nacional como la supremacía de los liberales sobre los conservadores; la guerra de tres años; la promulgación de las leyes de reforma por el presidente Juárez; la imposición del segundo Imperio en territorio mexicano. En este período el Archiduque Maximiliano de Habsburgo, acepta la corona de México.

El Archiduque Austríaco con firmes convicciones de que el progreso de las Naciones, no se basa en la explotación del hombre. Expide una legislación social con pensamientos acordes y avanzados a la época, en que se vivía, creé pertinente establecer instituciones de corte liberal, otorgando un régimen constitucional, desconcertando a los conservadores que lo apoyaban.

Tiene la idea de que la mayoría de los habitantes del

---

(43) Tena Ramírez, Felipe, Ob. cit., p. 607 y s.

pueblo mexicano, exigía un avance social, por lo tanto, expide el "Estatuto Provisional del Imperio", el 1) de Abril de 1865, en el que prohíbe los trabajos gratuitos y forzados; previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

El 10. de Noviembre de 1865, expide la "ley del Trabajo del Imperio", en donde establece la libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestan sus servicios; jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; descanso hebdonario; pago del salario en efectivo; inspección del trabajo; reglamentación de las deudas de los campesinos; supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales; sanciones pecunarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias.

Superando los factores adversos en la imposición de la monarquía, Don Benito Juárez, pone fin en el cerro de las campanas, el 13 de junio de 1867, a la aventura de Maximiliano de Habsburgo.

En la última etapa de vida del Presidente Juárez. Dicta leyes importantes. El 13 de Diciembre de 1870, se promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Contiene principios de lo que hoy llamamos, relaciones laborales. Se procura dignificar al trabajo, se declara que la prestación de servicios no podía ser equipara-

da al contrato de arrendamiento, "porque el hombre no es ni podía ser tratado como cosa; el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formaron un solo título, aplicable a todas las actividades del hombre." (44)

Se reglamenta en el Código Civil de 1870, el servicio doméstico, las obras a destajo, a precio alzado, el trabajo de portadores y alquiladores, el contrato de aprendizaje.

Podemos decir que del pensamiento nacional, eminentemente jurista de los grandes hombres de nuestro país, declarán en forma brillante, leyes de alto contenido social tratando de establecer las bases de un nascente derecho del trabajo - un derecho de clase para los trabajadores y que tiene como función la de alcanzar la libertad, la dignidad y elevar las condiciones de vida para los trabajadores.

#### B. Legislación Laboral de las Entidades Federativas.

El inicio del Porfiriato, marca la etapa de la historia moderna en México, el período abarca desde 1877 a 1911. En que la figura del General Porfirio Díaz dominó tanto que aca bo por darle su nombre.

Durante este régimen la situación de los trabajadores y campesinos, se ve afectada por el trato inhumano y el despotismo del que se ven objeto, por parte del patrón.

---

(44) De la Cueva, Mario, Ob. cit., p. 42.



Los trabajadores mexicanos, ven pisoteados su dignidad y sus derechos. Su salud es quebrantada y es total la restricción de su libertad. Las jornadas de trabajo son agotadoras, la labor para un solo trabajador es imposible, las tiendas - de raya, son pesadas cadenas que ahogan al trabajador por las deudas contraídas con ellas. Las deudas pasan de generación a generación.

Dentro de la problemática social y económica, dos movimientos que por su importancia destacan en el ámbito nacional, son las huelgas de rfo blanco y el de Cananea. Partícipes del levantamiento obrero en México. Tienen como factores el descontento general y la defensa de los derechos de los trabajadores.

Es necesario hacer un relato particular de los hechos - acaecidos en el mineral de Cananea, en el Estado de Sonora, - desde el 31 de Mayo al 3 de Junio de 1906.

Los mineros del mineral se declararán en huelga, para exigir con derecho, una igualdad en el trato, respecto a los -- trabajadores extranjeros que tienen privilegios; además piden mejores salarios y se proclama, probablemente, por primera vez la jornada de ocho horas, dando un matiz nuevo y un elemento de interés a la materia laboral.

El documento que contiene las peticiones de los trabajadores, es presentado el 10. de Junio de 1906, conforme a los siguientes términos:

Se declaran en huelga; piden la destitución del mayordo

mo Luis Nivel; el sueldo mínimo del obrero será de cinco pesos, con ocho horas de trabajo; se establece que en todos los trabajos se ocuparán, el 75% de obreros mexicanos; poner al cuidado de las jaulas a hombres alecuados; y permitir a todo mexicano el ascenso de acuerdo a sus aptitudes.

Las peticiones provocan un enfrentamiento entre la empresa y los trabajadores, causando varios muertos y heridos. La huelga es disuelta con lujo de violencia, intervienen para ello, las tropas norteamericanas al mando del Coronel Ryning, con apoyo del Gobernador del Estado, Rafael Izabal.

Los principales dirigentes del movimiento como Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca Calderón, -- son encarcelados en la prisión de San Juan Ulúa, en el puerto de Veracruz.

Es el mismo Estado de Veracruz, en donde estalla la -- huelga de río blanco, el día 7 de Enero de 1907. El movimiento arroja un elevado número de muertos y heridos por parte -- de los trabajadores.

Los hechos se inician, con la fundación del Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, posteriormente a causa de -- diversos sucesos se disuelve provisionalmente, reorganizando se en el año de 1906, bajo el mando de José Morales. Como -- contrapartida en el mes de Septiembre de 1906, se creó el -- "Centro Industrial Mexicano", órgano de defensa patronal, integrado por los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala, después se unen los dueños de --

las demás fábricas.

Se impone un reglamento patronal que afectaba la dignidad y libertad de los trabajadores, sus cláusulas son estre-mecedoras; Prohibición a los obreros de recibir visitas en - casa; prohibición de leer periódicos o libros, sin previa - censura y autorización de los administradores de las fábricas; aceptación de descuentos en el salario; pago del material es tropeado y horario de trabajo de las 6 de la mañana a las 8 de la noche, con tres cuartos de hora de interrupción para - tomar alimentos.(45)

Documento que es rechazado por todos los obreros de la zona de Tlaxcala y Puebla.

Los trabajadores ante el reglamento que es absurdo, de-claran la huelga, a lo que los dueños de las fábricas decre-tan un paro patronal. El conflicto es sometido al arbitraje del Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

El Laudo es emitido el 4 de Enero de 1907 y es a todas luces favorable al lado empresarial, ordenando el reinicio - de las actividades para el día 7 de Enero de 1907. Los trabajadores ante tan injusto laudo, se niega a reanudar sus labo-res, hacen un mitín enfrente de la puerta de la fábrica y -- realizan un ataque a las tiendas de raya y al almacén, pro-piedad de Victor García. El ejercitó reprime brutalmente a - los trabajadores.

---

(45) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit., p. 311 y ss.

Es en la última década del gobierno del General Porfirio Díaz, en donde se hacen declaraciones y documentos con características laborales. Como se ha explicado el movimiento --- obrero se ha iniciado, logrando enaltecer y despertar a un pueblo mexicano que ha dormido durante la colonia y la independencia. Defiende con valor y entusiasmo, los derechos esenciales del hombre que a través de su trabajo trata de alcanzar su perfeccionamiento, otorgando bienestar y obteniendo los satisfactores necesarios para su subsistencia y la de su familia.

Uno de los documentos pre-revolucionarios, es el Programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación, firmado en San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el 10. de Julio de 1906 por los hermanos Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante. El programa del partido liberal, contiene profundas ideas y razonamientos, con el propósito de transformar el marco político, social y económico. Además es base de la ideología de la Revolución Mexicana e influye en la Constitución de 1917 y muy particularmente en el artículo 123.(46)

Dentro del programa, en el capítulo capital y trabajo, se establecen las siguientes medidas, en los artículos 21 al 33: Establecer una jornada de 8 horas de trabajo y un salario mínimo; reglamentación del servicio doméstico y del tra-

---

(46) Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana; antecedentes y etapa maderista, Tomo I, 3a. reimpresión, F.C.E., Méx., 1983, p.67 y ss.

bajo a domicilio; medidas de protección al trabajo a destajo; higiene y seguridad en las minas, fábricas y talleres; alojamiento higiénico a los trabajadores; indemnización por accidentes de trabajo; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros; prohibición de las tiendas de raya; pago del salario en efectivo y prohibición de los descuentos o multas; mayoría de trabajadores mexicanos; descanso obligatorio semanal.

Al mismo tiempo, de dar a conocer tan importante programa, las Entidades Federativas inician una ardua tarea de elaborar legislaciones locales en materia de trabajo. Surgen las primeras leyes laborales anteriores a la Constitución de -- 1917. Logrando alcanzar y establecer elementos e instituir conceptos básicos que nutren posteriormente al artículo 123.

Uno de los primeros Estados que expide su legislación laboral, es el Estado de México, siendo gobernador Don José Vicente Villada. Por su estructura es una de las más avanzadas protege a la víctima de los riesgos de trabajo. La ley se decreta el 30 de Abril de 1904, en la que se declaró que en los casos de riesgos de trabajo, el patrón debía de pagar el salario a la víctima hasta por tres meses y prestar la -- atención médica requerida.

El Estado de Nuevo León, tiene un impulso industrial, gracias a la ley de Bernardo Reyes, del 9 de Noviembre de -- 1906 en donde se señala la responsabilidad civil del patrón por infortunios de trabajo, otorgando al trabajador asisten-

cia médica, indemnización y pensión en casos de inhabilitación. Inspirada en la ley Francesa de 1898, sirve como ejemplo a la ley de Accidentes de Trabajo, expedida en Chihuahua el 29 de Julio de 1913 y para la Ley del Trabajo de Coahuila de 1916.(47)

#### Estado de Jalisco.

Es en el Estado de Jalisco, en donde se expide una legislación laboral, durante el gobierno de Manuel D. Diéguez, el 2 de Septiembre de 1914, que tiene como puntos destacados el descanso obligatorio dominical a excepción de ciertas áreas; el descanso obligatorio los días 28 de Enero, 5 y 22 de Febrero, 5 de Mayo, 13 de Julio, 16 de Septiembre, 11 de Noviembre y 13 de Diciembre; vacaciones de ocho días anuales; jornadas de trabajo de 8 a las 19 horas en tiendas de ropa y almacenes, con un descanso al mediodía de 2 horas; sanciones para los que trabajen en los días de descanso y vacaciones y por hora que exceda a la jornada; concede la denuncia pública por violaciones a la ley.

Un mes después en el mismo Estado de Jalisco, el 7 de Octubre de 1914, se expide la ley de trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, a lo que el maestro Mario de la Cueva nos señala: "que merece el título de primera ley de trabajo de la Revolución constitucionalista", substituido y superado por el

---

(47) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit., p. 306.

de 28 de diciembre de 1915. (43)

Reglamenta algunos aspectos principales de previsión social, del contrato individual de trabajo y crea las juntas de conciliación y arbitraje. Nos da un concepto de trabajador como el obrero cuya labor no tenga fines administrativos, - establece una jornada de 9 horas y fija salarios mínimos para el campo y para la ciudad; prohíbe el trabajo de los menores de 9 años; protege al salario, el cual debe de ser pagado en moneda de curso legal y en forma semanal; el patrón queda obligado a efectuar el pago íntegro del salario e indemnizar al trabajador en caso de inhabilitación.

#### Estado de Veracruz

Otro de los Estados, que tiene actividad en la elaboración de legislaciones en materia laboral, es el de Veracruz. El 4 de Octubre de 1914, el Coronel Manuel Pérez Romero, promulga un decreto en el que impone el descanso semanal.

Unos días más tarde, el 19 de Octubre de 1914, se expide la ley de trabajo por Cándido Aguilar, que sirvió como modelo para la preparación de legislaciones venideras, de los puntos que destacan están los referentes: a la jornada de trabajo de nueve horas; descanso semanal en domingos y días festivos; la protección al salario mínimo que debía de ser pagado por día, semana o mes; asistencia médica en casos de accidentes de trabajo además de otorgar medicina, alimentos

---

(43) De la Cueva, Mario, Ob. cit., p. 45.

y salario; a los patrones se les impone la obligación de mantener escuelas primarias, laicas; crea la inspección de trabajo para vigilar el cumplimiento de la ley e integran las juntas de administración civil, para dirimir controversias obrero-patronales.

¶ También en el Estado de Veracruz, siendo gobernador provisional Agustín Millán, se expide una ley de Asociaciones, 6 de Octubre de 1915, regulando primordialmente a las asociaciones profesionales de la república, antecedente de los sindicatos. Otorga a las asociaciones personalidad jurídica y - y fomenta la organización gremial.

#### Distrito Federal

El lic. Rafael Zubarán, titular de la Secretaría de Gobernación, es presidente de la comisión encargada de elaborar un proyecto de ley sobre el contrato de trabajo, en el mes de abril de 1915, que pasa a la historia como ley Zubarán, - reguló los contratos individual y colectivo de trabajo; señala una jornada máxima de ocho horas, a los menores se les establece una jornada de seis horas; además prevé un organismo para reglamentar el salario mínimo por regiones o zonas económicas del país.

Estado de Yucatán y Coahuila.

Para continuar con las legislaciones laborales en las -



Entidades federativas, diremos que el General Salvador Alvarado, en el Estado de Yucatán, se expide una obra laboral -- siendo una de las más importantes de origen revolucionario.

El 14 de mayo de 1915, se crea el consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje; se reconoce el derecho de huelga como instrumento de defensa de la clase trabajadora, para utilizarlo en casos extremos.

Expide las leyes que son conocidas como las cinco hermanas: agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo. Todas con la línea de dar un cambio radical al marco social y económico.

En la ley de trabajo, se instituyen conceptos básicos que tomara posteriormente el artículo 123 constitucional. La ley reguló instituciones colectivas: asosiasiones, contratos colectivos y huelgas. Establece elementos del derecho individual del trabajo; salario mínimo, vacaciones, descanso semanal, jornada máxima y defensa de las retribuciones. La regulación del trabajo de los menores y de las mujeres.

En el Estado de Coahuila durante el gobierno de Gustavo Espinoza Mireles, se expide una interesante legislación laboral, el 27 de octubre de 1916. Se basa completamente en el proyecto Zubarán y en la ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes, entre sus disposiciones ordena que en los -- contratos de trabajo: consignan normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Hemos hablado de legislaciones importantes para la con-

junción de las diferentes obras laborales; pero, no por esto debemos de dejar de mencionar algunas otras.

En Aguascalientes, el 8 de agosto de 1914, se estableció la jornada de trabajo de nueve horas; el descanso semanal; - prohibición de reducir los salarios.

En San Luis Potosí, el 15 de septiembre de 1914, se expi de un decreto fijando los salarios mínimos, y el 19 de septiem bre de 1914, en el Estado de Tabasco, se implanto un decreto en el que establece los salarios mínimos; reducción de la -- jornada de trabajo a ocho horas y la cancelación de las deu das de los campesinos.

Podemos ver que la creación de la legislaciones labora les es enorme, formando una gran lista. Algunas de ellas son extraordinariamente excelentes, estableciendo conceptos y -- disposiciones en apoyo y protección de las relaciones indivi duales y colectivas de trabajo. Se crean organismos para re solver los conflictos entre obreros y patrones. Todas forman un conjunto de antecedentes para la esencia y creación de -- los nuevos artículos sociales consagrados en la Constitución federal de 1917.

### C. La Constitución Federal de 1917 y el Artículo 123.

Con el triunfo de la Revolución mexicana y la creación de leyes y decretos que dieron forma a las inquietudes de - la clase trabajadora, se inicia la incursión constituciona--

lista. El primer jefe constitucionalista, Don Venustiano Carranza, convoca a elecciones para un congreso constituyente, que tendría verificativo en la ciudad de Querétaro, a partir del 10. de diciembre de 1916 y con duración de dos meses, — con la idea de reformar la constitución de 1857, sin la intención de crear una nueva.(49)

De acuerdo a las noticias de la época, el proyecto de Constitución, no aseguraba un cambio en las estructuras económicas y sociales, pues ninguna de las reformas solucionaba el problema de los campesinos y de los trabajadores. Así el artículo 27 remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción X, del artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia de trabajo.(50)

El proyecto no aportaba casi nada a favor de los derechos del trabajador, salvo ciertas adiciones en el a. 5, que incluía la jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial a mujeres y a niños y señala el descanso hebdomario.

Se hace necesario, el ampliar los conceptos contenidos en el a. 5 constitucional, para garantizar verdaderas garantías sociales.

Se inicia el debate para la discusión del a. 5 del pro-

---

(49) De Buen Lozano, Néstor, Ob.cit., p. 333.

(50) De la Cueva, Mario, Ob.cit., p. 47.

yecto, para tal acto se inscriben 14 oradores para el debate. En un giro total y profundo se hace hincapié en la transformación de la materia social. Surge en el congreso constituyente la idea de elaborar un nuevo proyecto del a. 5o., otorgando - la ansiada garantía social, preparando un título especial sobre trabajo, un nuevo artículo a favor de los trabajadores. - La comisión redactorá se integró por personalidades de la época como Pastor Rovaix, en calidad de presidente y Victorio E. Góngora como secretario, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel - Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorado, Jesús de la Torre, José I. Lugo y el lic. José Natividad Macías, entre otros.(51)

La comisión termina el nuevo proyecto, el día 13 de Enero de 1917, turmandose inmediatamente a la comisión del congreso, encargado de presentarlo. La mayor parte del texto se conservó, hubó algunas modificaciones y adiciones, también - proposiciones de nuevas fracciones.

En la Quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el día 23 de Enero de 1917, se presentó a discusión el texto del a. 5 y el del a. 123. Nace así el "primer precepto que a nivel constitucional otorgó derechos a los trabajadores. México pasaba a la historia como el primer país que incorporaba las garantías sociales a una Constitución."(52)

---

(51) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3a ed., Ed. Porrúa S.A., Méx. 1975, p. 89.

(52) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit., p. 338.

Nos parece importante insistir que la Asamblea constituyente se propuso: el resolver los dos grandes problemas sociales. Por una parte el problema de los campesinos que vivían en condiciones inferiores a los animales y por otro la de -- proclamar los derechos del trabajo. En este contorno nace la garantía social en la constitución de 1917 y la esencia de -- un derecho del trabajo nuevo, consagrado en el artículo 123.

#### D. Federalización de la Legislación Laboral.

En el proyecto de Constitución, en el a. 73, fracción X facultaba al Congreso de la Unión para legislar en materia -- de trabajo, los dos factores que influyen en el ánimo de los constituyentes para que cambiarán su criterio: una de estos factores es que iba en contra del sistema federal, el otro, -- es considerar la situación de cada uno de los estados para -- ofrecer por sus diferencias mejores soluciones para regular las relaciones obrero-patronales.

Por estos dos argumentos, el preámbulo del a. 123 establecía: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los es tados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en la necesidad de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornale-- ros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general."(53)

---

(53) Tena Ramírez, Felipe, Ob. cit., p. 931.

A partir de este cambio, los poderes legislativos de los estados, expiden leyes del trabajo, en un lapso que va desde 1918 a 1928, todas ellas integrarían en gran parte los antecedentes de la legislación laboral de 1931.

De las razones para permitir que los estados, expidan leyes laborales, es la de no afectar su soberanía política y buscar las mejores soluciones dentro de su territorio, a las relaciones obrero-patronales, tal y como había ocurrido en las leyes pre-constitucionales.

Del intenso movimiento legislativo local, se promulgaron leyes del trabajo que introdujeron, algunas de ellas, aspectos más avanzados que los contemplados en el artículo 123 constitucional.

Debemos de referirnos a título de ejemplo a algunas leyes laborales como las de Veracruz, Yucatán y del Distrito federal.

Es Veracruz el primer estado que expide su ley del trabajo, el 14 de enero de 1918, sirve como ejemplo a las leyes laborales de las demás entidades federativas.

La ley define al contrato de trabajo como "aquel en virtud del cual una persona llamada trabajador, presta a otra, llamada patrón, un servicio personal, en su servicio, bajo su dirección y mediante el pago de una retribución pecunaria"; es un antecedente del artículo 17 de la ley federal del trabajo de 1931.(54)

---

(54) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit., p. 352.

Regula entre otros aspectos: el derecho de huelga, el reconocimiento pleno de la libertad sindical, en las empresas debían de contratar un 80% de trabajadores mexicanos además de la repartición de utilidades a los trabajadores, se crean las juntas municipales de conciliación y una junta central - de conciliación y arbitraje.

En el estado de Yucatán, durante el período de gobierno de Felipe Carrillo Puerto, el 2 de octubre de 1918, expide una legislación laboral siguiendo el modelo de la ley de Veracruz; conservando solo la terminología y la reglamentación de los convenios industriales.

Es también en Yucatán con la ley de Alvaro Torres Díaz promulgada el 16 de septiembre de 1926, modificando a la ley de anterior en materia sindical y en el derecho de huelga.

En el año de 1917, se expide un decreto a instancia del presidente Venustiano Carranza para el distrito federal en donde se crean e integran las juntas de Conciliación y Arbitraje; y señala las medidas que se debían de adoptar en casos de paros empresariales. En 1919, otro decreto reglamenta el descanso semanal.

En 1926, se publica el reglamento de las juntas de Conciliación y Arbitraje. Dos años más tarde se establece un decreto sobre la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales.

Los estados cumplieron en forma efectiva con la facultad permitida en el artículo 73, fracc. X, así vemos que se expi

dieron una serial de leyes para las diversas especialidades de trabajo y reglamentando instituciones básicas del derecho del trabajo: contrato individual y colectivos, jornadas de trabajo, salario, descanso y vacaciones, accidentes de trabajo etc.

Los derechos sociales les da un impulso a la clase obrera, - se agrupan en sindicatos, federaciones y confederaciones para la defensa de sus derechos. El único problema es que el país se había convertido en un cúmulo de leyes, es una gran torre de babel laboral.

Las leyes no estaban acordes al cambio de las estructuras económicas y sociales, existen disparidad en el tratamiento negando el derecho de igualdad a los trabajadores. -- Otro problema que hace pensar en una ley Federal, eran algunos conflictos colectivos y de huelga que rebazaban la jurisdicción de un estado, haciendose extensivos a dos o más entidades federativas, las cuales se veían impedidos a actuar -- porque sus decisiones carecían de efectividad fuera de sus fronteras.

Los conflictos aumentan, obligando a modificar en el -- año de 1929, a propuesta del presidente Portes Gil, la fracc. X del artículo 73, relativo a las facultades del congreso y a la parte introductoria del artículo 123 constitucional. La solución más viable es unificar la ley del trabajo y es -- el congreso el encargado de expedirla, elevandola a un rango federal; su aplicación corresponde a toda la república y en



cada entidad federativa tendrá una adecuada distribución de competencia.

La federalización de la legislación laboral se ve precedida por varios proyectos. El primero de ellos, es el proyecto de Código Federal del trabajo, presentado el 15 de noviembre de 1928, documento publicado por la C.T.M. con observaciones de los empresarios.

#### E. Ley Federal del Trabajo de 1931.

Una vez reformado el artículo 73, fracción X y la parte introductoria del artículo 123, además de la reforma a la fracción XXIX, respecto al seguro social.

Con estos cambios se permite al congreso de la unión, la libre facultad de legislar en materia de trabajo para todo el territorio nacional.

Publicada la reforma, inmediatamente el titular del poder ejecutivo envía al Congreso un proyecto de Código Federal del trabajo, elaborado por eminentes juristas como: Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu. El proyecto es rechazado por la fuerte posición radical del lado patronal, lo que obligó a cambiar el proyecto original, por otro lado los obreros señalan graves errores en materia sindical y de huelga. Pero, su más fuerte barrera es un inconveniente político; la antipatía hacia el Presidente de la República. Por estos inconvenientes y discrepancias impiden que

el proyecto se realice.

Se tiene un punto de partida, se hace patente el deseo de establecer una ley federal del trabajo. Tienen que pasar dos años para resolver y ver cristalizado este anhelo, para entonces el titular del poder ejecutivo es el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

A instancia de Ortiz Rubio, se reúne su gabinete para el estudio de un nuevo proyecto de Código. Su estructura estuvo a cargo del titular de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, lic. Aarón Sáenz, no llevaría el nombre de Código sino de ley, tuvo la colaboración de los licenciados -- Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García. La ley fué discutida en una convención obrero-patronal organizado por la Secretaría de Industria.

Se discuten temas por demás interesantes, entre ellos; la jornada de trabajo; la organización y funcionamiento de los sindicatos; derecho de huelga; el reparto de utilidades y indemnizaciones; accidentes de trabajo. Con esto se busca el equilibrio de los factores de la producción; la recuperación de la economía y la creación de fuentes de trabajo.

El día 18 de Agosto de 1931, el presidente Ortiz Rubio promulga la primera ley Federal del Trabajo, en el acto se confirman las ideas y el espíritu reivindicador de los derechos del trabajador, establecidos en el artículo 123 constitucional.

En el artículo 14 transitorio, de la ley federal del -- trabajo, señala: "Se derogan todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las Legislaturas de los Estados -- en materia de trabajo, y los expedidos por el Congreso de la Unión, en cuanto se opongan a la presente ley".(55)

La verdadera trascendencia en la ley federal del trabajo de 1931, se encuentra en la reglamentación de tres instituciones básicas: El sindicato; la contratación colectiva y el derecho de huelga.

#### F. Ley Federal del Trabajo de 1970.

Vivimos en una sociedad de clases sociales, con una estructura capitalista. La ley debe de proteger a grupos des-- protegidos por partir del hecho de una lucha del trabajo para arrancar al capital un tratamiento entre iguales, más humano y justo.

La consulta a los sectores obrero, patronal, escuelas -- de derecho, autoridades de trabajo y los principios de justicia social emanados del artículo 123 constitucional. Todos -- estos elementos formen parte de un proceso democrático de estudio que dio vida a una nueva ley federal.

El lic. Adolfo López Mateos, en el año de 1960, tiene a bien designar una comisión para elaborar un anteproyecto de ley del trabajo.

---

(55) Ley Federal del Trabajo de 1931, comentada por Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera, 36a.ed., Ed. Porrúa S.A., Méx., 1963, p. 279.

La comisión se integró por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Salomón González Blanco, los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y Local licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano y el distinguido maestro Mario de la Cueva.

El Doctor Mario de la Cueva, nos narra como el trabajo dura interrumpidamente casi dos años, la propuesta de la -- nueva Ley Laboral tenía serios inconvenientes.

Se exigían modificaciones inmediatas a varias fracciones -- del apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Algunas -- de ellas como las fracciones XXI y XXII, tenían una mala interpretación; se aumentaría a la edad de 14 años como la mínima para ser admitido en algún trabajo; se mejora el concepto de salario y una forma más eficaz para establecerlo.

Muy a pesar de tan loable labor, el proyecto sirvió para las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.

Una esperanza para la creación de una nueva ley, se da durante el sexenio del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, exactamente en el año de 1967. Se designa una comisión con las mismas personalidades antes mencionadas, agregándose el lic. Alfonso López Aparicio. Ellos tenían en sus manos la creación de un segundo proyecto de ley.

La estructuración del anteproyecto estaba terminado, a principios de 1968, inmediatamente el Presidente de la República con verdadera agudeza política y democrática, envía copias del anteproyecto a todos los sectores interesados para

que hagan observaciones y emitan sus opiniones.

Por parte del sector del obrero, salen las más importantes expresiones, la documentación que aporfo fue numeroso, - caso contrario, el del sector patronal que se abstiene de hacer comentarios.

Se estima oportuno que los sectores designen a un grupo de personas, en representación para que viertan ideas y se complemente el proyecto, para ser presentado al poder legislativo.

Las actitudes que cada sector asume son distintas; el sector empresarial representado por un equipo de abogados -- hace una crítica negativa y feroz al anteproyecto. En cambio el sector obrero asume con humildad las disposiciones de la nueva ley federal.

Con las observaciones de los sectores, se redactó el -- proyecto final, trasmitiéndose la iniciativa al Congreso. En donde se vuelve a debatir. El Sector empresarial tomando una postura equivocada y con la resignación que dan las causas perdidas, presentó un estudio ante el Congreso, dividiendolo en tres partes; aspectos no objetables, aspectos objetables y -- aspectos inaceptables.(56)

Se invitan a los miembros de la comisión redactora a fin de hacer un intercambio de ideas, formulando diversas interrogantes, para delinear los conceptos y disposiciones del -- proyecto.

---

(56) De la Cueva, Mario, Ob. cit., p. 58.

Una vez terminado, el intercambio de ideas e impresio--  
nes, el congreso permite algunas modificaciones no alterando  
en nada, la naturaleza del proyecto original. La iniciativa  
se propone satisfacer las necesidades materiales de los tra-  
bajadores y reafirmar los conceptos e ideales de justicia so-  
cial del artículo 123 constitucional.

La nueva ley entra en vigor, el 10. de mayo de 1970, -  
día histórico en nuestro país y fecha en que se recuerda a  
los mártires de Chicago.

El proceso democrático para la creación de la vigente -  
ley federal, nos demuestra que el derecho del trabajo es di-  
námico en su contenido y debe desarrollarse a la par de la -  
economía, siendo factor determinante este último para una --  
permanente actualización de las normas de trabajo, que deben  
de ofrecer un cambio social y político.

De acuerdo a las relaciones obrero-patronales, se deri-  
van los antecedentes de la legislación laboral. En igualdad  
de circunstancias, el derecho ha de proteger a cada indivi-  
duo y a de permitir su defensa al mismo nivel; pero, tratan-  
dose de personas desiguales debe ser la norma jurídica la --  
que establezca ese nivel.

IV. El Trabajo Penitenciario.

- A. Historia del trabajo penitenciario.
- B. Sistemas penitenciarios.
- C. Características del trabajo penitenciario.
- D. El trabajo como medio de readaptación.
  - 1. Etapa del trabajo como pena.
  - 2. Como parte integrante de la pena.
  - 3. Medio de promover la readaptación social del recluso.
- E. Organización del trabajo penitenciario.
- F. Beneficios sociales.
  - 1. Salario.
  - 2. Accidentes de trabajo.
  - 3. Jornada de trabajo y vacaciones.
  - 4. Educación.
  - 5. Jubilación.
  - 6. Servicios sociales.
  - 7. Régimen de disciplina, higiene y atención médica.
- G. Legislación aplicable a los trabajadores en los centros de readaptación social.

## El Trabajo Penitenciario.

Tenemos frente a nosotros un problema de singular importancia; el trabajo penitenciario como factor para lograr la readaptación social del delincuente, actividad desempeñada por los internos durante su condena, dentro de una Institución penitenciaria.

El problema penitenciario merece especial interés, dando un avance para la mejor atención y distribución de la justicia.

Algunas personas consideran que el hombre, que ha delinquido no es un ser social y pierde por este hecho, su condición de dignidad y todos sus derechos, es una materia amorfa sin ninguna consideración. Desde nuestro punto de vista, el hombre debe ser respetado por su simple envoltura humana, - un ser pensante y sensible con diferentes características - biológicas, físicas y psíquicas. Si se toma en cuenta estos elementos y no se violan los derechos susceptibles de la condición humana, la Institución penitenciaria, dejara atrás un pasado sombrío, un lugar donde se cometen las peores atrocidades, un lugar de sufrimiento o de custodia para luego - aplicar castigos corporales o infamantes. La prisión debe -



convertirse en un sitio donde el hombre en base a un tratamiento especial será nuevamente readaptado a la sociedad -- misma que lo apartó, una vez reformado debe volver a la comunidad como un hombre nuevo y útil.

Desde un enfoque jurídico, generalmente se considera - que el individuo privado de su libertad por un delito, que merece pena corporal, ha transgredido el orden jurídico esta blecido y por tal causa se encuentra fuera de la ley; se da a entender con ello que el orden jurídico vigente lo excluye de la sociedad y lo priva de todos sus derechos, concepto - erróneo. Toda vez que una sentencia dictada por un órgano - jurisdiccional, que condena al individuo a purgar una conde na, período determinado de prisión, debe establecer en la - misma los derechos que quedan suspendidos, si dicha sentencia no contempla algunos derechos, no se pueden prohibir para - perjuicio del sentenciado, por ser el derecho penal de es-- tricta aplicación.

Debido a la situación planteada y a la aplicación de - los derechos que tienen los sentenciados, se hace necesario establecer un adecuado régimen penitenciario con una organi zación adecuada y miras tendientes a lograr la readaptación . social.

Se deben de emplear como medios el trabajo, la capaci tación para el mismo y la educación, en este capítulo dare mos elementos para la promoción, desarrollo y protección -- del trabajo penitenciario, además de los derechos de los in

ternos, amparados por leyes de estricta aplicación y a contraposición sus deberes. Uno de sus deberes, es realizar el trabajo asignado, evitando el ocio que aniquila y pervierte. Pero, al realizar su labor el interno debe tener normas y -preceptos, que regulen y protejan los derechos emanados de tan dignificante actividad. Nos atrevemos a decir la necesaria aplicación del derecho del trabajo para establecer principios, instituciones, derechos, deberes, prestaciones, dentro de la institución penitenciaria, respetando el dogma de considerar al trabajo como un derecho y un deber social.

#### A. Historia del Trabajo Penitenciario.

El relatar las condiciones del trabajo penitenciario, -la forma como se ha desarrollado, su implantación dentro y fuera de la prisión en diferentes etapas de la historia de la humanidad. Nos ayudará a comprender con mayor claridad -una de las instituciones básicas del régimen penitenciario.

En la antigüedad, la historia del trabajo penitenciaro es la historia de la esclavitud.

En el derecho romano, el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar. El trabajo tiene como ca-racterísticas la aflicción, el sufrimiento, el dolor. La labor es penosa y dura, con verdadera crueldad se les aplicaba las penas.

De las penas más severas esta la *damnatio in metallum*

donde la condición del sentenciado se ve reducido, a la calidad de esclavo; la ad opus, se realizan las labores en -- las obras públicas; ad metalla, trabajos en las minas y el ad ludus, los juegos de circo.

Durante el antiguo imperio de Oriente, Egipto, Siria y China, los sentenciados eran destinados a trabajos durí--simos, en particular a los trabajos públicos.

Podemos ver que el trabajo en la antigüedad, tiene como principales factores; la de hacer sufrir al sentenciado, aplicando todo el rigor judicial en la consignación de trabajos forzosos. El sentenciado no solo tiene una pena privativa de libertad, lo que era y es un sufrimiento, sino se -- agrava su situación con los trabajos encomendados, en las -- minas de azufre, en las canteras, limpieza de alcantarillas, arreglo de carreteras.

En el medioevo, las galeras son embarcaciones de remo convertidas en cárceles flotantes, localizadas en el mar Me diterráneo, las cuales navegaban sin ningún propósito útil y con el unico fin de hacer sufrir a los sentenciados.(57)

Es en este período, en donde se establece la obligación de los condenados a pagar con su trabajo su estancia en la prisión, en virtud de que las cárceles se destinaban prin--cipalmente para los detenidos, durante el proceso. El trabajo es aplicable en forma de servidumbre penal, en --

---

(57) Bernaldo de Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Ed. Imprenta Universitaria, Mé xico 1953, p. 112 y ss.

actividades penosas, sin ninguna remuneración y para beneficio exclusivo del Estado.

En Inglaterra, el trabajo se impone como castigo agotador y forzoso, no tiene un fin práctico, por ejemplo, el -- Tread-Wheel o rueda que debía de ser puesta en movimiento con los pies, o el Tread-Mill un procedimiento que se empleaba para moler piedras hasta reducirlas a polvo.

Otro país europeo, Holanda aplica penas tales como: el Rasphuis, en donde las ganas de trabajar se despiertan con el ayuno y a punta de látigo. La actividad del recluso consistía en rasgar un palo de campeche cuya sustancia se destinaba a la coloración de paños y; el Spinnhuis, en el que se explota el trabajo de las reclusas, en la elaboración de hilados.

El afirmar que de la venta de los productos y los beneficios obtenidos de la labor realizada por los internos, es destinada al sostenimiento de la prisión, no es algo fuera de lo normal, solo en algunas penitenciarías los sentenciados, percibían parte de utilidad por su trabajo.

Pasa el tiempo, y no parece darse un cambio o avance humanitario en la vida del interno, el trabajo penitenciario sigue cumpliendo con su función de hacer sufrir al sentenciado con tareas arduas y agotadoras, sin utilidad práctica y con un sentido afectivo y expiatorio de su delito.

Los principios de la religión católica es la aportación e impulso que se necesita, con un carácter humanista, dándole

un nuevo matiz a la labor que realizan los reos. Sus lineamientos de reforma, refutan el antiguo concepto de prisión - como un lugar de aislamiento para el dolor humano y la crueldad psicológica, transformando su finalidad en la enmienda, en el arrepentimiento del culpable, tomando conciencia de - lo equívoco de su conducta y señalar el perjuicio que ocasiona a la sociedad, a la religión y a las normas morales con el delito cometido.

De los más claros ejemplos, del innovador pensamiento están en las instituciones creadas en el siglo XVIII. El -- Hospicio de San Miguel en Roma y la prisión de Gante en Ver laín. El trabajo dentro de estas construcciones, hace su ap riación con un sentido organizado y encaminado a la corrección del transgresor del orden social y moral.

En América, en el vecino país del norte, Estados Uni-- dos de Norteamérica, con los cuáqueros de Filadelfia, en la renovada prisión de Walnut Street, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se establece un régimen con una doble finalidad; la satisfacción y cumplimiento de un traba jo redituable económicamente y el aspecto correctivo. Al señalar, el firme propósito de una cantidad determinada por la actividad realizada por los internos, podemos afir-- mar, que surgen dentro de la institución penitenciaria una - característica nueva; la aspiración económica, elemento que pretende establecer un adecuado sistema penitenciario en don de se respete la condición humana del interno.

No obstante, todavía falta un largo camino para cristalizar un trabajo penitenciario, como pieza fundamental para lograr la readaptación social del individuo, aspiración sublime de los criminólogos, penalistas, y en sí de la sociedad. La evolución del trabajo en las prisiones toma una ruta distinta, ya no es la característica de dolor, aflicción sin utilidad; se convierte, en utilitario, retributivo económicamente y readaptador.

En México durante el siglo anterior, el trabajo penitenciario tiene la tendencia hacia, la labor ardua, penosa y aflictiva. La prisión es un lugar de corrección, cuando así lo establece la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo de garantías individuales, artículo 18, que ordena y estructura un adecuado sistema penitenciario; la organización penitenciaria basada en el trabajo, la capacitación y la educación como los medios más apropiados para la readaptación social del sujeto.

Este artículo, nos da la pauta para poder explicar el trabajo penitenciario, de acuerdo a un precepto constitucional estableciendo la plataforma a nuestra exposición.

Trataremos de dar nuestro mejor esfuerzo para expresar con claridad y sencillez, las diferentes atribuciones, derechos, deberes y prestaciones de los internos por la realización de la actividad desempeñada dentro de la Institución Penitenciaria. Dando un perfil de la situación actual del sistema penitenciario y la aplicación extensiva del derecho del trabajo.

## B. Sistemas Penitenciarios.

Debemos de analizar, los diferentes sistemas penitenciaros que tienen como finalidad determinar, las normas -- adoptadas para limitar el tratamiento de los penados durante su condena.

Es bajo el amparo de los avances del derecho penal y -- el impulso de la reforma penitenciaria, las que han forjado los diversos sistemas penitenciaros, tratando de resolver cada uno el problema del alto índice de delincuencia, alcanzando el objetivo primordial de la readaptación social.

Los sistemas más conocidos son los siguientes:

- a) Celular o Pensilvánico;
- b) Auburniano;
- c) Progresivo, Reformatorio, Borstal y de Clasificación;
- d) All'aperto;
- e) Prisión Abierta.

Mencionaremos el origen, singularidades, principios, -- ventajas y desventajas de cada uno de los sistemas penitenciaros citados.

- a) Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

El sistema celular o de aislamiento como su nombre lo indica, se aísla a cada reo en celdas individuales, con grados de comportamiento, el tratamiento se aplica, tomando en cuenta también el tiempo de pena. Su autor es William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania, en el año de 1790,-

es con influencia de los Cuáqueros en Norteamérica como nace la idea de Penn, siendo jefe de una secta con costumbres severas y contrarias a toda violencia, organiza una sociedad - que implanta este sistema celular.

Debido a la extrema religiosidad se piensa de una manera extremista, se establece en forma obligatoria, la lectura de la biblia además de otros libros religiosos. La pena capital es erradicada en el sistema celular, solo se aplicara al delito de homicidio, las penas corporales e infamantes son - sustituidas por las penas privativas de libertad y los trabajos forzados.

Es tanta la autoridad de Penn, que se construyó en el patio de la calle Walnut, una prisión.(58)  
En ella, se remiten a los delincuentes más endurecidos; el aislamiento es absoluto de día y noche. A los delincuentes - menos peligrosos, son reclusos en amplias estancias, permitiéndoles trabajar.

No había ningún tipo de comunicación entre los internos imperaba la regla del silencio durante la actividad en el taller y en las comidas.

Otra de las instituciones penitenciarias que tienen los mismos lineamientos del sistema celular, es la prisión de -- "Eastern State Penitentiary", recibiendo sus primeros reclusos en 1829. El tratamiento penitenciario es similar; régimen

---

(53) Bernaldo de Quiroz, Constancio, Ob. cit., p. 96.



de aislamiento con trabajo en el interior de la celda; el - condenado, durante el tiempo de la pena, es confinado a su celda sin tener comunicación o ver a los demás presos. Los visitantes permitidos son el capellán y los miembros de la Society de Philadelphia. Lo único que rompe con la monotonía del aislamiento, es el trabajo. Esta es la triste situación de los internos, en la aplicación del sistema celular.

En México, el código penal de 1871, previó el sistema celular.

Debemos de mencionar las principales ventajas del sistema de aislamiento; evita la corrupción carcelaria, es decir, se rompe el contacto de delincuentes primarios con delincuentes envilecidos y endurecidos por la vida en prisión, la llamada Universidad del delito; se esquiva también por otra parte, el soborno por parte del interno al personal de vigilancia, el otorgar dinero a cambio de privilegios o favores. Además, el sistema celular requiere un mínimo de personal de custodia; el problema de la sexualidad se elude, - no existen situaciones de homosexualidad o violación.

Conforme a nuestra idea, el sistema celular no corrige socialmente al delincuente, al encontrarse aislado en forma permanente, hace perder gradualmente la salud y los valores morales; lo agota intelectualmente y nace en él un profundo odio a la sociedad. La falta de movimiento y comunicación - produce efectos secundarios en el interno como enfermedades disminución de la salud mental y física, desembocando en la

locura y la psicosis de la prisión.

Es importante destacar los gastos excesivos en la construcción penitenciaria para poder permitir el aislamiento individual. Nos referimos a construir tantas celdas como de tenidos hubiese. Se impide una adecuada organización del trabajo, un régimen industrial, el trabajo permitido es el artesanal como instrumento terapéutico.

A manera de conclusión, el sistema celular es nefasto e inaceptable, dificulta la posible readaptación social; Todo esto unido a las objeciones y desventajas señaladas.

b) Sistema Auburniano o del trabajo en común.

El sistema Auburniano, tiene su campo de aplicación en la ciudad de New York, en la cárcel de Auburn, en 1820, de ahí su nombre. Posteriormente se aplicaría en la famosa prisión de Sing-Sing.

Tiene como características: el trabajo en común, pero con la orden de permanecer en silencio; el aislamiento es solo nocturno. La infracción a la regla de silencio, se castigaba con penas corporales. El preso estaba por completo aislado del mundo, no se le permitía recibir visitas, ni aún de su propia familia.(59)

No. obstante la prohibición de comunicación entre los internos, se establecieron varios métodos de entendimiento a través de golpes en las paredes y tuberías o señas como los

---

(59) Foucault, Michel, Ob. cit., p. 240.

sordomudos.

De los puntos esenciales y de relevancia del sistema, podemos señalar los siguientes;

1.- Los gastos de construcción se reducen considerablemente;

2.- Se evitan los efectos secundarios del aislamiento del sistema celular, disminución de la contaminación moral y psicosis de prisión, por medio de la regla del silencio.

De las primeras experiencias penitenciarias, hemos mencionado los dos primeros sistemas penitenciarias, que tienen como elemento en común; la imposición de un silencio absoluto, una disciplina férrea y una inadecuada organización de trabajo.

El largo camino que nos falta por recorrer para lograr definir las mejores condiciones y elementos de una posible reindivificación del delincuente, nos abre las puertas para -- referirnos a nuevos sistemas con características y peculiaridades diferentes.

c) Sistema Progresivo, Reformatorio, Borstal, y Clasificación. Un novedoso componente aparece en este sistema para ser llevadera la pena; el estímulo o premios al buen comportamiento. La readaptación social, se obtiene através de etapas y grados. El sistema progresivo: se estructura en base a estudios de personalidad del sujeto y un tratamiento progresivo, dándole una vestidura científica. Se incluyen además --

critérios de clasificación y diversidad de establecimientos.

Tiene su origen en Europa a fines del siglo anterior, - después se extiende hacia América a mitad del siglo XX. Entre sus precursores están: el capitán Maconochie; el arzobispo de Dublín, Whately; George Obermayer; el coronel Montesinos y sir Walter Crofton.

El sistema tiene como principios rectores: la medición de la vena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. En base a estos principios, se tenía la oportunidad de obtener la libertad, de acuerdo a número determinado de marcas o vales que le daban por su buena conducta.

Conforme al método adoptado por el capitán Maconochie, se destacan tres períodos importantes:

- a) El de prueba con aislamiento nocturno y diurno y el trabajo obligatorio;
- b) La labor en común durante el día y aislamiento nocturno, interviene el sistema de vales;
- c) Libertad condicional, cuando se tiene un número de vales suficientes.

Es sir Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, quién da una aportación al sistema, al introducir las cárceles intermedias. Se establece un cuarto período, que consiste en el trabajo al aire libre, en tareas agrícolas - especialmente. (60)

---

(60) Bernaldo de Quiroz, Constancio, Ob. cit., p. 108 y s.

Es importante señalar, que en el sistema se tiene como regla la no utilización del traje penal, el cual ayuda a eliminar la psicosis carcelaria en el sujeto.

Entre los países de América Latina que han adoptado el sistema progresivo, está nuestro país. En la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el artículo 7 se establece el régimen penitenciario, el cual debe contener un carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico.

Para lograr la exacta aplicación del precepto anterior se hace necesario, instaurar instituciones adecuadas en base de un sistema penal apropiado y un personal capacitado, logrando con ello, aspirar a una mejor vida carcelaria.

El sistema de reformatorio, tiene como su autor a Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en Detroit, Estados Unidos de América. Debido a su cargo influye en la creación de una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas, condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva por su regeneración o buena conducta.

Una vez que es designado Director del Reformatorio de Elmira en New York, en 1876, aplica su sistema con base en la cultura física, gimnasios, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Nos parece un avance positivo y un intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delinquentes, otorgando un aporte significativo con la sentencia

indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

A pesar de tan brillante método de readaptación, el sistema fracasó por falta de establecimientos adecuados y el capital necesario.

Sistema Borstal. En la antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, aloja a menores reincidentes de 16 a 21 años. De ahí el origen del sistema Borstal a instancia de Evelyn Ruggles Brise, a principios del presente siglo.

Los jóvenes enviados a Borstal, tenían penas indeterminadas oscilantes entre los nueve meses y los tres años. Había dentro de la prisión, establecimientos de menor y mayor seguridad, urbanos y rurales, y para enfermos mentales. Su principal lineamiento para el tratamiento, es el estudio físico y psíquico que se les realizaban a los internos.

La estructura del sistema es sencillo, se apoya en los grados que va obteniendo el sujeto, conforme a su buena conducta. De los primeros grados, es importante destacar que -- tiene las mismas características del sistema Filadélfico, es decir, no se le permite comunicación alguna, y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, o dos cartas pero -- ninguna visita. Tiene una duración este primer grado de tres meses.

Posteriormente, se pasa al sistema aurburniano, trabajo en común durante el día y instrucción en la noche. Se practica también en este grado la observación, referente a la rehabilitación social del individuo. Por último se realizan los

grados intermedio, probatorio y especial; en el primero se permite agruparse a los jóvenes los días sábados en un salón de juegos, para pasar luego a otro al aire libre e instruírse en un aprendizaje profesional.

En el grado probatorio se permite leer el diario, recibir cartas cada quince días, jugar en el interior o en el exterior del establecimiento. En el último grado, el especial, se logran beneficios considerables, es posible obtener la libertad condicional después de expedirse un certificado por el consejo de la prisión.

Para el éxito del sistema, es necesario dejar a un lado los ineficaces métodos de humillación y sufrimiento. Surgen ahora nuevos criterios, se logra establecer la capacidad y especialización del personal penitenciario, se permite la enseñanza de oficios, aprendizaje en talleres y granjas, y estauir una disciplina basada en la confianza y en la educación.

Es un logro superlativo, los elementos y peculiaridades de los sistemas estudiados hasta el momento, no obstante debemos de seguir observando y analizando otros sistemas penitenciarios.

Sistema de Clasificación o Belga. En este sistema se incluye la individualización del tratamiento. Se clasifican a los internos, conforme a su procedencia sea urbana o rural, y educación; en delincuentes primarios o reincidentes. Esto obedece también a la duración de la pena. Se crean además laboratorios de experimentación psiquiátrica como anexos a las

prisiones, se suprime la celda y se moderniza el uniforme -- del presidiario.

d) Régimen All'aperto.

La innovación del sistema consiste en que rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece por vez primera en Europa, a fines del siglo pasado y se incorpora posteriormente a América del sur. Tiene como elemento primordial el trabajo; agrícola, en obras y servicios públicos.

Las ventajas del sistema es ser redituable económicamente y en favor de la salud de los presos, al brindarles un -- trabajo al aire libre en tareas simples que no requieren especialización previa. Su logro y aceptación es en los países con numerosos campesinos reclusos.

e) Prisión Abierta.

Uno de los criterios para formular este sistema, es que no todos los sentenciados deben de estar en prisiones de máxima seguridad. Por ello, se imponen instituciones abiertas o semiabiertas.

Para nosotros, es una de las creaciones más atrevidas e interesantes, un régimen novedoso. Se puede uno imaginar, -- una prisión sin cerrojos, ni rejas, ni medidas de contención como muros sólidos y altas torres de vigilancia, ni personal de custodia armado.

El individuo se encuentra más retenido por factores psi



cológicos que por elementos físicos.

La base fundamental del sistema, podemos afirmar, es la rehabilitación social. Se cuenta también con un total autogobierno, un acercamiento al medio social, un bajo costo y la confianza que la sociedad otorga a quienes cometieron un delito.

Se debe de establecer el principio, de un riguroso criterio de selección de internos. El auxilio de diferentes disciplinas que estudien al delincuente y la aplicación de la pena, como la criminología, el derecho penal, la ciencia penitenciaria, la sociología criminal, la psicología criminal, el trabajo social, etc.

Aparece como un obstáculo, el peligro que se incremente el número de fugas, aunque esto se encuentra compensado con las ventajas de la readaptación social y el beneficio a la sociedad de una disminución de la criminalidad.

En México, la primera experiencia con el sistema abierto, se instituye en la prisión de Almoloya de Juárez, en Toluca, Estado de México. En 1963, se empieza con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, en una primera etapa. Una vez inaugurado el establecimiento abierto, que es diferente al reclusorio, en donde los internos pueden laborar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fábrica fuera de la prisión, regresando en la noche única y exclusivamente a dormir. Pero, tal beneficio no se concede al azar o por obra de la casualidad.

Los individuos que ingresan al sistema abierto han sido previamente estudiados, por el consejo técnico interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicología.

La última fase del sistema es el régimen preliberacional los elementos necesarios para la obtención de tan magnífico beneficio es:

1) El haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia;

2) Demostrar una estabilidad laboral, aprovechamiento escolar, guardar una buena conducta y la aprobación del consejo técnico interdisciplinario;

3) Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de la personalidad;

4) Encontrarse sano física y psicológicamente;

5) Tener una adecuada relación familiar, para poder volver al núcleo familiar;

6) Debe de estar resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o sus familiares.

Confiamos que el sistema abierto tenga un auge inusitado y se intensifique, logrando delimitar los posibles errores y perfeccionando sus conceptos y beneficios, para otorgarla a la mayor parte de la población carcelaria. El resultado y consecuencias depende en la debida aplicación de la legislación penitenciaria, desde normas constitucionales, ley de -- normas mínimas y reglamentos internos en la prisión.

Recapitulando, el futuro de las prisiones y su funcionamiento, se encuentra sujeto a la atención del artículo 13 constitucional para un régimen penitenciario acorde a la idiosincrasia mexicana y al cumplimiento, con estricto apego a la ley de normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados, del año 1971, en donde se consagró el sistema técnico, contando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento dividido este último en fases de clasificación, preliberacional. Siendo lo anterior una preparación al recluso, desde su ingreso al penal, para su retorno a la sociedad.

#### C. Características del Trabajo Penitenciario.

Como elementos característicos del trabajo penitenciario nos atrevemos a mencionar, conforme a nuestra idea y criterio, los siguientes:

a) Si el trabajo es una obligación y un deber social, - se debe entender en este sentido a la actividad que realizan los reclusos e inclusive como un derecho de los mismos;

b) El trabajo penitenciario debe estar encaminado a la readaptación social del individuo, en forma terapéutica;

c) Contiene entre sus aspectos, una remuneración económica y una capacitación laboral adecuada, para enfrentar al recluso con un medio semejante al de libertad;

d) Tendrá un carácter ajeno al sentido retributivo de la pena;

e) Util, para desterrar la aflicción, el sufrimiento, -logrando con ello despertar los deseos de superación, mejorando la vida y condiciones dentro de la prisión, realizando una actividad con fines reeducativos;

f) En la asignación de los internos al trabajo, se debe de tener en cuenta, las aptitudes y la capacidad, así como la labor desempeñada con anterioridad, y aquella a la cual podría dedicarse una vez obtenida su libertad;

g) El trabajo penitenciario se reglamentara con normas que preveeran medidas de higiene y seguridad;

h) Lo referente a la organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a la labor en libertad;

i) Por la realización del trabajo y en su caso la capacitación, le serán retribuíbles económicamente al interno.

A manera de corolario, se debe de considerar al trabajo penitenciario, como un elemento indispensable en el tratamiento para alcanzar la readaptación social del interno. Y es através de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación, quién dara las bases para efectuar las labores industriales, agropecuarios y artesanales que se realizarán conforme a la organización, producción, operación, fomento y desarrollo de un plan de mercado y productos necesarios.

#### D. El Trabajo como medio de readaptación.

El sistema penal se apoya en el tratamiento penitencia

rio, que tiene como componentes, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Precepto constitucional que - ha superado múltiples adversidades. No ha sido la casualidad o un golpe de buena suerte, el haber llegado a la etapa de la readaptación social, se tuvo que abolir una serie de creencias y criterios fuertemente enraizadas en el viejo -- sistema de la pena castigo-corporal, de sadismo y crueldad en el procedimiento para hacer sufrir lo indescriptible al recluso.

Es necesario hacer mención; la prisión tiene pocos amigos, el descontento con ella es cosa generalizada. Es a menudo escenario de brutalidades, violencia y conflictos. En la medida en que las prisiones, tengan como objetivo la -- readaptación social, se dará un cambio evolutivo y una mejor aplicación de las reformas e ideas a favor de los inter nos.

El trabajo penitenciario, en su desarrollo histórico - tiene tres etapas bien definidas:

- 1) El trabajo como pena;
- 2) Formando parte integrante de la pena;
- 3) Y un medio para promover la readaptación social del recluso.

Buscaremos a explicar cada uno de los períodos en que hemos dividido, a la actividad llevada a cabo por los sen- tenciados.

- 1) Durante la primera etapa, el trabajo se ve vincula-

do a una serie de oprobios y vejaciones. El sudor y la fatiga se mezcla con la sangre y el dolor de los internos. La pena de trabajos forzados es aplicada en los tiempos primitivos, a los reclusos se les hace trabajar en obras públicas. En roma se ha citado las penas de ad metalla y opus metalli, las galeras embarcaciones utilizadas en el mediterráneo, todas tienen un fin primordial, hacer una masa inerme y sin voluntad el cuerpo del delincuente.

El sentido retributivo tiene el más alto rango afflictivo, la pena es aplicada conforme a la antigua ley del talión ojo por ojo, diente por diente, el trabajo encomendado es acorde al delito cometido. Es a todas luces, la verdadera intención del arcaico aparato judicial, no se persigue el aprovechamiento del trabajo y no es un factor determinante para la readaptación.

Posteriormente, se a superado esta característica de angustia y suplicio, se toma conciencia de los derechos del ser humano.

En las legislaciones y convenios internacionales, se establece la prohibición de los trabajos forzados, como el convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1930.(61)

2) Al ser parte integrante de la pena, el trabajo realizado tiene una perspectiva diferente. Esto obedece a la -

---

(61) De la Villa, Enrique, "La inclusión de los penados en el derecho del Trabajo", Revista de Estudios Penitenciarios, (Madrid-España) Num. 173, -- p. 372.

influencia del derecho canónico. Una etapa de transición -- entre el trabajo como pena y medio de corrección. Surgen -- instituciones de ayuda y asistencia a los delinquentes. Los grandes países, Inglaterra y Holanda, dan los principios para el buen funcionamiento de sus prisiones, basandose en el trabajo obligatorio y la disciplina, una mano férrea con el objeto de reformar a los internos.

En Italia, sobresalen por su importancia el Hospicio -- de San Pilippo Neri, en Florencia y el Hospicio de San Miguel, en Roma, en donde se internan a jóvenes delinquentes evitando la corrupción del ambiente penitenciario de aquél tiempo. Sirven igualmente para aquellos jóvenes de buena familia, considerados como incorregibles.

A pesar de tan brillante logro, no debemos dejar de -- destacar que aún subsiste la idea de considerar a los reos, un grupo asocial, privado de derechos siendo el trabajo una agravante a la pena impuesta por el Estado.

Han existido, talleres clásicos en todas las prisiones que van desde la rama textil, artesanal o bien se le proporciona mano de obra barata a la burguesía industrial.

Conforme a nuestro criterio, la finalidad principal al implantar el trabajo obligatorio formando parte integrante de la pena, es erradicar la ociosidad dentro de la prisión. El recluso debe de realizar una actividad, manteniendolo -- ocupado y permitiendo un recurso para obtener un beneficio económico.

3) El trabajo como medio para promover la readaptación social del recluso.

La idea de considerar al trabajo un medio adecuado para el tratamiento penitenciario, nace entre los siglos XVIII y XIX, con los sistemas penitenciarios; progresivo, reformatorio, de clasificación e institución abierta.

El fomentar al trabajo como el medio ideoneo para la readaptación social, se debe a la intención de preparar al interno através de una actividad laboral, su incorporación a la sociedad como un hombre nuevo, apto para el trabajo, restableciendo la armonía entre hombre y sociedad.

Durante el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, arroja un asombroso resultado; " el trabajo penitenciario no debe de ser considerado como un -- complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento -- de los delincuentes."

Con la misma opinión, en el primer Congreso de la Naciones Unidas, Ginebra de 1955, se expresa con claridad; " no -- ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o -- aumentar sus habilidades."(62)

En nuestro país con carácter constitucional se estable

---

(62) Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1934, p. 416.



ce en el artículo 13, la necesidad de la readaptación social del sentenciado. En la ley de Normas Mínimas en su artículo segundo y décimo reproduce la misma tendencia al señalar -- que la organización del sistema penal, se hará en base al -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Debemos de instaurar que si bien el trabajo es un medio para la readaptación social, este se aplicará en forma individual, tomando en cuenta la capacidad física e intelectual del interno además de su vocación y aptitudes , haciendo de cada sujeto un ser singular.

En la asignación del trabajo a los reclusos será de -- acuerdo también a las posibilidades del reclusorio y conforme a un estudio de la economía local.

#### E. Organización del Trabajo Penitenciario.

Comencemos un nuevo análisis de otro de los aspectos del trabajo penitenciario, un escollo de relevancia: su organización.

Su importancia y ubicación dentro del régimen penitenciario nos marcará el camino para lograr un sistema penal -- más justo, alcanzando con ello la readaptación social.

Las dos formas comunes de la organización del trabajo en las Instituciones penitenciarias son:

- a) Sistema de Empresa o por Contrato;

b) Sistema de Administración.

a. En el sistema por contrato, el Estado cede el trabajo del interior a un contratista mediante el pago de una -- cantidad por día de trabajo. El contratista distribuye y dirige el trabajo, suministra la maquinaria, la materia prima y vende el producto al público. Los internos laboran bajo -- la vigilancia de los funcionarios penitenciarios.

El sistema parece a simple vista adecuado y redituable el único pero, es que organizando el trabajo de esta manera se hará de acuerdo a los intereses de un contratista, el -- cual buscará proteger su inversión y tomara el camino equivocado apartandose de la finalidad educativa del trabajo.

b. En el otro sistema, el de Administración, la organización, vigilancia y explotación del trabajo, se lleva a ca -- bo por la administración penitenciaria. La materia prima se adquiere, los instrumentos de trabajo, se dirige la fabrica -- ción y se busca el mercado para la venta del producto por -- medio de la administración.

El sistema de Administración se presenta como el más -- apropiado para el tratamiento penitenciario y coloca la pie -- dra angular de la readaptación social; no obstante tiene -- ciertas desventajas: exige una dirección con capacidad in-- dustrial y mercantil, se corre el riesgo de desviar la aten -- ción de la administración penitenciaria hacia un régimen de producción industrial con fines lucrativos.

Nos parece, a pesar de sus inconvenientes, el sistema

adecuado, al evitar incurrir en las desventajas señaladas.

Actualmente la Penitenciaría del Distrito Federal, San  
ta Martha Acatitla, localizada en la delegación de Iztapala  
pa, a adoptado el sistema de administración, con modalidades  
particulares.

Su programa de actividades laborales, su área de talle  
res y la aplicación del sistema progresivo, reafirma el prin  
cipio que hemos sustentado; el trabajo como medio propicio  
para alcanzar la readaptación social del individuo.

#### F. Beneficios Sociales.

Durante largo tiempo, hasta época próxima a nuestros -  
días, los internos trabajan a favor del Estado sin ningún -  
beneficio o renumeración alguna.

Por su trabajo solo recibían alimento y vestido, no co  
mo recompensa a su esfuerzo, sino como medios para su sub--  
sistencia.

En nuestro país, la actividad de los internos, el lla  
mado trabajo penitenciario, no tiene un capítulo inserto en  
el derecho del trabajo, este se regula por leyes secundarias  
ley de normas mínimas y reglamento de reclusorios.

Nosotros plantemos incluir un capítulo referente al -  
trabajo penitenciario dentro de la ley federal del trabajo.  
Si comprendemos al derecho del trabajo como un derecho que  
se desprende de la propia naturaleza humana, debemos de pug

nar por cristalizar un orden jurídico justo y equitativo. -

Un sistema de normas que niegue las libertades y los derechos no es adecuado, por que permite la explotación del hombre, no se le asegura una existencia digna o al menos -- una posibilidad para alcanzarla.

El derecho del trabajo es el derecho del hombre para - obtener una existencia decorosa y una vida digna. El trabajo es maldición para unos, bendición para otros, al realizar - una actividad laboral, no obstante, el sujeto lo haga dentro de una institución penitenciaria, se le deben de otorgar y proteger los derechos y beneficios sociales producidos por su trabajo, al no quedar suspendido este derecho.

Formulemos, en hipótesis los beneficios de prevención social que deben de gozar los trabajadores-internos, en un proceso expansivo del derecho del trabajo, cubriendo necesidades sociales a semejanza con el trabajador libre.

1.- Salario. El recluso al cumplir con su condena, si es un padre de familia, deja en completo desamparo a su esposa e hijos, con el riesgo de una desintegración de su familia. Nadie les proporcionara los medios económicos y el - apoyo suficiente para obtener los satisfactores necesarios para la subsistencia.

La realidad penitenciaria nos arroja una irrisoria remuneración por la actividad que realiza el trabajador-interno. El artículo 10 de la ley de normas mínimas nos señala: que el reo pagará su sostenimiento en el reclusorio con car

go a la percepción que obtenga como resultado del trabajo desempeñado.

En nuestra opinión, la retribución que debe recibir el trabajador-interno puede ser fijado sobre la base de los salarios de los obreros libres. Si un trabajador, en su trabajo gana una cantidad de dinero acorde a la jornada realizada, esta suma debe de ganarla un interno en prisión, es absurdo que la actividad de un hombre se vea restringida, -- cuando es recluso.

El salario tiene una protección especial, pago oportuno e irrenunciable y en efectivo; limitandose a la aplicación y distribución correspondiente, como lo menciona la ley de normas mínimas: un 30% para el pago de la reparación del daño; un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; un 30% para una constitución de fondo de ahorros y un 10% para los gastos del reo.

2.- Accidentes de Trabajo. La ley del Seguro Social en su artículo 49 nos señala el concepto de accidente de trabajo es "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".

En el artículo 50, encontramos el concepto de enfermedad de trabajo "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Los conceptos, coinciden expresamente con los artículos 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Se puede dar el caso que un trabajador-interno, puede sufrir un accidente o enfermedad de trabajo, al estar realizando una actividad o trabajo encomendado. Nos parece razonable, que si un trabajador-interno lleva a cabo una labor y esta le produce un perjuicio gravísimo o definitivo, debe tener una indemnización por el accidente de trabajo, lo que constituye un derecho del recluso, además de ser de justicia, equidad y convivencia social.

Nos apoyamos en el argumento de que un sentenciado debe de gozar de las mismas garantías otorgadas a los trabajadores libres, en los beneficios de los seguros sociales. -- Siendo factible que a causa del accidente de trabajo, el -- reo y su familia estarían en una precaria situación económica y obstaculizando la readaptación social, al reincorporar al sujeto a la sociedad con una seria disminución de su capacidad de trabajo o con su total pérdida; y un eminente peligro de reincidencia al delito, en cuanto el individuo que de en libertad.

La indemnización de los accidentes de trabajo, solo -- tienen objeción cuando: sean originados voluntariamente; -- por grave imprudencia de la víctima; desobediencia en las -- normas de trabajo.

Durante el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, -

Ginebra 1955, en la regla 74.2, nos cita el tema propuesto al indicar; " se tomarán disposiciones para indemnizar a -- los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades -- profesionales, en condiciones similares a las que la ley -- dispone para los trabajadores libres."(63)

Con el mismo criterio en el XII Congreso Internacional penal y penitenciario de la Haya de 1950, se acordó "que -- los presos deben gozar el beneficio de la reparación de -- accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales con -- arreglo a las leyes de su país."

3.-Jornada de Trabajo y Vacaciones. Uno de los aspectos más importantes que deben de establecerse en el trabajo penitenciario, es la duración de la jornada de trabajo.

Nos hemos referido a los primeros derechos, el salario y los accidentes de trabajo, ahora nos enfocaremos a la jornada de trabajo, cual es su duración si esta es diurna, mixta o nocturna.

En el artículo 60 de la ley federal del trabajo vigente, nos instaura la jornada diurna la comprendida entre las seis y veinte horas; la nocturna entre las veinte y las seis horas; en cuanto a la mixta comprende períodos de la jornada diurna y nocturna , siempre y cuando el período nocturno sea menor de tres horas y media, si rebasa este período se reputará jornada nocturna.

---

(63) Szelely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de -- Derecho Público, Tomo I, Ed. U.N.A.M., México -- 1981, p. 439.

El artículo 61, de la misma ley nos señala, la duración máxima de la jornada consistente en ocho horas para la diurna; siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Para efectos de los artículos mencionados, se entiende por día de trabajo, a los internos, las mismas que se establecen a los trabajadores libres.

A nuestra consideración, la jornada del trabajo penitenciario, debe de ser la misma del trabajo libre, por equidad pues ambas clases de trabajadores son hombres con límite en capacidad física e intelectual.

Las vacaciones penitenciarias, aunque parezca absurdo es un derecho del trabajador-interno y es uno de los temas más discutidos en los congresos latinoamericanos.

Se pueden regir conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley federal del trabajo. Permitiéndose el descanso en su propia celda; si el trabajador tiene más de un año de servicios disfrutará de un período de vacaciones pagadas, - siendo inferior a los seis días laborables, y que aumentara en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año -- subsecuente. Después del cuarto año, el período se aumentara dos días, por cada cinco de servicios.

Con base a este precepto se propone un período de vacaciones atribuibles a los trabajadores-internos en apoyo del tratamiento penitenciario, tomando en cuenta el estudio, el diagnóstico de la personalidad y el buen comportamiento del recluso.



4.-Educación. Unos de los puntos, que a nuestro sentir se debe de relacionar con la readaptación social, es la educación. Algunos delincuentes, denigrados por la miseria, no inician o no alcanzan una adecuada educación, esto se traduce en menores oportunidades para lograr un trabajo remunerado y la posible subsistencia. Al no tener un trabajo y si una familia que mantener, lo llevará a realizar una actividad ilícita para obtener algún dinero, solventando así sus necesidades.

Se hace necesario una educación con una estructura propicia, no atendiendo solamente lo académico sino otros elementos como son el cívico, higiénico, físico y ético. La educación es especial, ajustada a normas pedagógicas y un personal docente calificado.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará los lineamientos o arreglos, permitiendo a los internos realizar su educación primaria, sino la han concluido, o continuar sus estudios durante el período de reclusión.

5.-Jubilación. Como un derecho a los trabajadores-internos, se presenta una institución básica del derecho del trabajo y la seguridad social: la jubilación. No debemos de establecerlo en forma de simplicidad o dádiva sino una legítima facultad.

La jubilación otorga al trabajador un régimen de retiro, através del cual se obtiene una renta vitalicia, cuando

han alcanzado una edad límite o han prestado un determinado número de años de servicio.

Aun cuando parezca ilógico y no pase de ser letra muerta, al no considerar derechos esenciales a los trabajadores proponemos una debida reglamentación y protección de las pensiones de jubilación, tomando en consideración que la penalidad mayor en nuestro país, es de cuarenta años de prisión.

Dandose la posibilidad de una pensión de jubilación sea esta por el número de años de servicio, por edad, invalidez o incapacidad en el trabajo.

6.- Servicios Sociales. En la legislación laboral mexicana se alude a que las mujeres en cinta, no podrán realizar trabajos físicos de esfuerzo considerable, las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas siguientes del mismo. En el período de lactancia tendrá dos descansos obligatorios por día, de media hora para amamantar a sus hijos, recibiendo el pago íntegro de su salario.

Las reclusas en el caso de encontrarse embarazadas, la administración penal tiene la obligación de respetar la integridad física y salud de la madre, siendo reemplazadas en todo trabajo, al entrar al noveno mes y durante el período de lactancia.

Las instalaciones que se implantan dentro de la prisión deben de ser; una área de servicios médicos para proporcionar a los internos, la atención médica, quirúrgica y odontológica contando además con salas para operaciones y de convale--

cencia, y prácticas de encefalogramas.

7.- Régimen de disciplina, higiene y asistencia médica. Es importante la buena conducta del reo, en la institución penitenciaria, se afirma no sin razón, que el mejor preso -- es el peor delincuente y viceversa. Sea lo que fuere, el comportamiento debe ser positivo.

Un debido tratamiento tiene que estar basado en la disciplina y en los estudios de personalidad, y diagnóstico no cometiendo injusticias contra el interno.

La administración penal con ayuda de especialistas, criminólogos, psiquiatras, psicólogos y médicos darán el valor real del proceder del individuo. Sin prescindir de normas de seguridad para mantener el orden dentro de la prisión.

Las celdas, dormitorios y lugares en donde laboren los presos, se exigen sea aireado, ventilado e higiénico. Brindando además todos los medios indispensables para la higiene personal, en consecuencia se deben de disponer de artículos de aseo necesarios como jabón, agua, detergentes, etc.

Una buena atención médica, en donde se le suministrarán los medicamentos adecuados e inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas.

En resumen tenemos un trípode perfectamente observable y computable, el trabajo, la educación y el buen comportamiento, datos viables que ponen en marcha un complejo mecanismo para lograr la readaptación social.

Esperemos que no este lejano el día para proteger los

derechos del trabajador-interno, logrando establecer principios, normas y una debida reglamentación de las instituciones básicas y los beneficios derivados del derecho del trabajo y la seguridad social, penetrando en las paredes de la prisión.

G. Legislación aplicable a los trabajadores en los centros de readaptación social.

Sucede a veces que el tratamiento penitenciario, es un excelente pretexto para negar los derechos esenciales del hombre, en nombre de la readaptación social.

Con la idea errónea, por supuesto, se considera que -- los presos no tienen ningún derecho, cometiendo arbitrariedades y perjuicios en contra de la condición y la dignidad humana.

No somos radicales o extremistas, al afirmar que el detenido por el solo hecho de estar sometido a proceso, cumpliendo un arresto o condena, no pierde su calidad de ser humano y como tal sigue conservando casi o todos sus derechos, inherentes a su ser.

Si bien, es cierto, la sanción penal disminuye derechos subjetivos del individuo. Una sanción detentiva priva de la libertad al sujeto siendo este un derecho fundamental; una sanción pecunaria, priva al hombre de un bien patrimonial.

El código penal, prevee como penas la suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer una profesión u

oficio, destitución o inhabilitación del empleo; en relación a los delitos imprudenciales a. 60; delitos cometidos por servidores públicos a. 212, 213; delitos de intimidación a. 219, peculado a. 223, responsabilidad profesional a. 228.

Suspensión de derechos políticos a. 143 del código penal para el distrito federal, impuesto a las personas que cometen delitos contra la seguridad de la nación; en el a. 46 del mismo código dispone la suspensión de derechos políticos, de tutela, curatela, apoderado, albacea, etc.

La pena a nuestro criterio, independientemente del tipo que sea, causa siempre un sacrificio de un número más o menos amplio de derechos subjetivos, los derechos que no son suspendidos deben de ser reconocidos, no obstante su situación de privación de libertad. En un esquema jurídico, podemos tener una visión más clara de cuales y cuántos pueden ser los derechos del interno.

A un nivel constitucional, los artículos 50. y 123 son los básicos para la protección del trabajador y la seguridad de trabajo.

Con un marcado interés, diremos que por si desgracia, el trabajo penitenciario no fuera remunerado, se estaría en contraposición de los artículos 50. y 123, se agregaría una pena pecunaria a la pena privativa de libertad.

El a. 13 constitucional consagró las bases del tratamiento penitenciario, readaptación social con base en el -- trabajo, la capacitación del mismo y la educación.

Más adelante abundaremos y daremos detalles al exponer en el siguiente capítulo, el análisis de los artículos constitucionales mencionados.

A nivel de leyes, los derechos civiles les son reconocidos al individuo desde que es concebido hasta aún después de su muerte. Entre ellos podemos indicar el derecho de recibir alimentos, de adquirir bienes y administrarlos, a ejercitar la patria potestad, a contraer matrimonio, a hacer testamento, ser tutor, albacea, curador, etc.

Cuando algunos de estos derechos no los dispone la sanción penal, el sujeto en prisión puede ejercitarlo. Siempre y cuando no cometan delitos que señalen la pérdida de un derecho subjetivo, verbigracia, la pérdida de la patria potestad, en el delito de abandono de personas, a. 335 del código penal para el distrito federal.

Se deben de aplicar los tratados internacionales, reglas y normas, como el editado en el primer congreso de las naciones unidas sobre la prevención del crimen y tratamiento de los delincuentes, en Ginebra de 1955.

Además se necesita seguir los lineamientos de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Y el reglamento de reclusorios del distrito federal en que se reglamentan varios aspectos de la vida carcelaria, dando la estructura al tratamiento penitenciario y ordenar las disposiciones para efectuar las actividades laborales, de educación, de relaciones con el exterior y servicios.

Debemos de insistir y no descansar en nuestra idea de plantear un nuevo y novedoso capítulo para la protección y mejor desempeño de la labor penitenciaria, es adecuado determinar la realidad social en normas protectoras, equitativas, valorativas y de justicia, en función de instituciones del derecho del trabajo, tema que más adelante examinaremos y trataremos de explicar.

### Capítulo Quinto

- V. La omisión de un capítulo referente al trabajo penitenciario en la Ley Federal del Trabajo.
  - A. Deficiencias del sistema penal y las irregularidades en el desempeño del trabajo penitenciario.
  - B. Análisis de los artículos 5o., 8o. y 12j -- Constitucionales.
  - C. Necesidad de un capítulo relativo al trabajo penitenciario en la vigente Ley Federal del Trabajo.



V. La omisión de un capítulo referente al trabajo peni-  
tenciario en la Ley Federal del Trabajo.

Hemos hecho un bosquejo histórico sobre las ideas peni-  
tenciarías con relación al trabajo dentro de las Institucio-  
nes penitenciarias, en el capítulo cuarto señalamos la his-  
toria, los elementos y características del factor mas impor-  
tante para la readaptación social.

De nuestra exposición podemos afirmar que hace falta -  
una adecuada reglamentación del trabajo penitenciario.

La evolución del pensamiento jurídico y penitenciario  
conforme al problema de la actividad realizada por los in-  
ternos y el avance en el concepto de la readaptación social  
y la prisión, ambos términos vinculados estrechamente.

El trabajo penitenciario ha sido comprendido a través -  
de la historia, como castigo, pena adicional a la privativa  
de libertad, un medio para erradicar el ocio. En nuestros -  
días, el trabajo penitenciario toma un nuevo valor transfor-  
mandose en un instrumento readaptador.

Es necesario indicar el sentido que tiene el trabajo -  
penitenciario haciendo una comparación entre la labor reali-  
zada en la prisión y el trabajo que se efectua en libertad,  
para analizar y determinar cuales son los derechos y benefi-

cios otorgados a los trabajadores en libertad y que pueden ser compatibles e insertados a la labor penitenciaria.

En una visión especial y dentro de un marco jurídico, es necesario la inclusión de un capítulo del trabajo penitenciario en la Ley Federal del trabajo. Esto obedece a los cambios de fondo y forma de un sistema penal actual y una moderna penología, unido a la naturaleza y organización del trabajo penitenciario dando una modificación a los fines de la pena privativa de libertad.

Se obtiene con ello, una reforma penitenciaria, logrando un avance significativo pregonizando como meta de la prisión la readaptación de los internos para la vida social.

Los problemas del trabajo penitenciario son múltiples y variados, por una indebida aplicación de las normas que lo proveen. Existe una barrera que no ha sido superada y no permite la penetración del derecho del trabajo en las prisiones, la falta de planeación del trabajo penitenciario a la economía local, estatal o nacional que tiene por consecuencia la incapacidad para un desempeño activo y una organización interna.

El maestro Mario de la Cueva, nos señala en los caracteres del derecho del trabajo que la "finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora..." (64)

---

(64) De la Cueva, Ob. cit., p. 92.

cios otorgados a los trabajadores en libertad y que pueden ser compatibles e insertados a la labor penitenciaria.

En una visión especial y dentro de un marco jurídico, es necesario la inclusión de un capítulo del trabajo penitenciario en la Ley Federal del trabajo. Esto obedece a los cambios de fondo y forma de un sistema penal actual y una moderna penología, unido a la naturaleza y organización -- del trabajo penitenciario dando una modificación a los fines de la pena privativa de libertad.

Se obtiene con ello, una reforma penitenciaria, logrando un avance significativo pregonizando como meta de la prisión la readaptación de los internos para la vida social.

Los problemas del trabajo penitenciario son múltiples y variados, por una indebida aplicación de las normas que lo prevén. Existe una barrera que no ha sido superada y no permite la penetración del derecho del trabajo en las prisiones, la falta de planeación del trabajo penitenciario a la economía local, estatal o nacional que tiene por consecuencia la incapacidad para un desempeño activo y una organización interna.

El maestro Mario de la Cueva, nos señala en los caracteres del derecho del trabajo que la "finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora..." (64)

---

(64) De la Cueva, Ob. cit., p. 92.

Un firme propósito y el más caro anhelo es asegurar la salud y proporcionarle una vida decorosa al trabajador privado de su libertad mientras cumple su condena. Se hace necesario regular en su contenido general las normas en las que se habrá de desempeñar la labor penitenciaria, dándole especial interés a temas como jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones; el principio sustancial del salario - mínimo y su protección; la obligación y derechos de los trabajadores-internos.

El trabajo penitenciario debe de cumplir con el espíritu y esencia para lo que fue creado como un instrumento de redención, un elemento de readaptación y una verdadera labor terapia.

A. Deficiencias del sistema penal y las irregularidades en el desempeño del trabajo penitenciario.

En las últimas fechas y debido a los problemas ocasionados en la prisión de Tepic, Nayarit así como en los reclusorios, en el distrito federal. Han surgido factores como la sobresaturación, corrupción y la mala administración en las prisiones, agudizando problemas ancestrales, presumiblemente erradicados. Con esta línea, se desvía la posible readaptación social del interno, haciendo de tan loable objetivo una mera ilusión.

Los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el porcentaje de la reincidencia de individuos que han alcanzado su libertad son sorprendentes. Tan -

solo en el Distrito Federal, el índice de reincidencia fue del 55.27% en hombres y el 6.36% en mujeres.

Ante la situación especialistas en criminología, funcionarios penitenciarios, así como internos y personal técnico de los reclusorios, están a favor de una reforma penitenciaria.

Por el alto contenido y evidencia de la criminalidad en México, las prisiones se achican; las instalaciones se deterioran, nada es suficiente y adecuado; provocando una reacción violenta de los internos y una rebelión del personal técnico adscrito a las prisiones.

La Directora de Servicios Coordinados de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, anteriormente, lic. Patricia Buentello Malo nos indica la problemática penitenciaria: "El sistema penitenciario nacional afronta graves problemas de sobrepoblación, altos costos de internamiento y un trato igual a desiguales." (65)

Es a todas luces necesario encontrar una solución a los problemas penitenciarios, para lograr la readaptación social y conforme a nuestra postura es de utilidad la autosuficiencia en la economía carcelaria, obteniendo recursos para desarrollar los planes de producción y distribución de productos elaborados por los internos. Además de hacer una mejor selección del personal técnico, evitando así la corrup

---

(65) Cabildo, Miguel y Raúl Monge, "Motines y rebeliones, reflejo de un sistema, que no evolucionó", - Revista PROCESO, (México, D.F.) No. 621, 3 de Mayo de 1983, p. 16.

ción, los ancestrales vicios y la improvisación.

El trabajo penitenciario en los centros de reclusión - no es algo aislado y debe formar parte del sistema económico de la comunidad, pretendiendo coordinar la productividad en centros de trabajo sui-generis que son las instituciones penitenciarias, a las demandas y exigencias del mercado en donde se establecen.

El exdirector de la Dirección General de Reclusorios - del Distrito Federal, analiza desde su punto de vista el -- problema penitenciario: "la prisión es hija de la justicia y el derecho penal. Más que hija es aborto, siempre sórdida, sucia, tortuosa y enferma tanto en espíritu como en cuerpo. La administración de prisiones no cumplirá sus objetivos -- mientras esté dividida. De seguir así, se perderá tiempo, - presupuesto y esfuerzo. Lo que es peor: el delincuente seguirá siéndolo y la sociedad se verá cada vez más disminuida - en su seguridad."(66)

Conforme a lo expresado por el Lic. Antonio Sánchez Galindo, no se puede dejar la administración de las prisiones en manos de gente improvisada o advenediza siendo inaplazable un cambio congruente creando postulados para la debida aplicación de la ley.

Si esto no se realiza los medios y objetivos plasmados en la ley de Normas Mínimas para la Readaptación de --

---

(66) Cabildo, Miguel y Raúl Monge, Ob. cit., p.16 y s.

Sentenciados quedará como un bello intento teórico. Sugerimos un texto coherente y de acuerdo a la realidad penitenciaría, ante la apremiante penuria de contar con lugares en donde los internos alcancen la readaptación social.

En cuanto a las cifras de la sobrepoblación, un dato interesante, nos indica que el número de internos rebasa en un 25% la capacidad de las instalaciones a esto hay que sumar las deficiencias y anacronismo de las estructuras; la prolongación innecesaria de los procedimientos judiciales y administrativos; la presencia de inimputables y de infractores extranjeros, y lo más importante los internos con sentencias cumplidas o con derecho a beneficio preliberacional y de internos carentes de recursos económicos para pagar -- sus fianzas.

Uno de los ejemplos más claros de la saturación de la población penitenciaría, es la Institución de Santa Martha Acatitla, construída hace 30 años para una comunidad de -- 1500 personas, la cual esta excedida en un 27% de su capacidad real.

Asimismo se cuenta con tres reclusorios preventivos para varones, dos de ellos con módulos de alta seguridad; dos reclusorios femeniles adscritos a los reclusorios norte y oriente; un centro femeníl en Tepepan y una unidad de sanciones administrativas para una población total de 7,300 internos.

Los reclusorios norte y oriente son los más saturados inicialmente fueron construídos para un máximo de 1,200 in-

ternos. En la actualidad tiene una población fluctuante entre 2,000 internos, traduciendo en una falta de salubridad, de nacimiento, una mala distribución de los servicios y escasez de los mismos.

Otro de los problemas por la sobrepoblación carcelaria es la falta de infraestructura que no permite dar trabajo y educación a los internos. La reclusión es un medio de cultivo, en desquite a la reincidencia y a la generación del odio y la venganza.

Enumeremos conforme a nuestra opinión las causas que - han llevado al colapso, al sistema penal: 1. La existencia - de leyes penales obsoletas; 2. la deficiente administración de la justicia penal; 3. el deplorable estado de las prisiones; 4. el déficit cuantitativo y cualitativo del personal técnico y de custodia; 5. la deficiencia crónica de recursos materiales y financieros para el mantenimiento de la prisión; 6. el pobre desarrollo de la investigación penal y criminológico; y por último la falta de planificación integral de la política criminal.

Ahora, estudiemos las diferentes irregularidades en el desempeño de la labor carcelaria. El trabajo penitenciario debe desarrollarse tomando como vía la capacitación del recluso y no la explotación. Es propicio una educación especial para agudizar las aptitudes particulares de cada individuo, en diferentes áreas como la industrial, agrícola en algunos casos, artesanal, de servicios de acuerdo a las condiciones



singulares de cada institución. Dejando a un lado al trabajo que no se desenvuelva en condiciones de seguridad e higiene y todo aquél contrario a la dignidad humana.

Es importante destacar que el período de reclusión no tiene como objetivo la segregación del individuo, sino utilizarlo dicho tiempo para fomentar un sentido de responsabilidad social. La actividad va encaminada a la integración social del interno y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la empresa penitenciaria.

Hoy en día, las áreas de trabajo y los modos de operación, progresan a toda velocidad, por consecuencia, es preciso un desarrollo tecnológico progresivo. El progreso industrial, artesanal o de servicios, antes dilatados, primero milenarios luego seculares; hoy lo son ya cotidianos.

En la prisión, en forma espectante, deja mucho de seguir con el ritmo acelerado del creciente despliegue técnico en los avances a pasos agigantados de la época moderna. Se persiste en mantener viejos procedimientos en forma tenaz, un trabajo rudimentario estancado en una inercia común, mientras se continúe con; "el tallado en hueso y cuerno", "el bordado en chaquiras", "las mañanitas", "la fabricación de barcos y carretas;" y otras labores parecidas es muy poco lo que se puede hacer para contribuir y mejorar las condiciones del trabajo y se convierta en un medio canalizador para la readaptación social.

Si se continúa con las artesanías modestas que contie-

ne un doble plano; no funcionan para la economía local y pa  
ra la formación laboral del interno.

La conservación de técnicas y equipos, ya superados so  
lo, provocarán un futuro desplazamiento del liberado, no en  
contrándose mejor candidato a la reincidencia.

De lo expuesto, arroja como conclusión que: el trabajo  
penitenciario necesita de la organización con un aspecto in  
terésante; la forma empresarial. Lo cuál permite que dentro  
del sistema operativo se apareje con la misma magnitud las  
realizadas en libertad como en prisión, evitando hasta don-  
de sea posible que el interno, sea un operario primitivo.

Es preciso, hacer un estudio de la economía en donde -  
se establece la institución penitenciaria, para poder implan  
tar la organización, los planes de trabajo especialmente el  
del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia  
entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, -  
con vistas a la autosuficiencia económica del establecimien  
to. Orientando la organización penitenciaria se logrará la  
readaptación social del individuo.

#### B. Análisis de los artículos 5o., 3o., y 123 constitu- cionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-  
nos, fue expedida el 5 de Febrero de 1917 y entró en vigor  
el 1o. de Mayo del mismo año. Se divide como la mayoría de  
las Constituciones en una parte dogmática y otra orgánica.

La Constitución mexicana de 1917 es una constitución - rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista y nominal, compuesta por 136 artículos.

Los principios esenciales de nuestra constitución de - 1917 son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre la iglesia y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.(57)

Incorpora entre sus normas, a los artículos 27 y 123 que tienen como características el alto valor y contenido - social.

Conforme al estudio realizado, debemos de referirnos a tres artículos constitucionales, de suma importancia y vinculados al tema sustentado. Los artículos 5o, 18 y 123 son de vital interés, para dar los lineamientos y principios con tenidos en cada uno de ellos, es necesario un análisis en - las declaraciones de las garantías individuales y de garantías sociales.

En el título primero, capítulo primero, se consagrará en la ley fundamental, las garantías individuales o del gobierno. Se clasifican tradicionalmente en:

a) Garantías de Igualdad, contenidas en los aa. 1o, 2o, 4o, 12 y 13;

---

(57) Carpizo, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, 5a. ed., Ed. U.N.A.M., México 1932, p. 134 y s.

b) Garantías de Libertad, reglamentadas en los aa. del 3o. al 11o., 24, 25 antes de las reformas era el artículo - de la libre circulación de la correspondencia, actualmente esta disposición se encuentra insertada en el artículo 16, tercer párrafo, se completa a este conjunto el a. 28;

c) Garantía de Propiedad, localizada en el a. 27;

d) Garantías de Seguridad Jurídica, contenidas en los aa. del 14 al 23 y el a. 26.(63)

Conforme a la clasificación, el a. 5o. se encuentra -- dentro de las garantías de libertad. Demos, sin ampliar demasiado nuestra explicación, las bases y fundamentos más -- destacados, los lineamientos son:

1) La libertad de trabajo a la vez que contiene sus limitaciones;

2) Deducimos de su estudio que toda persona podrá dedicarse a la tarea que más le acomode siendo esta lícita;

3) La autoridad administrativa puede regular actividades industriales, comerciales y profesionales;

4) El precepto constitucional, alude al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, constituyendo una - excepción al principio de la libre actividad que el mismo - artículo señala;

5) Otro lineamiento primordial es el consistente en -- que nadie puede ser privado del producto de su trabajo y ni

---

(63) Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individua-les, 21a., ed., Ed. Porrúa S.A., México 1988, p. 195.

obligado a realizar trabajos sin la justa retribución, salvo el trabajo impuesto como pena.

Lo referente a los trabajos forzados, pena antigua, riñe con los conceptos modernos acerca del trabajo del interno. No se posee ya el valor punitivo, pretendiendo el dolor, el cansancio y sufrimiento, sino se aspira a la readaptación social a través del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, tal y como lo estipula el a. 18 constitucional;

6) Se señala que la ley determinará, en cada Estado, --cuales son las profesiones que necesitan título para su --ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo;

7) Se fija un límite en la duración de la relación de trabajo, el de un año, en perjuicio del trabajador;

3) Determina que la falta de cumplimiento del contrato de trabajo, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, no ha biendo ningún caso de coacción sobre su persona.

Profundizando un poco en el tema de los trabajos forza dos el código penal para el distrito federal no hace men-- ción concreta para su aplicación, en forma expresa la actividad obligatoria, previene en todo caso, que se disponga --sobre el particular a las diversas leyes especiales que pre vean un delito y fijen una pena.

El trabajo impuesto a los sentenciados, más que una a- gravante a la pena privativa de libertad es una medida ad--

ministrativa de readaptación social.

De los convenios aprobados y que tienen aplicación en México, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo al a. 133 constitucional y el a. 6o. de la ley federal del trabajo, esta el numerado con el 105 en don de se establece la abolición de los trabajos forzados, publicado en el Diario Oficial, el 21 de Agosto de 1959.

La labor impuesta al interno, no debe implantarse con el ánimo de ofender la dignidad humana o con un sentido de violencia. Es necesario inducir al reo hacia el trabajo, si es preciso se pueden estatuir sanciones reglamentarias a consecuencia de la negativa a trabajar.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el a. 16 concede el beneficio de la remisión parcial de la pena al indicar, que "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión..."

Si el trabajo es organizado y reditue bienestar a la vida del reo, no creemos que se nieguen a realizarlo.

El artículo 13 constitucional, es el pilar primordial del sistema penal y base de nuestra exposición.

De la observación de los principios contenidos en el artículo 18, encontramos:

a) En la primera parte del párrafo inicial, se asienta, "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a -- prisión preventiva...", representando una garantía de seguri

dad jurídica.

El juez puede decretar la prisión preventiva, con fundamento, en un precepto que señale un hecho delictuoso, conteniendo una pena corporal. Se consideran, también los principios del derecho y el dogma "no hay delito, ni pena sin ley".

La disposición del a. 18 de la prisión preventiva se encuentra vinculada con el a. 16 constitucional, segunda parte, en donde se ordena que debe existir denuncia, querrela o acusación, para librar la orden judicial de aprehensión o detención por autoridad judicial, en virtud de un delito que se castigue con pena corporal;(69)

b) La prisión preventiva es una medida cautelar que origina la privación de la libertad. Tiene dos períodos, el -- primero es cuándo el sujeto queda bajo la custodia de la autoridad judicial, a efecto de la orden de aprehensión, detención y la consignación del ministerio público, abarcando desde el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos; el segundo comienza desde el auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada;

c) La segunda parte del precepto constitucional establece una separación de los procesados y el sitio destinado a la extinción de las penas.

La clasificación impuesta en nuestro régimen y con apoyo de criterios fundamentales, a dado origen a la diversi--

---

(69) Burgoa, Iganacio, Ob. cit., p. 633.

dad de lugares, para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores;

d) En el segundo párrafo del a. 18 constitucional, tiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de la penas conforme a la readaptación de los delincuentes.

La organización del sistema penal del país se apoya en el trabajo, la capacitación y la educación, como los medios más apropiados para lograr la readaptación social.

El Dr. Sergio García Ramírez, nos indica que la readaptación debe ser entendida como "socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria, dicho de manera general!"(70)

De lo expresado se desprende una enorme responsabilidad al ordenar un sistema progresivo, se deja atrás al carácter de castigo y rigor al trabajo realizado por los internos, en cambio se señalan elementos terapéuticos, logrando un avance humanitario de acuerdo a los modernos criterios penitenciarios;

e) Otro de los principios es la orden de: separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres;

f) En el a. 18 constitucional, tercer párrafo, consagrará la celebración de convenios entre la Federación y los -

---

(70) García Ramírez, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas, Editor y Distribuir, México 1978, p. 61.



Gobiernos Estatales, con el propósito de que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

g) En el párrafo siguiente, se establece la creación de Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores;

h) En el último párrafo del a. 13, pone en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, a fin de permitir su traslado a nuestro país, a efecto de cumplir su condena en base a los sistemas previstos de readaptación social; y para reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, pudiesen ser trasladados a su lugar de origen o residencia, conforme a una estricta reciprocidad penal. El traslado de los reos só lo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El artículo 123 Constitucional rompe con el molde del constitucionalismo abierto, no sólo protege a los derechos del individuo, de su composición y estructura política es para nosotros una de las más dinámicas y humanas, incluyendo un capítulo social a nuestra Carta Magna.

El maestro Ignacio Burgoa afirma "que la garantía social implica una protección para los grupos mayoritarios de la sociedad."(71)

---

(71) Burgoa Orihuela, Ignacio, Ob. cit., p. 715.

Resulta conveniente hacer un estudio de las diferentes fracciones del artículo 123 constitucional y señalar cuales pueden ser aplicables a la labor de los internos, para otorgarles una debida protección real y jurídica.

Así observamos que la fracción I, establece la duración de la jornada de trabajo, en un límite máximo de ocho horas y la nocturna de siete horas, fracción II. Las garantías señaladas deben de ser impuestas a la labor diurna de los trabajadores-internos, haciendo posible una mayor organización en las actividades del establecimiento penitenciario. Con relación a los prisioneros, resulta inaplicable el trabajo nocturno en la prisión, por no llevarse a cabo y para no fomentar la indisciplina de los internos.

En la fracción IV, nos indica que por cada seis días de trabajo el operario disfrutará por lo menos de un día de descanso. Es congruente decir que quién trabaja tiene el derecho de disfrutar de un día de descanso, lo que corresponde un progreso desde un punto de vista jurídico, humano y social.

El a. 73 del reglamento de los reclusorios del Distrito Federal, ampara tal derecho, computándose el día de descanso como laborado, a efecto de la renumeración económica y la remisión parcial de la pena.

La fracción V hace referencia a la protección de la maternidad. En el a. 74 del reglamento de reclusorios del Distrito Federal, nos manifiesta que las madres internas que -

trabajen tendrán derecho a que se computen, para efecto de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

La fracción VI, determina que los trabajadores deberán de disfrutar de salarios mínimos, de acuerdo a las diversas zonas económicas en donde se presten los trabajos. El salario mínimo debe de satisfacer las necesidades normales de un trabajador y su familia, comprendiendo alimento, vestido, habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Es preciso implantar un idóneo salario para cumplir con los preceptos elementales de una vida decorosa y digna en provecho de los trabajadores-internos.

Nos indica la fracción VII, que para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad. La garantía decretada puede aplicarse dentro de la Institución penitenciaria, no haciendo ningún tipo de discriminación racial, política o religiosa. Sin conceder tampoco privilegios o provechos, a algunos internos, provocados por la corrupción.

En la fracción VIII, nos estipula que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. La disposición contenida en esta fracción puede ser atribuido al salario precibido por el sentenciado, respetando los descuentos señalados en el a. 10 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Un 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimien-

to de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del reo.

Al estipular en la fracción IX, la participación de -- utilidades, nos parece inaplicable en la prisión. Esto obedece a que el trabajo tiene fines terapéuticos, el objetivo primordial es la readaptación social, no buscando como motivos determinados la parte lucrativa del capital.

Conforme a la fracción X en que el salario debe ser pagado en moneda de curso legal, sin permitir el realizar dicho pago en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda. Es apropiado y recomendable cumplir con tal precepto, -- por reducido que sea el ingreso que percibe por su trabajo el interno.

De la fracción XI, referente a las horas extraordina--rias de trabajo. En el a. 72 del reglamento de reclusorios para el Distrito Federal, dispone que la prolongación de la jornada de trabajo, no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

La fracción XII es donde se desprende la obligación de proporcionar habitaciones higiénicas y cómodas. Además de -- servicios de enfermería y educación. A nuestro criterio es compatible: otorgarles los medios adecuados y lugares necesarios, en la medida de las posibilidades para realizar eficientemente la labor encomendada. Con un apego estricto a --

un tratamiento readaptador e individual, se asignará el trabajo siendo imprescindible contar con talleres, escuela y - servicios médicos. Sólo así se logrará la superación y reeducación de los internos.

En la fracción XIV en relación a la protección y responsabilidad de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores. Hemos sostenido la indemnización a los sentenciados que han sufrido como consecuencia una incapacidad temporal o permanente, o la muerte, conforme a lo que las leyes correspondientes determinen.

No es justo dejar al desamparo total a quién por motivo de su trabajo tiene un accidente o adquiere una enfermedad.

La siguiente fracción XV esta vinculada con el precepto anterior, al implantar la obligación de respetar las normas sobre higiene y salubridad, adoptando medidas de seguridad para prevenir accidentes. En la Institución penitenciaria se deben de garantizar estas medidas, mediante sistemas adecuados de seguridad de tal manera que resulta la mayor protección para la salud y vida de los trabajadores-inter-nos.

Del derecho de Asociación, coligarse, huelga o paro, - fracciones XVI hasta XXII; Así como los créditos a favor del trabajador fracción XXIII; Las deudas contraídas por los -- trabajadores fr. XXIV; El servicio de las bolsas de trabajo y las agencias de colocación fr. XXV; El trabajador que realiza una labor fuera de la República Mexicana fr. XXVI.

En nuestra opinión ninguna de las fracciones ya citadas tienen un campo de atribución en la Institución penitenciaria, al no cumplirse los supuestos contenidos en las diferentes garantías estipuladas, por que si bien es cierto, el Estado debe de proteger a quienes trabajan aún en el status de Internos, persiguiendo un tratamiento individual con el unico objetivo de lograr la readaptación social, esto no debe de confundirse con el desequilibrio entre los factores - de la producción, si tal hecho ocurriera traería como consecuencia graves disturbios en el regimen disciplinario.

El derecho a la sindicalización y el de huelga, al parecer son derechos que se encuentran dentro de las limitantes al trabajo de los penados.

De los diversos incisos que contiene la fracción XXVII nos parece importantes destacar que los incisos a, b, c, f, g y h en donde se estipulan la jornada inhumana y la restricción al salario tienen que ser insertadas para protección de los trabajadores-internos. En los incisos d y e no hay una aplicación concreta al no darse la situación que se estima como condición nula, al indicar que para efectuar el pago de un salario se puede señalar una taberna, café, fonda o tienda; y la obligación de adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

De lo expuesto podemos concluir que es necesario un capítulo referente al trabajo penitenciario en la ley federal del trabajo.

El derecho laboral debe de aspirar a mejorar el sistema penal. Su influencia es necesaria, para la protección de los derechos más elementales, salaric, condiciones de trabajo, jornada, educación, días de descanso, respetar las condiciones mínimas de seguridad, etc. Con esto se logrará una eficiente y adecuada realización del trabajo penitenciario, con el fin de conseguir la readaptación social.

Esperemos que la falta de técnica jurídica y la inesperienza, no halla hecho incomprensible nuestro afán de exposición de lo que se propone.

C. Necesidad de un capítulo relativo al trabajo penitenciario en la vigente Ley Federal del Trabajo.

Hemos partido de la diversa literatura tanto penitenciaria como laboral, se han dado diferentes opiniones de -- autores de gran relevancia en el ambito jurídico, se tiene como resultado que el trabajo es uno de los medios más apropiados e idóneos para lograr la superación personal, obteniendo con su desempeño la captación de recursos económicos necesarios. Se consigue con ello una vida digna y decorosa.

El trabajo una vez planeado y dirigido de manera especial a los internos, se transforma en un provecho y utilidad personal y un beneficio a la sociedad.

En contraposición el ocio es generador constante de variados tipos de problemas individuales y de manifiesto perjuicio en contra de los sujetos que conviven en la Institu-

ción penitenciaria.

Un trabajo penitenciario bien organizado, con una dirección adecuada y realizado en forma eficiente por los internos, es uno de los conductos más saludables para su readaptación, vinculado luego a otras líneas como la educación, el aprovechamiento de sus aptitudes y el estímulo. Para tan loable pretensión, afirmaremos, el trabajo debe ser obligatorio en virtud de que el Estado tiene los recursos y el pleno conocimiento de darle un impulso y apoyo a las actividades penitenciarias.

Si se reglamenta el trabajo penitenciario, en la ley laboral, se dará un avance en la cobertura de la remuneración y prestaciones conforme a los derechos y obligaciones correspondientes de los trabajadores-internos. Se trata de dirimir las controversias y acabar con las diferencias existentes dentro de la prisión. La actividad debe semejarse lo más posible a la llevada a cabo por los trabajadores libres.

Basados en esta idea, es imprescindible un capítulo de trabajo penitenciario, por que mientras que en los talleres se pague una cantidad ínfima, no siendo retribuable al interno, no se alcanzara el objetivo deseado, la readaptación social del individuo.

Quizás sea un cúmulo de ideas, sin un eficaz campo de acción y con un alto grado de dificultad y se observe ilusorio, pero es necesario pensar en las actividades efectuadas por los prisioneros.



El contenido del capítulo puede ser albergado en el -- denominado de Trabajos Especiales con el título "Los Trabajadores privados de su Libertad", los artículos buscan proteger la labor de los trabajadores-internos, los preceptos deben de contener un alto índice de sensibilidad jurídica, humana y social, sin ningún propósito de lucro excesivo.

Así se aprovechará la capacidad, la vocación y las aptitudes de los internos.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES.

1.- El trabajo desempeña un papel muy importante en la readaptación de los transgresores de la ley o en la adaptación de los sujetos que no han logrado una incorporación -- normal a la sociedad. El tratamiento penitenciario debe de cambiar sus objetivos y fines, para protección del trabajo penitenciario y salvaguardar la dignidad del interno.

2.- Los establecimientos penitenciarios, tienen que -- ser construidos de acuerdo a una moderna arquitectura, el -- conjunto de instalaciones y talleres deben de ser funcionales para garantizar la higiene física y mental, también es conveniente la existencia de un personal penitenciario debidamente preparado y capacitado, una perfecta coordinación -- del personal directivo, administrativo y de custodia con el personal técnico.

3.- Si el trabajo en la prisión mantiene un carácter -- primitivo y rudimentario, y constituye un medio de explotación de los internos por parte de administraciones corrup-- tas, seguirá siendo estéril, y la actitud del prisionero será de repudio total.

4.- Con la creación de una empresa penitenciaria, que opere con criterios únicos y permita la organización del -- trabajo, en todos los centros de reclusión, es posible --

reglamentar la actividad laboral, en cuanto a jornadas, salario, descanso e indemnización. La aplicación adecuada del trabajo en la readaptación social, afecta a todo el sistema penitenciario y se pretende incluir un capítulo del trabajo penitenciario en la vigente ley federal del trabajo.

5.- Si la adopción de las garantías del trabajo, tutelares, humanizadoras es una problemática para los obreros libres, más lo será en la adaptación al trabajo penitenciario. Es cierto que se han aceptado protecciones mínimas sobre higiene y jornada de trabajo en los reglamentos de reclusorios, reglas que no son suficientes, lo que hace inexcusable dentro del terreno penitenciario, la influencia del derecho del trabajo.

6.- Al lado del trabajo, se alza la educación como elemento para el tratamiento del reo. La educación penitenciaria debe de ser múltiple y especializada. En rigor de su multiplicidad, surgen varias facetas como son: la académica, la laboral, la estética, la física, la higiénica, la cívica y la social, para conseguir un objetivo integral, la socialización o resocialización del individuo.

7.- Por la labor realizada, el interno debe de recibir algunos beneficios tendientes a proporcionarle seguridad, haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, con ello puede contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia, se le enseña un oficio -- que cuando es conocido por él se puede perfeccionar. Con el

trabajo se le disciplina, se crea hábito de orden, se le organiza ocupacionalmente.

8.- Se postula que los internos tienen el derecho y la obligación de trabajar y percibir un salario correspondiente al trabajo realizado, su salario necesita ser equitativo y equipararse en lo posible al que percibe el trabajador libre, en cuanto lo permitan las condiciones económicas del establecimiento o del sistema penitenciario del que forma parte y en fin, que el desarrollo de su trabajo se mantenga o procure mantenerse en condiciones semejantes a las que gozan los trabajadores en libertad.

9.- Cada vez es mayor la necesidad de que la organización y los métodos de trabajo en la prisión, se estructuren racionalmente, se elabore un plan de producción, la investigación de mercado y la utilización de maquinaria moderna. - Además se sugiere que cuando los reclusos estén por terminar su condena se les permita trabajar en industrias privadas para que se vayan acoplando más al trabajo realizado en libertad.

10.- El tratamiento penitenciario tiene que tomar en cuenta medidas de seguridad apropiadas y de higiene industrial para prevenir hasta donde sea posible los accidentes de trabajo y proteger la salud del interno.

11.- Si el trabajador-interno le acontece un accidente de trabajo, no hay ninguna razón, para que no se le conceda una adecuada indemnización. Las jornadas de trabajo, los --

días de descanso y los salarios deben, conforme a nuestro criterio, ser parecidos a los admitidos por los trabajadores libres, siendo posible que el derecho del trabajo y la seguridad social se extienda a los trabajadores en prisión.

12.- Entre una de las limitantes del derecho del trabajo, están el derecho de asociarse o sindicalizarse en defensa de sus intereses, y el derecho de huelga y paro. Derechos que ha nuestro juicio, no podrán ser aducibles, compatibles con la actividad laboral dentro de la institución penitenciaria, su aplicación solo incitaría rebelión, motines e indisciplina. De tal suerte se estima que los paros, huelgas y sindicatos vendrían a oponerse al interés primordial, la readaptación social del interno.

13.- Tampoco es posible la participación de utilidades a los trabajadores-internos, por la idea de que los establecimientos penales, aún contando con industrias altamente calificadas, no pueden verse como empresas lucrativas que tienen a obtener utilidades. Si alguna utilidad se logra en la industria penitenciaria, esta debe ser encauzada para la autosuficiencia del penal mismo, pero no para hacer una distribución de utilidades.

14.- Se plantea con un sentido humanitario y no paternalista, que la condición del recluso no debe ser inferior a la del más pobre ciudadano. Considerando que los internos forman un sector de hombres con derechos por su simple condición humana y no un grupo privado de toda obligación y res-

ponsabilidad social. A quienes negada su libertad, se les -  
veda también el producto de su trabajo y los beneficios que  
por su labor obtiene. El trabajo penitenciario no es sola--  
mente una obligación o deber social de los internos, sino -  
inclusive un derecho de los mismos, siendo parte importante  
para lograr la readaptación social, se tiene que renovar la  
estructura y la organización del trabajo penitenciario para  
conseguir su integración al trabajo general y rescatarlo --  
del aislamiento en que se encuentra.

## BIBLIOGRAFIA



## BIBLIOGRAFIA

### I.- OBRAS DE DOCTRINA.

- 1.- Beccaria, César, Tratado de los delitos y de las penas, 2a.ed., Ed. Porrúa S.A., México D.F., 1935.
- 2.- Bernaldo de Quiróz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Ed. Imprenta Universitaria, México, 1953.
- 3.- Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985.
- 4.- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, 21a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1933.
- 5.- Cabanellas, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Ed. Libros Científicos, Argentina, 1968.
- 6.- Carpizo, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, -- 5a.ed., Ed. U.N.A.M., México, 1932.
- 7.- Carránca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario; cárcel y penas en México, 3a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1936.
- 8.- Castañeda García, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, Ed. INACIPE, México, 1934.
- 9.- Cavazos Flores, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 4a.ed., Ed. Trillas, México, 1935.
- 10.- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 3a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1934.

- 11.- Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología; penas y medidas de Seguridad, Ed. Bosch, Barcelona, 1974.
- 12.- Dávalos Morales, José, Derecho del Trabajo I, Ed.- Porrúa S.A., México, 1985.
- 13.- De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, 6a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1986.
- 14.- De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, 7a.ed., Ed. Porrúa SA., México, 1987.
- 15.- De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, -- Tomo I, 11a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1983.
- 16.- De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, -- Tomo II, 4a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1986.
- 17.- Foucault, Michel, Vigilar y Castigar; Nacimiento de - la Prisión, 11a.ed., Ed. Siglo XXI, México, 1988.
- 18.- García Cordero, Fernando, Política Criminal, Ed. Ma-- nuel Porrúa S.A., México, 1987.
- 19.- García Ramírez, Sergio, El Artículo 18 Constitucional; prisión preventiva, sistema penitenciario, Ed. -- UNAM., México, 1967.
- 20.- García Ramírez, Sergio, Estudios Penales, Ed. Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1977.
- 21.- García Ramírez, Sergio, Legislación Penitenciaria y - Correccional Comentada, Cárdenas, Editor y Distri-- buidor, México, 1978.
- 22.- García Ramírez, Sergio, El Final de Lecumberri, Ed. - Porrúa S.A., México, 1979.
- 23.- García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, 2a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1980.
- 24.- Krostoschin, Ernesto, Instituciones de Derecho del - Trabajo, 2a.ed., Ed. De palma, Buenos Aires, Ar-- gentina, 1968.

- 25.- Lara Saenz, Leoncio, Cuestiones Laborales, 2d. --  
Secretaría de Trabajo y Prevención Social, Mé-  
xico, 1934.
- 26.- Liesse, Andrés, El Trabajo, Ed. La España Moderna,  
Madrid, s/f.
- 27.- Malo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárcules -  
en México, Ed. INACIPE, México, 1979.
- 28.- Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cár-  
denas, Editor y Distribuidor, México, 1934.
- 29.- Melossi, Darío y Massimo Pavarini, Cárcel y Fábrica;  
origen del sistema penitenciario, 2a.ed.,  
Ed. Siglo XXI, México, 1985.
- 30.- Morris, Norval, El Futuro de las Prisiones, 3a.ed.,  
Ed. Siglo XXI, México, 1985.
- 31.- Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho de Ejecución de -  
Penas, 2a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1985.
- 32.- Padilla R, José, Sinopsis de Amparo, Cárdenas , -  
Editor y Distribuidor, México, 1935.
- 33.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, -  
Manual de Derecho del Trabajo, 3a.ed., Ed. Se-  
cretaría de Trabajo y Prevención Social, Méxi-  
co, 1932.
- 34.- Rico, José M, Sanciones Penales y Política Crimi-  
nológica, 8a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, --  
1984.
- 35.- Rodríguez Manzanera, Luis, Penología; Reacción So-  
cial y Reacción penal, Ed. U.N.A.M. S.U.A., Mé-  
xico, 1983.
- 36.- Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria  
y los Substitutivos de la Prisión, Ed. INACIPE,  
México, 1984.
- 37.- Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, 4a.ed., -  
Ed. Porrúa S.A., México, 1984.

- 33.- Ruprecht, Alfredo J, Derecho Colectivo del Trabajo, Ed. U.N.A.M., México, 1980.
- 39.- Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana: antecedentes y etapa maderista, Tomo I, 3a. reimpresión, Ed. F.C.E., México, - 1933.
- 40.- Szekely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Público, Tomo I, Ed. U.N.A.M., México, - 1981.
- 41.- Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 12a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1983.
- 42.- Tena Suck, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac., México, 1986.
- 43.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 3a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1975.
- 44.- Trueba Urbina, Alberto, La Nueva Legislación de -- Seguridad Social en México, Ed. U.N.A.M., México, 1977.
- 45.- Velasco, Enrique, Introducción al Derecho del Trabajo, Ed. BLUMS, Barcelona-España, 1976

## II.- LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1985.
- 2.- Ley Federal del Trabajo de 1931, comentada por Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera, -- 36a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1963.
- 3.- Ley Federal del Trabajo de 1970, comentada por Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera, -- 53a.ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1985.

- 4.- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. ALCO, México, 1989.
- 5.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, apéndice del código penal.

### III. OTRAS FUENTES.

- 1.- Adato de Ibarra, Victoria, La cárcel preventiva - de la ciudad de México, Criminalia (México, D.F.) Octubre de 1971, año XXXVII, Núm. 10.
- 2.- Altmann Smythe, Julio, ¿Debe suprimirse la pena - privativa de libertad y la prisión?, Criminalia, (México, D.F.) Jul-Ago. de 1973, año -- XXXIX, Nos. 7-8.
- 3.- Archivo General de la Nación, Ramo Inquisición, - Grupo Riva Palacio, T. 49.
- 4.- Barquera Trucios, Leopoldo, Funcionamiento de la Penitenciaría del Distrito Federal, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social (México, D.F.) Secretaría de Gobernación, - Núm. 9.
- 5.- Cabildo, Miguel y Raúl Monge, Motines y Rebeliones reflejo de un Sistema Penitenciario que no evolución, Proceso, (México, D.F.) Mayo de 1988, Núm. 601.
- 6.- Ceniceros, Ángel José y Javier Piña y Palacios, Las Prisiones en México, Criminalia, (México, D.F.) Noviembre de 1952, año XVIII, -- Núm. 11.
- 7.- De la Villa, Enrique, La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo, Revista de Estudios Penitenciarios, (España-Madrid) Núm. 178.

- 8.- OMFBA, Enciclopedia Jurídica, Ed. Bibliografica, - Buenos Aires-Argentina, 1966.
- 9.- Escriche y Martín, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Ed. Manuel - Porrúa S.A., México, 1979.
- 10.-Antiguo Testamento, GENESIS, Capítulo Tercero, Ver sus XVII y XVIII, Ed. La prensa católica, Mé- xico, 1976.
- 11.-Mellado, Guillermo, Belem por dentro y fuera, Cri- minalia, (México, D.F.) Agosto de 1959, año - XXV, Núm. 8.
- 12.-Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas Ediciones Mayo, México, 1981.
- 13.-Peña, Javier, Cárceles de México en 1875, Crimina- lia, (México, D.F.) Agosto de 1959, año XXV, Núm.8.
- 14.-Piña y Palacios, Javier, El problema de la Educa- ción en nuestras prisiones, Criminalia, (Mé- xico, D.F.) Nov.-Dic., 1972, año XXXVIII, -- Nos. 11-12.
- 15.-Piña y Palacios, Javier, La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Nueva Es- paña, Criminalia, (México, D.F.) Nov.-Dic. -- 1973, año XXXIX, Nos. 11-12.
- 16.-Sellin, Thorsten, Una Mirada a la Historia de las Prisiones, traducción de Antonio Sánchez Ga- lindo, Criminalia, (México, D.F.) Octubre de 1968, año XXXIV, Núm. 10.
- 17.-Trueba Urbina, Alberto, Diccionario de Derecho -- Obrero, Ed. Botas, México, 1957.